

Universidad Nacional de Mar del Plata
Facultad de Humanidades
Departamento de Sociología

Tesis de Licenciatura en Sociología

Las castigadas del orden social: un estudio exploratorio sobre el juicio moral operante en sus representaciones de la justicia penal. Cárcel de Batán, 2013

Estudiante: María Guillermina Laitano

Matrícula: 16.113

Directora: Edna Analía Muleras

Co-director: Alejandro Agustín Nieto

Mar del Plata, mayo de 2014

Índice

Introducción	4
Génesis del problema de investigación	4
El problema de investigación	5
Los conceptos sustantivos y la estrategia metodológica de la investigación	8
1. La cuestión conceptual	8
2. La cuestión metodológica.....	19
Capítulo 1. El contexto del encierro: De las políticas neoliberales al endurecimiento del sistema penal	25
Capítulo 2. El encierro de las mujeres.....	40
La problemática a nivel regional y nacional	41
La problemática a nivel provincial.....	50
Capítulo 3. El castigo: sus características	58
La cárcel 50.....	58
El castigo como relación social cotidiana	64
Capítulo 4. Las castigadas.....	69
El origen social de las castigadas	69
Las características del secuestro institucional	79
El juicio moral operante en las representaciones de las castigadas del orden social sobre la justicia penal.....	82
1. El juicio moral sobre la justicia penal	82
2. La diversidad de juicios morales	102
Conclusión.....	109
Bibliografía	115
Fuentes	121
Anexos.....	122
Anexo 1. Cuadros.....	122

Anexo 2. El instrumento de registro..... 125

Introducción

Génesis del problema de investigación

Uno de los problemas en los que fui interesándome a medida que transité mi carrera de grado tiene que ver con una problemática clásica en la teoría social de Marx: la cuestión del consenso del dominado sobre su dominación ¿Cómo es que acepta el dominado su situación de dominación?, ¿por qué es tan difícil que se produzca una conciencia crítica de tal dominación?, ¿por qué una vez localizados algunos procesos/hechos sociales que se evalúan críticamente y se definen como injustos es sin embargo complejo cambiar los cursos de acción emprendidos?, ¿por qué es tan difícil desobedecer ante lo impuesto?

Gramsci (2010) nos da una clave para pensar el problema de la dominación de unos seres humanos sobre otros, hecho observable por Marx: para que un grupo social ejerza la dominación sobre otros grupos -a nivel del orden político- no basta con el ejercicio de la coerción, es necesario además generar consenso en la dominación.

Ahora bien, Gramsci localiza la formación de consensos en lo que denomina la sociedad civil. Esto es una parte integrante del Estado (junto con la sociedad política) a partir de la cual los grupos sociales que ejercen la dominación construyen hegemonía. La sociedad civil es la “(...) hegemonía política y cultural de un grupo social sobre la entera sociedad, como contenido ético del Estado.” (Gramsci, 2010: 290).

Así el Estado es una instancia de relaciones sociales de poder donde puede localizarse la dominación por coerción (predominantemente en la sociedad política) y la dominación por consenso (predominantemente en la sociedad civil) (Anderson, 1981).

Sin embargo Foucault (2006) pone en evidencia que tanto las instituciones que desde una lectura gramsciana definimos como coercitivas así como las que denominamos productoras de hegemonía, implican relaciones sociales de coerción y de consenso al mismo tiempo. En otras palabras, tanto el orden de la sociedad política como el orden de la sociedad civil implican fenómenos de represión como de producción de sujetos. Puesto que, el ejercicio de la dominación no sólo es represivo, sino también productivo, esto es, produce determinados sujetos sociales.

Entendemos entonces que las relaciones de coerción que se manifiestan a través de aparatos estatales específicos (policía, ejército, justicia, cárcel, etc.) necesariamente suponen la producción de un consenso para mantenerse y reproducirse.

Por otro lado, al entrar en la etapa final de la carrera cursé el Seminario de Iniciación a las Prácticas de Investigación Social, dictado por Gustavo Forte, Gustavo Antón, Juan Carlos Marín y Edna Muleras, directora de esta tesis.

El grupo docente instaló un problema (propio del conjunto de sus investigaciones) que me permitió seguir pensando lo hasta aquí expuesto: el problema acerca de “(...) el papel funcional que el sistema normativo dominante realiza en la producción y reproducción ampliada del orden social” (P.I.Ca.So., s.f.).

Emerge así un nuevo problema: conocer el grado de existencia de consenso moral sobre el aparato coercitivo estatal. ¿Cómo se genera el consenso moral acerca de la necesidad de un aparato de represión social? ¿De qué modo es que se reproduce el sistema penal desde la perspectiva del “consenso”?

Estas preguntas parten de una conceptualización de la dominación como un proceso activo, es decir, dinámico y productivo. No basta con la explotación en el plano económico y el uso de la fuerza en el plano político para que el sistema capitalista se reproduzca, sino que los grupos sociales dominantes deben permanentemente instalar “operadores culturales” “(...) orientados a la socialización epistémica, normativa y emocional de millones de personas” (Muleras, 2012: 19). En este sentido el control social se ejerce también a través de la moral. La socialización en determinado tipo de moral es pues un mecanismo de dominación social.

El problema de investigación

Podemos sintetizar lo recién expuesto con la siguiente idea: de lo que se trata es de comenzar a explorar la producción de normalización social del sistema penal. Nos interesa observar la producción de consensos sobre los aparatos de coerción que constituyen el ámbito de lo penal. Nos interesa identificar cuáles son los factores que originan tal consenso en el plano de la construcción moral de los sujetos.

Piaget en su investigación *El criterio moral en el niño* (1984a) nos da una clave para abordar el objeto de estudio planteado. Respecto de nuestro interés concluye que en

las sociedades contemporáneas coexisten dos nociones de justicia que originan dos tipos de juicio moral diferentes en la evaluación de un hecho, proceso o situación social.

Por un lado encontramos una concepción moral de *justicia retributiva*. Según su lógica, el valor más importante a preservar en la interrelación social es la evaluación del comportamiento humano en función de su adscripción o transgresión del sistema normativa. La característica distintiva del sistema normativo que regula los intercambios es que se origina y se impone unilateralmente, por los grupos sociales que ejercen el poder en el orden social. La ruptura normativa implica una “falta”, y la “sanción” del “responsable” es el modo instrumental a través del cual el poder de la norma, y de la relación social asimétrica que la sustenta, se restablece. Es decir, “Se normaliza la utilización del castigo como medio legítimo de restablecimiento de las relaciones sociales que han sido perturbadas” (Muleras, 2012: 20) (Piaget, 1984a).

Por otro lado encontramos una concepción de la *justicia distributiva*, en la cual el valor fundamental a preservar en la interrelación social es la equidad, la igualación entre los seres humanos. La justicia distributiva surge a partir de una interrelación social fundada en la igualación humana, en el respeto mutuo y la reciprocidad; en lugar de la obligación y constreñimiento normativo de unos seres humanos por otros, aparece la cooperación entre los sujetos. El criterio operante para definir lo justo es la igualdad (Piaget, 1984a). A diferencia de la justicia retributiva fundada en el poder de la autoridad de las normas originadas e impuestas unilateralmente, en la concepción distributiva lo fundamental es que las normas son elaboradas y aplicadas colectivamente por iguales en situación de paridad. Esta igualación social en la producción y aplicación de las normas da lugar a la interiorización normativa, superando el respeto de carácter unilateral sustentado en el uso/amenaza de coacción externa que ejerce la autoridad. La igualación social da lugar a la construcción de una moral de la autonomía basada en el respeto mutuo: las normas son una construcción humana, producto del acuerdo entre pares, y por lo tanto modificables.

Todo sistema penal estatal¹, como ejercicio monopólico legal del poder punitivo, materializa a nivel institucional una concepción de justicia retributiva: la realiza en la práctica. Adicionalmente todo sistema penal – y el caso argentino no es una excepción- pone en evidencia la inexistencia de justicia distributiva en el orden social en la medida en que la penalización de los sujetos es socialmente selectiva. En la práctica la ley no es igual

¹ El sistema penal incluye las agencias de control social: policía, poder judicial y servicio penitenciario.

para todos, sino que existe una asimetría en la aplicación del principio constitucional de “igualdad ante la ley”, puesto que –aún ante la violación de leyes sancionadas democráticamente - el castigo penal es selectivo –es decir no se aplica a todas las clases sociales por igual- (Rusche y Kirchheimer, 1984; Pavarini, 2010). La mayoritaria pertenencia de los procesados y condenados a los sectores de trabajadores pauperizados, desocupados, informales y marginales, por delitos contra la propiedad privada; así como la minoritaria condena de los delincuentes de “cuello blanco” en hechos de corrupción millonaria, evasión impositiva, blanqueo de capitales del narcotráfico, negocios financieros, privatización de empresas estatales a cambio de comisiones, etcétera, cometidos por individuos pertenecientes a sectores sociales medios y altos; así como los crímenes del poder (gatillo fácil policial sobre sectores populares; represión de la protesta social con asesinato de militantes, etcétera) son ejemplos concretos de la criminalización selectiva del sistema penal².

Nos proponemos explorar en qué medida los sujetos que atraviesan el sistema penal de manera total –los presos- lo normalizan o cuestionan críticamente, y a tales fines seleccionamos un universo concreto de estudio: las presas de la cárcel 50 del Complejo Penitenciario Batán.

¿Cuáles son las representaciones de las castigadas del orden social sobre la justicia penal?, ¿en qué medida reproducen acríticamente la moral dominante acerca de qué es un delito y cómo debe ser castigado?, ¿qué conciben como delito?, ¿cuáles son las sanciones que consideran adecuadas?, ¿a partir de qué criterios juzgan la responsabilidad en los actos delictivos?, ¿observan la “desigualdad social ante la ley”?

Interesa poder tornar observable si en alguna medida operan en sus juicios modos de evaluación que impliquen un camino de ruptura normativa hacia lo establecido. Tal hipótesis encuentra su sustento teórico en las ideas de que la obediencia nunca es total (Izaguirre, 2004) y de que no existen relaciones de poder sin resistencias (Foucault, 1992). Y encuentra su sustento empírico en el hecho de que los presos y las presas resisten³.

² “Como dice Foucault (1976), la Burguesía se ha reservado la esfera del ilegalismo de los derechos (...): *Todo dispositivo legislativo ha organizado espacios protegidos y aprovechables en los que la ley puede ser violada, otros en los que puede ser ignorada y otros, en fin, en los que las infracciones se sancionarán*” (Pegoraro, 2003: 21).

³ En Argentina en el periodo comprendido entre enero de 2008 y noviembre de 2013 se registraron 48 hechos de rebelión realizados por presos y presas (huelgas de hambre, motines, concentraciones, huelgas, batucadas). Se realizaron contra los gobiernos provinciales, la justicia, la policía y el servicio

Los conceptos sustantivos y la estrategia metodológica de la investigación

En el presente apartado se aborda la cuestión conceptual y la cuestión metodológica del problema objeto de investigación.

Respecto de la cuestión conceptual desarrollamos las nociones centrales que refieren al juicio moral sobre la justicia penal desde la perspectiva piagetiana presente en el abordaje investigativo. Se desarrollan las nociones de juicio moral heterónomo y autónomo, necesarias para comprender las diversas concepciones de justicia sobre las que ancla la investigación: la justicia retributiva y la justicia distributiva.

Respecto de la cuestión metodológica describimos la estrategia desarrollada. Se presenta el universo objeto de estudio y las razones de su elección, las problemáticas del acceso al campo, el método de trabajo en el campo y la técnica de investigación desarrollada: la entrevista estructurada.

1. La cuestión conceptual

1.1 Introducción

De acuerdo con Piaget existe un consenso⁴ acerca de que una moral es un sistema de reglas o normas, y la esencia de tal moralidad es preciso buscarla en el respeto que los individuos tengan hacia esas normas. Tal respeto es el que hace que las mismas se mantengan en la transmisión de generación a generación. Lo que este autor se pregunta es cómo llega la conciencia a respetar tales normas -y en la respuesta a esta pregunta el consenso se diluye (Piaget, 1984a).

En primer término vale diferenciar una regla o una norma de una regularidad. A diferencia de la regularidad, la norma implica dos elementos: la obligación y la

penitenciario. Se llevaron a cabo por mejores condiciones de detención, por lo derechos de los presos y presas, por aumento salarial, por mejores condiciones de trabajo, contra la represión y contra la violencia institucional. En los 48 hechos se registraron 13 muertos. Se agradece a María Celia Cotarelo integrante del PIMSA (Programa de Investigación sobre el Movimiento de la Sociedad Argentina) quien amablemente nos sistematizó y brindó la información referida.

⁴ Consenso existente entre el ámbito de la filosofía, representado por el pensamiento de Kant, el ámbito de la sociología, representado por el pensamiento de Durkheim, y el ámbito de la psicología individualista, representada por el pensamiento de Bovet (Piaget, 1984a).

sumisión. La norma se distingue por el elemento de obligación, la conciencia de la obligación que la distingue de una regularidad. Piaget comparte esta distinción con Durkheim -*La educación moral*- y con Bovet -*Las condiciones de la obligación de conciencia*⁵-. El elemento de obligación puede existir en la medida en que haya una relación entre dos individuos al menos, es decir que necesita de lo social, la norma es pues social, no así la regularidad. Además, en toda situación donde hay una norma (más allá del tipo de respeto que haya por la norma: si respeto porque se respeta a quien la impone o a la norma en sí –respeto unilateral-, o respeto porque implica un respeto mutuo entre los individuos) interviene un elemento de sumisión –elemento que en las regularidades no está presente (Piaget, 1984a).

Una segunda cuestión a tener en cuenta es que, cuando se pretende estudiar un sistema moral es necesario distinguir dos hechos: la *práctica* de la norma, esto es, como se aplica la norma efectivamente, y la *conciencia* de la norma, esto es, como se representan los humanos el sistema normativo que orienta sus acciones (Piaget, 1984a). En el presente trabajo importa describir y analizar la conciencia de la norma y no su práctica. En este sentido Muleras (2008) siguiendo a Piaget (1984a) sostiene que la acción y el conocimiento de la acción no son la misma cosa. Se trata por el contrario de dos tipos diferentes de configuraciones de acciones. Lo que comúnmente denominamos acciones son acciones exteriorizadas, en el sentido de que son tangibles y observables directamente, son un conjunto de acciones concretas sensorio-motrices realizadas en el mundo en interacción con cosas y personas. Mientras que, el conocimiento de una acción es una acción interiorizada, esto es, una reconstrucción conceptual de aquello realizado en el plano de la acción material o exteriorizada⁶.

Teniendo en cuenta estos dos órdenes de análisis, lo que interesa aquí no es la acción (delito) que el sistema penal le atribuye haber cometido a las castigadas, sino cómo las castigadas se representan moralmente –esto es, qué evaluación realizan del

⁵ Bovet postula una tesis acerca de la génesis de la obligación de la conciencia, la cual sostiene que sólo cuando el niño acepta una consigna que emana de personas por las que siente respeto puede aparecer la sensación de obligación. Esta tesis es paralela, más que opuesta, a la doctrina de Durkheim sobre la génesis social del respeto y la moralidad. Asimismo Piaget agrega a la tesis de Bovet que junto al respeto unilateral del niño por el adulto existe también un respeto mutuo de los iguales entre sí. De este modo la regla colectiva “será el producto de la aprobación recíproca de dos individuos así como [de] la autoridad de un individuo sobre otro” (Piaget, 1984a: 43).

⁶ El conocimiento de la acción supone adicionalmente un conjunto de acciones y procesos mentales interiorizados que permiten atribuir significaciones a lo real así como originar los instrumentos y procesos lógicos que permiten el conocimiento y la acción (Muleras, 2008).

sistema normativo y jurídico inherente a la justicia penal. Podemos decir en otras palabras que interesa localizar el tipo de juicio moral a partir del cual las castigadas evalúan el sistema normativo-penal.

Siguiendo a Piaget se entiende por proceso representativo la atribución “de un contenido de significación⁷ a un ámbito de la realidad física/social, a través de un significante o instrumento mental que lo expresa y una lógica de la reflexión mediante la cual se establecen enlaces, vínculos o conexiones (explicativas–causales o implicativas) entre hechos y procesos de esa realidad, en cada etapa o estadio del desarrollo intelectual” (Muleras, 2008: 87). El contenido representativo y las formas que asume evolucionan, esto es, se modifican. Una representación no es un contenido inmutable que adquiere el sujeto del exterior, ni algo innato al sujeto, sino una construcción elaborada en la interrelación de un sujeto y un objeto, construcción que muta cuantitativa y cualitativamente en el devenir de tal interrelación y concomitantemente con los cambios en la forma del proceso cognitivo (Muleras, 2008).

En sus investigaciones acerca de los contenidos atribuidos a lo real en las distintas etapas de la psicogénesis representativa, Piaget localiza una evolución de una situación inicial de autocentramiento que redundando en la indisociación o confusión entre el pensamiento, sus productos y el orden de lo real hasta finalmente llegar a las etapas donde tal disociación es consumada –dualismos-⁸. La distinción entre un sujeto que piensa, la resultante de ese pensamiento, y la existencia objetiva de un ámbito de la realidad sobre la que se puede pensar es la resultante de un largo proceso evolutivo (Muleras, 2008).

En efecto, el niño en un principio no logra distinguir entre su yo (su pensamiento, su propio punto de vista) y un mundo externo (tanto físico como social), con lo cual se presenta a sí mismo como el centro del mundo; de este modo no reconoce su subjetividad diferenciada de la subjetividad de quienes lo rodean, así como tampoco un mundo externo, con existencia propia por fuera de su pensamiento. Su pensamiento es realista (da por real todo lo que piensa sin reconocer el origen subjetivo de tales

⁷ La noción de contenido refiere a “(...) un sistema de creencias íntimas (...) un sistema de tendencias, de orientaciones de espíritu (...)” (Piaget, 1984b:12).

⁸ Tales etapas o fases son: 1, realismo absoluto, donde el instrumento del pensamiento (nombres, sueños, pensamientos) y la cosa no se distinguen; 2, realismo inmediato, el instrumento se distingue de la cosa pero se sitúa en la cosa misma; 3, realismo mediato, los instrumentos se conciben aún como cosas situadas a la vez en el cuerpo y en el ambiente; 4, subjetivismo o relativismo, los instrumentos del pensar se sitúan en el yo (Piaget, 1984a, citado en Muleras, 2008:96).

ideas). En la confusión Sujeto/Objeto propia del realismo representativo prima la ausencia de conciencia de sí, esto es, el fenómeno del egocentrismo “*consistente fundamentalmente en la confusión del pensamiento propio y el de los demás* [egocentrismo lógico] y *la confusión del yo o mundo interno y subjetivo con el mundo exterior* [egocentrismo ontológico]. *Es decir, el egocentrismo puede definirse por la ausencia o insuficiencia de descentramiento del individuo respecto al medio social y al entorno físico/natural*” (Muleras, 2008: 107). Tal falta de descentramiento implica que contenidos propios del yo (caracteres, sentimientos, emociones) se proyectan en las cosas como si fueran contenidos propios de las cosas (en vez de atribuciones subjetivas) redundando en la personificación de las cosas, así como las creaciones, elaboraciones y productos resultantes de la acción mental, interna, humana son percibidos como cosas, se cosifican los productos de la actividad mental o exteriorizada.

Aclaremos por último que el realismo se manifiesta también a nivel sociogenético. En este caso la manifestación de esta ausencia o insuficiencia de descentramiento se observa a través de representaciones de tipo mágico y religioso sobre el orden natural y social: en la construcción de representaciones autocentradas, antropocéntricas, finalistas, ideológicas, sobre lo real; en suma, ilusorias (Muleras, 2008; Piaget, 1951).

1.2. Moral heterónoma y moral autónoma

Hacia 1932 Piaget inmerso en sus primeras investigaciones sobre el estudio del pensamiento infantil⁹ (Piaget, 1976) y preocupado por el contexto político de totalitarismos en que se encontraba sumergido el continente europeo, realizó una investigación publicada bajo el título de *Le jugement moral chez l'enfant*, traducida por primera vez al español en 1971 bajo el título *El criterio moral en el niño*.

En ella el autor postula la existencia de dos conjuntos de procesos sociales cuyo carácter cualitativamente diverso tiene suma trascendencia en la posibilidad de evolución y desarrollo del juicio moral sobre lo real¹⁰. Por un lado están las relaciones

⁹ Los intereses de fondo que guiaban estas primeras investigaciones tenían que ver con desentrañar psicológicamente el “mecanismo de las operaciones lógicas del razonamiento causal”, pues su hipótesis era que la lógica no era innata al sujeto sino una construcción (Piaget, 1976: 18).

¹⁰ Al plantear dos procesos diferentes (los cuales implican dos tipos diferentes de relaciones sociales) Piaget está discutiendo con Durkheim (2008). Lo que le objeta a éste es el carácter unívoco que le

sociales de obligación que junto con el egocentrismo implican una concepción de la norma como coercitiva y exterior –esto es, heterónoma-, como una verdad inmutable de carácter sagrado donde el tipo de respeto que emerge es unilateral. La resultante de estas características, este fenómeno de realismo moral (concepción realista del mundo en general y de las normas que regulan los intercambios sociales en particular) es lo que Piaget denomina una moral de la heteronomía. Por otro lado están las relaciones sociales de cooperación que junto con la autonomía implican una concepción de la norma como construcción, como un libre acuerdo de las conciencias, que por lo tanto puede ser modificada por los sujetos. La resultante es una moral de la autonomía. De este modo, “La gran diferencia entre la obligación y la cooperación es que la primera impone creencias o reglas terminadas, que hay que adoptar en bloque, y la segunda sólo propone un método, método de control recíproco y de verificación en el terreno intelectual, de discusión y justificación en el terreno moral” (Piaget, 1984a: 81).

El autor llega a este conjunto de proposiciones a partir del estudio de dos objetos diferentes.

Por un lado, estudia lo que él denomina el pensamiento moral efectivo, aquel pensamiento que el niño va construyendo en la acción, a partir de choques, de conflictos con sus pares y con los adultos, que lo llevan a establecer juicios de valor para orientarse a sí mismo y para evaluar los actos de los demás. Este estudio lo realiza a través de juego de las canicas (Piaget, 1984a).

Por otro lado, estudia el pensamiento moral teórico o verbal, pensamiento que aparece cuando el niño se ve en la obligación de evaluar actos y situaciones que no le afectan ni interesan directamente. A este último lo estudia indagando las concepciones que los niños tienen acerca de la torpeza, del robo, de la mentira y de la justicia (Piaget, 1984a).

En cada una de estas indagaciones Piaget llega a la misma conclusión. Si bien no se puede hablar de estadios propiamente dichos, se observan dos procesos diferentes –

atribuye a la totalidad social y a la moral, esto es, reducir lo social y lo moral a un solo tipo de vínculo social –aquel caracterizado por las relaciones de presión unilateral- como si no existieran otro tipo de relaciones en el seno de una misma sociedad (Muleras, 2008). A su vez también le critica el pensar los cambios normativos en términos holísticos, pues para Durkheim cambia la sociedad en tanto todo. En cambio Piaget en su investigación lo que está observando es que por un lado cambian las prácticas y por otro lado cambia la conciencia de las normas (observando sin embargo una relación de correspondencia entre la práctica y la conciencia normativa y un retraso de la conciencia respecto de la práctica), y por otro lado, este cambio no es al unísono ni ineluctable en todos los individuos.

que implican dos tipos de juicio moral- que si bien aparecen parcialmente como sincrónicos, uno tiende a aparecer primero e ir desapareciendo, mientras que el otro aparece más tardíamente y se consolida en el pensamiento del niño cada vez con más fuerza.

El primero es el que el autor define como juicio moral heterónomo; se caracteriza por la presión moral que el adulto ejerce sobre el niño de la cual resulta la heteronomía y el realismo moral (Piaget, 1984a).

Permítasenos una aclaración acerca de qué es el realismo moral. Piaget sostiene que en las primeras formas de conciencia del deber (las esencialmente heterónomas) encontramos un realismo moral. Como vimos más arriba, el realismo resulta de la confusión entre lo objetivo y lo subjetivo (egocentrismo) y de la presión intelectual del adulto. Entonces el realismo moral será “la tendencia del niño a considerar los deberes y los valores que se relacionan con ellos, como subsistentes en sí mismos, independientemente de la conciencia y obligatoriamente impuestos, sean cuales fueren las circunstancias en que se halle el individuo” (Piaget 1984a: 92, 93). Hay tres cuestiones fundamentales para entender el realismo moral. En primer lugar, como ya se ha dicho, el deber es heterónomo. Cualquier acto que sea obedecer ya sea una regla ya sea a un adulto, sea el acto que sea, es bueno; del mismo modo, cualquier acto de desobediencia es malo. La obediencia define lo que es el bien. La regla de este modo no es una realidad que elabora la conciencia, sino que se concibe como revelada e impuesta por el adulto. En segundo lugar, “la regla debe ser observada al pie de la letra y no en espíritu” (Piaget 1984a: 93), es decir, se observa porque así se lo exige o por temor a la sanción. En tercer lugar, el realismo moral implica una concepción objetiva de la responsabilidad, lo cual significa que los actos no se juzgan por las intenciones de quien los ha realizado sino por sus consecuencias materiales, evaluando si éstas son conformes o no a las reglas (Piaget 1984a).

Aclarado este punto y retomando, el segundo de los procesos que observa Piaget es el juicio moral autónomo. Este proceso se define por la cooperación, la cual da lugar a la autonomía. Aquí se logra distinguir entre el bien y el deber, y comienza a juzgar los actos (faltas) según las intenciones del autor y no por las consecuencias materiales. En este segundo proceso tienen un papel fundamental las relaciones entre pares. Piaget observa que este segundo proceso que habilita la aparición del juicio moral autónomo comienza, en el plano de la psicogénesis, en el momento en que los niños entablan

relaciones entre sí, es decir, en el momento en que el niño comienza a mantener relaciones que se basan, más que en la obligación, en la cooperación –la cual se da primeramente entre pares-. Cuando el niño entabla relaciones de respeto mutuo, cuando entiende que la veracidad es necesaria para mantener tales relaciones, es cuando comienza a emerger la autonomía. “Efectivamente, hay una autonomía moral cuando la conciencia considera necesario un ideal independiente de toda presión exterior.” (Piaget, 1984a: 165).

Como ya dijimos, Piaget arriba a estas conclusiones generales a través del estudio del pensamiento moral efectivo (a partir del juego de las canicas) y del pensamiento moral teórico (a partir de las concepciones del robo, de la mentira y de la justicia). En lo que sigue nos detendremos en las conclusiones desprendidas del estudio particular de las concepciones de la justicia, pues son ellas las fundamentales para nuestra investigación.

1.3. Justicia retributiva y justicia distributiva

Vimos hasta aquí que Piaget observa dos procesos donde dos tipos de relaciones sociales dan lugar a dos juicios morales de diferente tipo. Las relaciones de obligación, de respeto unilateral y de presión por parte del adulto dan lugar al juicio moral heterónimo; mientras que las relaciones de cooperación y de respeto mutuo dan lugar al juicio moral autónomo.

Piaget localiza dos nociones de justicia que encontramos desarrolladas en nuestras sociedades contemporáneas (las cuales expresan los dos tipos de juicio moral).

Por un lado, se dice de una *sanción que es injusta* cuando no hay una graduación proporcional entre ésta y el mérito o la falta, o sea, cuando se castiga a un inocente, cuando se recompensa a un culpable, etc. Aquí la “noción de justicia es inseparable de la sanción y se define por la correlación entre los actos y su distribución”. Por otro lado, se dice de una *distribución que es injusta* “cuando se favorece a unos a expensas de los demás”. Es decir que aquí la idea de justicia sólo implica la idea de igualdad (Piaget 1984a: 169)¹¹.

¹¹ Según Piaget la primera noción es la más primitiva, no en el sentido de que temporalmente surgió primero, sino en la medida en que es la que más carga con elementos que irán desapareciendo en el curso del desarrollo psicogenético.

La primera noción expresada aquí es definida por Piaget como justicia retributiva y la segunda como justicia distributiva. Para comprender la primera es necesario que aclaremos aquí un conjunto de nociones: qué es una falta, qué es un castigo y qué la responsabilidad.

Un acto es considerado como un acto culpable, esto es, como una falta, en la medida en que el mismo viola las reglas que el grupo social reconoce como tales. O sea, un acto culpable sería aquel que viola dichas reglas y en este sentido que rompe el lazo social por ellas establecido. De acuerdo con Durkheim, la función de la sanción consiste en restablecer el lazo social roto y la autoridad de la regla (su vigencia y legitimación podríamos decir). Ahora bien, Piaget al distinguir dos tipos de relación social, de heteronomía y de autonomía, y dos tipos de normas en el ámbito moral, las de deber y las de cooperación, supone que en el terreno de la justicia retributiva (aquel en que la sanción es un elemento inherente de ella) se debe poder distinguir dos tipos de sanciones. Así distingue Piaget entre las sanciones expiatorias y las sanciones por reciprocidad (Piaget, 1984a: 173)¹².

Las sanciones expiatorias coexisten con la presión y las reglas de autoridad, es decir con reglas que han sido impuestas desde fuera en el individuo y que este ha trasgredido. Son aquellas por cuyo medio se pretende regresar las cosas a su sitio, y el único modo de hacerlo es “conducir al individuo a la obediencia por medio de una coerción suficiente y sensibilizar la censura acompañándola de un castigo doloroso”. La sanción expiatoria es arbitraria¹³, lo cual significa que no existe relación entre la naturaleza del acto sancionado –de la falta- y el contenido de la sanción –del castigo-; por el contrario lo que se procura es una proporcionalidad entre la gravedad del acto cometido -la gravedad de la falta- y el dolor infligido, el sufrimiento impuesto mediante la sanción -el castigo- (Piaget, 1984a: 173).

Las sanciones por reciprocidad van unidas a la cooperación y a las reglas de igualdad, es decir reglas que el niño admite desde y por sí mismo porque comprende que dichas reglas lo unen a sus semejantes mediante un lazo de reciprocidad. En este sentido la sanción, para poner las cosas en su sitio no necesita en absoluto infligir un dolor al culpable que desde afuera imponga el respeto por ley; basta con que se

¹² Aclaremos que el punto de partida de cualquier tipo de sanción es la censura (Piaget 1984a).

¹³ Arbitrario en el sentido lingüístico del término: cuando la elección de un determinado signo es arbitraria en relación con la cosa que pretende significar (Piaget, 1984a: 173).

manifiesten los efectos de la ruptura del lazo social -en palabras de Piaget, “(...) es suficiente con hacer jugar la reciprocidad.” (Piaget, 1984a: 174). Cuando nos encontramos ante una regla que el niño admite autónomamente, es decir que ha comprendido y que está conforme con la existencia de la misma, basta con el que el individuo observe las consecuencias de su acto para sentirse aislado y desee por sí mismo restablecer el lazo social. Las sanciones por reciprocidad se basan así en hacer comprender al trasgresor de la norma el significado de su falta. Aquí el castigo deja de ser arbitrario y, por el contrario, pasa a ser motivado¹⁴, es decir, que existe una relación entre la naturaleza de la falta y el contenido de la sanción, del castigo. Si bien las sanciones por reciprocidad pertenecen aún a la noción retributiva de la justicia, se encuentran en su límite o en el momento de pasaje a un predominio de la noción de justicia distributiva (Piaget, 1984a).

Por su parte, hay dos nociones de responsabilidad: objetiva y subjetiva. Una noción objetiva de responsabilidad significa que los actos no se juzgan por las intenciones de quien los ha realizado sino por sus consecuencias materiales, evaluando si éstas son conformes o no a las reglas. Por el contrario una noción subjetiva de responsabilidad significa que los actos se juzgan ahora sí por las intenciones y la conciencia de quienes los realizan independientemente de sus consecuencias materiales (Piaget, 1984a).

De lo desarrollado hasta aquí concluimos que, de acuerdo con las investigaciones experimentales sobre la construcción del juicio moral, desarrolladas por la Escuela de Epistemología Genética de Jean Piaget, podemos encontrar en las sociedades contemporáneas (producto del desarrollo sociogenético) dos concepciones diversas de la justicia y el sistema normativo que la realiza, las cuales, dan forma a los modos de comportamiento y reflexión moral de los diferentes grupos de la sociedad y las diferentes esferas de la misma en las que dichos grupos interactúan (Piaget, 1984a).

Por un lado encontramos una concepción de la *justicia retributiva*, como estructurante del sistema normativo que regula las interrelaciones sociales, la cual impone una lógica, un conjunto de reglas para la acción. Según ella el comportamiento humano es evaluado en función de su adscripción o transgresión a la norma. La ruptura normativa implica una “falta”, y la “sanción” del “responsable” es el modo instrumental a través del cual el poder de la norma, y de la relación social que la sustenta, se

¹⁴ También en sentido lingüístico.

restablece. La norma se impone como un objeto, reificadamente, con exterioridad a la conciencia subjetiva, a través de la presión y constreñimiento que ejerce una autoridad a la que se respeta. El sujeto no elabora la norma, ni interviene en su construcción, sino que la recibe como dada. Se presenta con un valor intrínseco en la medida en que no hay una disociación posible entre el bien y el deber: lo bueno es respetar las normas que impone la autoridad. En tal sentido se propicia una relación de heteronomía con las reglas que regulan el intercambio social (Piaget, 1984a).

Por otro lado encontramos una concepción de la *justicia distributiva*, en la cual el valor fundamental a preservar en la interrelación social es la equidad, la igualación entre los seres humanos. La justicia distributiva surge a partir de una interrelación social fundada en la igualación humana, en el respeto mutuo y la reciprocidad; en lugar de la obligación y constreñimiento normativo de unos seres humanos por otros, aparece la cooperación entre los sujetos. El criterio operante para definir lo justo es la igualdad (Piaget, 1984a). A diferencia de la justicia retributiva fundada en el poder de la autoridad de las normas originadas e impuestas unilateralmente, en la concepción distributiva lo fundamental es que las normas son elaboradas y aplicadas colectivamente por iguales en situación de paridad. Esta igualación social en la producción y aplicación de las normas da lugar a la interiorización normativa, superando el respeto de carácter unilateral sustentado en el uso/amenaza de coacción externa que ejerce la autoridad. La igualación social da lugar a la construcción de una moral de la autonomía basada en el respeto mutuo: las normas son una construcción humana, producto del acuerdo entre pares, y por lo tanto modificables.

El desarrollo de una y otra justicia no es lineal, de hecho en el mismo sujeto (esto es, a nivel del desarrollo psicogenético) podemos encontrarlas operando juntas, coexistiendo (ya sea en el nivel de las prácticas y/o en el de las representaciones) (Muleras, 2008). Piaget pone en evidencia, sin embargo, que desde un punto de vista genético evolutivo, la concepción retributiva de la justicia y la heteronomía es propia de las etapas primarias el juicio moral tanto a nivel psico como sociogenético; así como Durkheim (2008) sostiene que la primacía de un derecho penal corresponde a las etapas más tempranas de la organización social. Es decir, la justicia retributiva expresa una

concepción moral muy antigua, en el desenvolvimiento histórico de las formaciones sociales y en el desarrollo moral del ser humano¹⁵.

Desde esta perspectiva teórica, las diferentes representaciones de la justicia, tanto en su aspecto social como en la dimensión penal, coexistentes en un mismo momento histórico con una misma sociedad expresan diversas etapas evolutivas del *juicio moral* de los sujetos (desarrollo a nivel psicogenético) y de los grupos sociales (desarrollo a nivel sociogenético) (Piaget, 1982; Elías, 2009). No existe una moral unívoca ni a nivel social ni a nivel individual, sino órdenes normativos en pugna en una misma formación social, en un momento histórico determinado, cuyo origen temporal es diferencial.

La identidad moral es la resultante de una compleja construcción que evoluciona asociada a la transformación del carácter de las interrelaciones sociales características de cada etapa de la vida de un ser humano y de la historia de las formaciones sociales. Si las relaciones asimétricas de presión unilateral dan lugar a una moral egocéntrica y heterónoma, las relaciones sociales de respeto mutuo, solidaridad y cooperación –las relaciones sociales de igualación- ejercen un papel nodal en el desarrollo de un juicio moral autónomo. En una formación social coexisten y se confrontan órdenes normativos, cuyo origen se vincula a

¹⁵ Durkheim en *La división del trabajo social* (2008) se pregunta si existe una relación entre la moral y las formas de organización social. Sostiene que la complejización de la división del trabajo social genera un nuevo tipo de lazo social: la solidaridad orgánica; en oposición al que primaba antaño, el de la solidaridad mecánica. Para estudiar estos dos lazos sociales Durkheim focalizó en el derecho, pues consideraba que este operaba como indicador de los tipos de estructura social según sea el lazo/relación social prevaleciente. De este modo describió cómo en las etapas primarias del desenvolvimiento histórico, las formaciones sociales presentan una primacía del derecho represivo, y a medida que nos acercamos a su contemporaneidad comienza a primar el derecho restitutivo. Esta tesis ha sido criticada por Malinowski (1985), quien sostiene que tanto los primeros estudios de antropología jurídica como Durkheim y la escuela francesa que de él deriva se basan en el supuesto de la completa dominación del individuo por parte del grupo social, supuesto que se manifiesta en las tesis de Durkheim sobre la solidaridad mecánica, pues esta se basa en una fuerte identidad de las conciencias, las creencias y los sentimientos –conciencia colectiva o común- (Durkheim, 2008). Asimismo Malinowski critica a Durkheim la idea de que en las sociedades llamadas primitivas “todo derecho es penal” o “casi exclusivamente penal” (Durkheim, 2008: 154, 156); pues, en sus investigaciones en la Melanesia Malinowski observa la existencia de toda una serie de normas que regulan las relaciones entre parientes y miembros del mismo clan o tribu, las relaciones económicas, el estado legal de las familias, el ejercicio de la magia y del poder, etcétera; normas que no se definen a partir de una sanción inherente a las mismas (ni sanción religiosa, ni castigo tribal) y que el autor identifica como lo que podríamos llamar el derecho civil primitivo (Malinowski, 1985).

estructuras de relaciones sociales de distinto carácter, surgidos con temporalidades diferentes en el desarrollo histórico de las formaciones sociales (Elías, 1989) (Muleras, 2012: 18).

Es evidente que cualquier sistema penal estatal expresa la realización de las etapas primarias de la justicia retributiva. El sistema penal del Estado argentino, aquel que ejerce monopólicamente y legalmente el poder punitivo, materializa la justicia retributiva, la realiza en la práctica, amparada en el poder del estado. Sin embargo, en otras esferas de la vida social encontramos desarrollos de la justicia distributiva: derechos como vivienda, salud, trabajo digno remunerado, contemplados en la constitución nacional; leyes de protección de los derechos de los niños, de las minorías, los derechos laborales sobre jornada laboral, vacaciones, obra social, jubilación, seguro de salud y de accidentes de trabajo, etcétera. Todos estos son distintos ejemplos de las resultantes de las luchas de movimientos sociales y políticos por una creciente igualdad en las condiciones sociales de vida. Movimientos y luchas cuyas banderas, aún en su diversidad de signos políticos, expresan la meta de realizar una justicia social: equidad, autonomía, igualdad, en todos los planos de la vida social.

Nos preguntamos cuál concepción de justicia (retributiva o distributiva) prevalecerá en el juicio moral de las castigadas ¿Cuáles son las representaciones de las castigadas del orden social sobre la justicia penal que las seleccionó y encerró?, ¿en qué medida reproducen acríticamente la moral dominante acerca de qué es un delito y cómo debe ser castigado?, ¿qué conciben como delito?, ¿qué como sanción?, ¿a partir de qué criterios juzgan la responsabilidad en los actos delictivos? ¿Encuentran alguna relación de correspondencia entre el funcionamiento del sistema penal legal y la realización o inexistencia de una justicia social distributiva?

2. La cuestión metodológica

Pensando en nuestros objetivos de investigación inmediatamente nuestro potencial universo empírico de estudio se limitó a tomar un caso concreto, sin pretensión de generalización al conjunto de presos y presas del sistema penal. Nos focalizamos en el ámbito del Complejo Penitenciario Batán por encontrarse en nuestra ciudad, Mar del Plata. El Complejo se compone de un “Centro de Detención de Menores” y tres “Unidades Penitenciarias” -cárceles-: la cárcel N° 15 (para hombres

condenados), la cárcel N° 44 (Alcaidía –para hombres procesados¹⁶) y la cárcel N° 50 (para mujeres).

Elegimos la cárcel N° 50 por criterios de accesibilidad al campo. En esta se encuentran en promedio 70 presas, mientras que en la N° 15 se encuentran más de 900 presos y en la N° 44 alrededor de 300. En principio pensamos que, dadas las condiciones materiales con que contábamos para hacer la investigación, lo más acertado era elegir la N° 50, pues el número considerablemente menor de personas allí presas la transformaba en un espacio donde sería factible realizar el trabajo de campo. Asimismo es necesario destacar que esta investigación se desarrolla como tesis de grado, con lo cual es una primera experiencia concreta de investigación para la estudiante. Esto nos llevó a considerar prudente y reflexivo trabajar con un universo de estudio que sea abarcable en su aspecto analítico por la tesista, amén de las condiciones materiales ya mencionadas.

La presente investigación se caracteriza por ser de carácter exploratorio. Pues, indaga un ámbito de la realidad social poco estudiado hasta el momento¹⁷. En este sentido, procura constituir un acercamiento empírico al problema objeto de estudio con el fin de sentar una base a partir de la cual poder formular nuevas preguntas que se propongan en clave de explicación.

El acceso al campo cuando el escenario de investigación es la cárcel es por demás complejo. Se trata de una institución que, por sus características, tiende a cerrar las puertas a los investigadores más que a abrirlas; pues los sujetos que la gobiernan temen que allí se registre y denuncie lo que sucede. Para ello los investigadores deben

¹⁶ Vale señalar que la separación de los detenidos en diferentes cárceles de acuerdo a su situación procesal (procesados / condenados) no se condice con la realidad de la vida en prisión. En la práctica conviven unos con otros no sólo al interior de las mismas cárceles, sino también al interior de los pabellones.

¹⁷ Esta investigación se enmarca en la perspectiva investigativa del Programa de Investigación sobre Cambio Social (P.I.Ca.So.), IIGG/ UBA dirigido por Juan Carlos Marín. El proyecto se focaliza en un nuevo campo de trabajo “(...) que toma como objeto de estudio el proceso objetivo de interacción estructurante entre la psicogénesis y la sociogénesis del conocimiento humano” (Muleras, 2008: 359). Su base teórico-conceptual se estructura a partir de la interrelación de las formulaciones de teoría social de Piaget y Marx. En sus primeros años (sus comienzos datan del año 1987) focalizó su objeto de estudio “en el papel funcional que el sistema normativo dominante realiza en la producción y reproducción ampliada del orden social” (P.I.Ca.So., s.f.). Hoy el programa se encuentra en una etapa en la que se considera necesario “(...) relocalizar el estudio de la génesis y desenvolvimiento del sistema normativo en el marco de un diseño de investigación que aborde sus procesos constituyentes.” (P.I.Ca.So., s.f.). El P.I.Ca.So. origina un proyecto específico de investigación sobre la problemática desde el año 2008. Actualmente es un Proyecto UBACYT 2012-2014: “La representación de lo real y su diversidad: la concepción del poder y la justicia en Argentina del siglo XXI”, dirigido por Edna Muleras.

desarrollar estrategias de entrada al campo, las cuales generalmente tienen que ver con trabajar conjuntamente con personas que por su inserción institucional tienen menos dificultades a la hora de acceder a los pabellones. Es el caso por ejemplo de los organismos de derechos humanos que se desarrollan como contralor de los sistemas penitenciarios. En nuestro caso particular, se conformó un equipo de trabajo entre varios investigadores que, si bien proponen diferentes temáticas de estudio, todas ellas se amalgaman en su referente empírico, las mujeres presas en la cárcel 50 de Batán. A su vez, algunos de los integrantes se desempeñan como defensores del Departamento Judicial de Mar del Plata, con lo cual asisten a la cárcel de forma periódica y son quienes garantizaron el acceso al campo.

El equipo de trabajo de campo decidió elaborar un instrumento de registro único, es decir, contemplar en un solo instrumento todas las variables de los diferentes proyectos de investigación. Tal decisión se basó en la necesidad de facilitar el complejo trabajo de campo; pues, ya que todos íbamos a utilizar la entrevista estructurada como técnica, era válido entrevistar una única vez a las presas –de lo contrario, se necesitarían realizar tres entrevistas diferentes.

Respecto de la estrategia de muestreo, en un principio nos propusimos elaborar una muestra probabilística al azar o sistemática, o en su defecto una muestra no probabilística por cuotas. Sin embargo, por el propio modo de llevar a cabo el trabajo de campo esto no fue posible. Pues, con el equipo de trabajo de campo se consensuó la siguiente metodología de trabajo: entrar a los pabellones, comentarle a las presas quiénes somos y a qué fuimos e invitarlas a realizar la entrevista. En este sentido, era imposible delimitar una muestra a priori, pues la elección de las entrevistadas no dependía de nosotros sino de la decisión de ellas mismas. La meta fue realizar una cantidad de entrevistas no menor al 20% del universo total.

Como mencionamos más arriba, la técnica elegida para la construcción de los datos fue la entrevista estructurada con preguntas abiertas y pre-codificadas. Con lo cual la presente investigación se caracteriza por una estrategia metodológica de triangulación cuanti-cualitativa al nivel de la técnica.

La versión final quedó compuesta de 6 módulos: 1, concepciones de la noción de justicia social y atribuciones de causalidad; 2, representaciones de la justicia penal; 3, dimensión afectiva-emocional; 4, trabajo, educación y salud; 5, identidad

sociodemográfica y socioocupacional; 6, aspectos procesales/penales¹⁸. Los módulos analizados en la presente investigación son el segundo, el quinto y el sexto.

El módulo que indaga las cuestiones socio demográficas y ocupacionales está constituido por un conjunto de preguntas que desde el Programa P.I.Ca.So se viene trabajando desde hace más de 20 años. La mayoría de las preguntas fueron elaboradas teniendo como referencia la Encuesta Permanente de Hogares (EPH).

El modulo que indaga el juicio moral sobre la justicia penal se realizó específicamente para la presente investigación, con lo cual sus preguntas son la primera vez que se aplican. Busca indagar en qué medida las castigadas expresan el juicio moral dominante correspondiente a una noción retributiva de la justicia, es decir, en qué medida consideran justos hechos como las penas que ellas mismas padecen o, por el contrario, en qué medida asumen una noción de justicia alternativa que ponga de manifiesto la no equidad del sistema normativo penal, por ejemplo en la que visualicen la desigualdad en la distribución de las penas según el origen social de procedencia de los sujetos. Se compone de preguntas con respuestas pre-codificadas, preguntas de respuesta abierta e historias hipotéticas que se le plantean a la entrevistada y se le solicita su opinión al respecto¹⁹.

La entrevista estructurada fue realizada a 29 de las 66 presas que había en los pabellones de la cárcel 50 durante el mes de octubre de 2013. Si bien no logramos construir una muestra a priori por las cuestiones ya señaladas, hemos logrado sí entrevistar a casi la mitad de ellas (concretamente el 43,9%). Consideramos que por tratarse de una investigación de carácter exploratorio esta cantidad de entrevistas es más que suficiente no sólo para efectuar un primer análisis sobre nuestro objeto de estudio, sino también porque su estudio nos permitirá evaluar la técnica en su conjunto así como las diferentes preguntas para futuras investigaciones.

Para sistematizar el material empírico construido a partir de la realización de las entrevistas se elaboró una base de datos -utilizando el programa de procesamiento estadístico Spss- que en su origen se conformó de 259 variables. Dado que el escaso N de casos no permitió el análisis de datos mediante el cruce de variables –para el caso de las preguntas pre-codificadas-, emprendimos un análisis de tipo temático: a partir del panorama cuantitativo que presentaba la lectura de las frecuencias simples se fue

¹⁸ La entrevista completa se encuentra en el Anexo 2.

¹⁹ Esta forma de pregunta se deriva del método aplicado por Piaget en sus investigaciones (1984a).

indagando en los significados presentes en las preguntas abiertas. Es decir, las preguntas cerradas nos permitieron tener una visión de conjunto de las presas y luego en función de esas generalidades analizar cada grupo así constituido con mayor profundidad.

A su vez se elaboró una segunda base de datos con información proporcionada por el personal de la cárcel donde consta la cantidad de presas que había en la cárcel 50 en los días inmediatos a haber terminado el trabajo de campo, el tipo de delito por el que estaban encerradas, la situación procesal en que se encontraban (procesadas o condenadas), la edad, la duración de la pena y la condición de reincidentes en el caso de las condenadas.

Asimismo se intentó realizar una entrevista al director de la cárcel pero ante la evasión y negativa de su parte, se realizó la misma al jefe de Asistencia y Tratamiento. El objetivo de esta entrevista tiene que ver con acceder a información contextual de la cárcel de Batán. Entre otras cuestiones se indagaron la historia de la cárcel, su descripción en términos arquitectónicos, la cantidad y distribución del personal, las condiciones laborales, educativas y de salud de las castigadas y la vida cotidiana al interior de la cárcel según la versión oficial.

Por último, si bien -como señalamos al principio del presente apartado- esta investigación indaga las representaciones y no las acciones de las castigadas en el ámbito penitenciario carcelario, nuestro marco conceptual pone en evidencia que las representaciones emergen a partir de las acciones. Es por ello que también hemos analizado una fuente secundaria de datos: el libro de faltas. Acceder a esta fuente nos resultaba imperioso puesto que sabíamos que ella nos iba a permitir observar algunas de las relaciones sociales de sometimiento en que están inmersas las presas en su vida cotidiana.

En los dos primeros capítulos desarrollamos lo que hemos denominado el contexto del encierro. Se contextualiza, describe y problematiza la política criminal asumida a nivel nacional, pero específicamente a nivel provincial en las últimas décadas. De este modo se visualiza la actual situación carcelaria como la resultante de un proceso social que tiene su génesis en los comienzos del modelo económico-político neoliberal. Además se problematiza específicamente en el capítulo 2 el encierro de las mujeres, fenómeno reciente en términos de su magnitud. El encarcelamiento de mujeres

ha crecido de manera exponencial en la última década producto de cambios acaecidos en el mercado de trabajo tanto legal como ilegal.

En el capítulo 3 se realiza una descripción de la cárcel 50 y de la totalidad de las mujeres allí encerradas. Por otro lado se da cuenta de las prácticas retributivas cotidianas que viven las presas –a través del análisis de la disciplina carcelaria-.

Por último en el capítulo 4 se desarrolla el análisis de los datos. En un primer momento se describen los orígenes sociales de las castigadas objeto de estudio, es decir, se describe qué personificaciones sociales encarnan. Y en un segundo momento se analizan sus juicios morales sobre la justicia penal que las castigó y las mantiene presas.

Capítulo 1. El contexto del encierro: De las políticas neoliberales al endurecimiento del sistema penal

Las políticas neoliberales en la Argentina comenzaron a introducirse en el país desde la última dictadura cívico-militar, se continuaron durante la década de los 80 de la mano del gobierno de Alfonsín, y en los 90, con Menem, se consolidaron abiertamente como el modelo de desarrollo nacional. Estos treinta años de construcción neoliberal implicaron el desmantelamiento del Estado y la pauperización de amplios sectores de la población argentina, al tiempo que la concentración de poder de los grupos dominantes.

Isla, Lacarrieu y Selby (1999) destacan la última dictadura y la hiperinflación de los 80 como los dos procesos que comenzaron con, y que posibilitaron la definitiva consolidación del modelo neoliberal durante el menemismo. La dictadura se caracterizó por la drástica caída de los salarios reales, la primacía del sector agroexportador en el modelo de acumulación –por lo cual el país se integró crecientemente al mercado internacional-, el endeudamiento del Estado –que ascendió de 9 mil a 44 mil millones-, la apertura de las importaciones que destruyó la pequeña y mediana producción industrial local -es decir, desindustrialización- y concentró a la grande, la liberalización de los mercados -sobre todo el financiero- y una política represiva que aniquiló la participación política y exterminó a la oposición obrera y popular (Isla, et al., 1999). Es decir que se trató de dos procesos concomitantes, por un lado un proceso de disciplinamiento social y de exterminación de amplios sectores sociales movilizadores, y por el otro, de una reestructuración económico-social que tuvo profundas “repercusiones en la estructura social y productiva” (Svampa, 2009: 6).

Respecto del segundo proceso, cuyo corolario es la hiperinflación del 89, pero que se observa con el retorno del sistema democrático (1983) y a lo largo de toda la década del 80, cabe mencionar que es aquí cuando se tornan visibles las transformaciones que se operaron en la estructura social durante la dictadura (Svampa, 2009). El pico hiperinflacionario del '89 específicamente, de acuerdo con Estela Grassi (2003), se trató de la sublevación de grupos económicos que controlaron la economía y que hicieron estallar los indicadores socio-económicos; al mismo tiempo, significó un punto extremo del deterioro de salarios e ingresos y la caída en la pobreza de enormes sectores de la población.

Por lo que respecta a la década de los 90, Elsa Cimillo la destaca como una experiencia aperturista con el Plan de Convertibilidad que implicó la profundización de la ya comenzada liberalización comercial y financiera, la libre convertibilidad del peso, el pago de la deuda externa y la privatización de las empresas públicas; cuyas consecuencias negativas fueron el fuerte aumento de la tasa de desocupación y la precarización del empleo asalariado (Cimillo, 1999). El modo de regulación estatal se manifestó en la reforma de leyes históricas que regulaban el trabajo y protegían al obrero y que paradójicamente se menciona como desregulación de las relaciones laborales -léase, regulación de las relaciones laborales privilegiando los intereses del capital por sobre los de los trabajadores: flexibilización y precarización laboral y despidos masivos como consecuencia de la privatización de empresas públicas- (Islas, 1999). Estela Grassi (2003) señala dos datos que en los 90 agravaron la precariedad laboral y que fueron la continuidad del trabajo en negro y la proliferación de contratos temporarios. En 1997 la tasa de no registro era del 38,1%; además los salarios del trabajo en negro llegaron a ser un 40% inferior al del trabajo registrado. Respecto de la flexibilización, por mencionar un ejemplo, el 80% de los nuevos empleos eran de duración predeterminada. De acuerdo con la autora, estos datos dejan entrever el sustrato ideológico de ausencia de voluntad política para garantizar las mínimas regulaciones sobre la explotación laboral y, al mismo tiempo, dejan entrever la debilidad de los trabajadores para negociar sus condiciones de empleo. Los años noventa dejaron como saldo un aumento de la desigualdad en la distribución del ingreso y una fuerte polarización social, en diferentes grados (Metlika, et al. 2005).

Sintetizando, el modelo neoliberal implementado en la Argentina durante el último tercio del siglo XX se caracterizó por la destrucción de la participación política, el disciplinamiento social y el exterminio de la oposición obrera y popular por parte de la última dictadura cívico-militar; y por una constante aplicación de políticas tendientes a la constitución de un modo de producción y de acumulación basado en el comercio exterior, la desregulación financiera, el achicamiento de la responsabilidad social del Estado -denominado *gasto* social-, y la disminución del mercado de trabajo. Las consecuencias fueron un exponencial crecimiento de la desocupación, bajo nivel de ingresos, aumento de la desigualdad en la distribución de los ingresos, deterioro de las condiciones de empleo, aumento exponencial de la pobreza y desprotección social -esta última expresada en el deterioro o ausencia de prestaciones públicas que dificultaron y/o

anularon el acceso a la vivienda, a la salud y a la educación- y una fuerte polarización social (Grassi, 2003; Metlika et. al., 2005; Daroqui, 2009).

Svampa (2009: 6) sostiene que este proceso de implementación del modelo neoliberal “desembocó en una importante modificación de las relaciones de clase, lo cual repercutió enormemente en el modo en cómo cada grupo social se autorepresenta, se piensa y figura su destino social dentro de la sociedad”. Según la autora se produjo una doble ruptura de los lazos de solidaridad. Por una lado, quebró los lazos interclasistas entre las clases medias y las clases populares, cuya máxima expresión se dio en los años 70; y por el otro, quebró los lazos intraclase de las clases populares, las que sufrieron en su interior un distanciamiento entre los trabajadores asalariados – afectados por la precarización y por el “miedo” al desempleo- y los desocupados –estos últimos asociados a partir de los 90 con el mundo de los “excluidos”. Empero fue en este contexto donde surgieron luchas y movimientos sociales con un marcado discurso anti-neoliberal, no sólo en Argentina sino también a nivel regional (Svampa, 2009).

En nuestro país el corolario del neoliberalismo fue una crisis y protesta social generalizada que provocó la caída del gobierno de De la Rúa en diciembre de 2001 y que se caracterizó por una gran cantidad de acciones de organización popular, que si bien al poco tiempo muchas se disgregaron, muchas otras devinieron en organizaciones políticas.

Ante este contexto las clases dominantes reaccionaron con la profundización del proceso de criminalización tanto de la pobreza como de la protesta social, proceso que “forma parte de un repertorio global de acciones y prácticas de control social con las que el poder organiza su gobernabilidad, a fin de continuar el proceso de reproducción ampliada y por desposesión del capital” (Korol y Longo, citado en Svampa, 2009: 8)²⁰.

Cuando hablamos de criminalización de la pobreza es necesario tener en cuenta varias cuestiones. Por un lado, el proceso social de la pobreza, proceso que hasta aquí

²⁰ Este proceso de criminalización se inserta en un contexto complejo –por sus tendencias contradictorias- en América Latina en general y en Argentina en particular. Pues, por un lado–producto del quiebre del consenso neoliberal- aparecen cambios en el escenario político: nos encontramos con movimientos sociales y sus alternativas emancipatorias ocupando un lugar reconocido como central y además con los nuevos gobiernos de izquierda. Pero por otro lado, nos encontramos con una generalización del modelo extractivo-exportador, lo cual da la clave para pensar en términos de una nueva fase del paradigma neoliberal (Svampa, 2009).

hemos venido describiendo en términos de consecuencia del modelo de desarrollo neoliberal implementado en la Argentina desde la última dictadura cívico-militar²¹.

Por otro lado, el proceso de construcción devenido en hegemónico del “paradigma” de la inseguridad²², proceso por el cual se construyó a la pobreza -y sus manifestaciones- y al conflicto social como amenaza a “la seguridad y el orden”. Si bien la preocupación por la inseguridad está presente y en crescendo desde mediados de los años ochenta (Kessler, 2009), aproximadamente desde el año 2003 asistimos a una “intensa campaña en los medios de comunicación, gráficos, televisivos y radiales sobre la ‘cuestión inseguridad’” cuyo hecho paradigmático puede situarse en el año 2004 cuando el padre de Axel Blumberg -joven secuestrado y asesinado- originó una “cruzada”, acompañado por los representantes de la llamada ‘mano dura’, donde se demandó “la expansión del sistema penal en general y el aumento de las facultades policiales en general” (Daroqui, 2009: 12). Asimismo, tanto en las elecciones presidenciales de 2007 como en las legislativas de 2009, de acuerdo con encuestas y

²¹ Murmis y Feldman (1991) analizan la extensión de la pobreza en la Argentina desde los *pobres estructurales* hacia nuevos grupos sociales, los *nuevos pobres*, en el periodo que abarca las décadas de los 70 y los 80. Desde la década de los 70, en contraste con los procesos de movilidad ascendente y de inclusión característicos de la sociedad argentina hasta ese entonces, comienzan a registrarse aumentos significativos de los hogares que se sitúan por debajo de la línea de pobreza (medida calculada a partir de los ingresos). Asimismo aumenta la proporción de hogares que, sin caer por debajo de dicha línea, se encuentran en niveles muy próximos a ella. Por otro lado, en un proceso inverso, disminuye la proporción de hogares con necesidades básicas insatisfechas. Dicha reducción responde a diversos procesos como el cambio en las corrientes migratorias, las políticas de erradicación de las villas de emergencia en la Capital Federal, el traslado compulsivo de migrantes a sus países de origen, etcétera. Frente a estos dos procesos es que los autores distinguen entre los *nuevos pobres*, los denominados *pauperizados*, cuya característica es la de encontrarse por debajo de la línea de pobreza pero que no registran NBI, y los *pobres estructurales*, aquellos que registran NBI. Además, otro indicador de la profundización de la situación de pobreza es el de hogares que teniendo NBI, comenzaron también a caer por debajo de la línea de la pobreza. Conconi evalúa las medidas de línea de pobreza y NBI en los años 1992, 1998, 2002 y 2006. Respecto de la línea de pobreza observa que la misma estuvo cercana al 40% en 1992, trepando al 60% en 2002 y ubicándose en 2006 cercana al 27%. Respecto de las NBI, observa que “esta medida es más estable, dado que entre 1992 y 2003 no se observan diferencias significativas, con un porcentaje de pobres cercano al 40%. Recién desde 2003 este porcentaje se ha reducido pero en 2006 se observa nuevamente un incremento en este indicador” (Conconi, 2011: 12, 13). Artemio López (2005) analiza la distribución del ingreso -entre otros indicadores- luego de la devaluación del año 2002 y hasta el 2004 y concluye que efectivamente el proceso de concentración del ingreso y la brecha entre los ingresos de los más ricos y los más pobres se acentuó.

²² Vale aclarar que aquí no estamos tratando una problemática propia de nuestro país y ni siquiera de nuestra región. La cuestión de la “inseguridad” se hace presente en diferentes países y regiones a nivel mundial. Claro que la construcción del otro-enemigo no siempre es igual, pueden ser los pobres, los inmigrantes, los terroristas, etcétera. El punto es que la cuestión de la inseguridad recorre el mundo; se ha “mundializado”, mundializando también diagnósticos y respuestas que construyen un discurso hegemónico sobre el problema desplazando lecturas alternativas al de “guerra contra el delito” (Daroqui, 2009). En lo que refiere a América Latina en particular, en el año 2008 según una encuesta realizada por Latinobarómetro en 18 países de la región desde 1995, la delincuencia se posicionó como la principal preocupación de los encuestados (Kessler, 2009).

sondeos, la preocupación por la inseguridad estaba situada como la principal demanda de los encuestados, con lo cual podemos decir que “La inseguridad ha pasado a ser un problema público nacional²³” (Kessler, 2009: 13).

Más allá del emergente de la “inseguridad”, proceso problematizado por momentos caricaturescamente por los sectores de la derecha del orden social, hoy contamos con información producida científicamente que permite hacer frente a las “demandas de muerte” de estos sectores. Recientemente el Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha publicado su tercer informe sobre homicidios dolosos, el cual permite problematizar con rigor científico la frase hecha que dicta que en la Argentina hoy las personas no pueden salir a la calle porque pueden ser asesinadas. En efecto, el informe señala, entre otras cuestiones, que la mayoría de los homicidios no ocurren en ocasión de robo, sino más bien por motivo de venganza, reyertas callejeras, enemistades, ajustes de cuenta, etcétera. Asimismo demuestra la insignificancia de los homicidios cometidos por menores de dieciséis años (los llamados inimputables), los cuales representan entre el 1 y el 2% de los casos; “Por ende, los tres años de investigación demuestran claramente que la insistencia mediática en que la solución a la violencia homicida dependa de la punición de los menores de dieciséis años, resulta claramente desmentida.” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2013: 8). Y lo mismo sucede en relación a la estigmatización de los extranjeros (bolivianos en particular) entre quienes no se registra ningún autor de homicidio (mientras que sí algunas víctimas). Por último vale consignar que las tasas de homicidio difieren de acuerdo a las zonas. Para el caso del Conurbano Bonaerense, por ejemplo, las tasas más altas se concentran en los barrios de emergencia y en lugares urbanizados caracterizados por una alta densidad de población (monobloques) y por encontrarse rodeados de asentamientos precarios. Además las víctimas no provienen de otros barrios ni de otras clases sociales (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2013).

Esto nos lleva a una última cuestión en lo que refiere a la criminalización de la pobreza: las formas que asumió la política criminal estatal, esto es, las “respuestas” del Estado al “problema de la inseguridad”:

²³ Para un análisis de las implicancias de la existencia de un consenso en torno a que la inseguridad es un problema público ver Kessler “El sentimiento de inseguridad en la Argentina” en *El sentimiento de inseguridad*, Buenos Aires: siglo XXI, pp. 67-103.

“(…) el sistema penal, especialmente a partir de la década del 90, se ha convertido en operador e instrumento fundamental de las políticas de *ley y orden*, apelando a estrategias y políticas respaldadas en “su necesario” fortalecimiento y expansión: nuevos cuerpos policiales, aumento del número de efectivos, ampliación de las facultades policiales sin control jurisdiccional, aumento de los presupuestos de las distintas fuerzas de seguridad interna, creación de nuevos juzgados, fiscalías, con el consiguiente aumento de personal judicial, sanciones de leyes incrementando las penas, se promueve mediante fallos judiciales el mayor tiempo de permanencia de presos y presas en las cárceles, no se otorgan excarcelaciones y se construyen más cárceles con modernos sistemas de máxima seguridad, en el marco de la reafirmación de una lógica de guerra anclada en la restauración de la seguridad mediante el *combate al delito, o mejor aún, combate al delincuente* en tanto “responsable individual” de la inseguridad de los otros, los ciudadanos” (Daroqui, 2009: 19).

En efecto, observemos algunas de las acciones estatales –de endurecimiento del sistema penal- señaladas en la cita, limitándonos al ámbito de la provincia de Buenos Aires, específicamente aquellas que refieren a reformas legislativas, a la construcción de nuevas cárceles y a la evolución de la tasa de encarcelamiento.

Por mencionar algunas reformas en lo que refiere al sistema penal en clave de endurecimiento del mismo, cabe señalar la reforma que del código procesal penal²⁴ envió al congreso provincial el entonces gobernador Carlos Ruckauf en 1999. Reforma que amplió las facultades de la policía en materia de requisas, introdujo restricciones al régimen de excarcelaciones y modificó la normativa acerca de los plazos procesales (normativa que fijaba el máximo de dos años y que entonces se tornó más laxa y sujeta a apreciación judicial de acuerdo a la complejidad de la causa) (CELS, 2004).

En el año 2002 el entonces gobernador Felipe Solá –en el marco de la campaña electoral y con la inseguridad como tema principal de la agenda pública- volvió a reformar el código, reforma que amplió las facultades de los fiscales en tanto los autorizaba a realizar allanamientos sin contar con la autorización del juez de garantías (CELS, 2004).

²⁴ En septiembre de 1998 entró en vigencia un nuevo Código de Procedimientos penales (Ley 11.922) de la provincia de Buenos Aires. Este nuevo código fue una reforma al código que regía desde 1915. La reforma se dio en el marco de reformas estructurales de los sistemas penales en toda América Latina, que apuntaron a incorporar elementos acusatorios en las históricas estructuras inquisitivas imperantes en la región –esto implica la tendencia a diferenciar entre las funciones de acusar, de defender y de juzgar (hablamos de tendencia, pues se trata de modelos que no existen de forma “pura” en la realidad social)- (CELS, 2004).

Nuevas reformas al código llegaron en el año 2004, con la ley 13.183, que limitaron aún más el régimen de excarcelaciones (ONU, 2006).

Por último, vale señalar además las reformas introducidas en el año 2004 al Código Penal argentino -conocidas como *leyes Blumberg*: leyes 25.886, 25.882, 25.892 y 25.893- que elevaron la duración de las penas; limitaron el otorgamiento de la libertad condicional; aumentaron las penas de prisión no excarcelables; fijaron el tope de 50 años de prisión (que antes era de 25 años) en la suma de condenas cuando una persona es condenada por más de un delito; y eliminaron el “dos por uno” –esto es, se eliminó el beneficio de los condenados de contar doble los días de prisión previos a la sentencia-. En este marco de reformas tendientes al endurecimiento penal, es necesario señalar que en el 2004 debido al nivel de sobrepoblación y hacinamiento de las cárceles bonaerenses el Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante SPB) fue intervenido (por Decreto N° 732/04) y declarado por ley en estado de emergencia (Ley de Emergencia Penitenciaria). Asimismo en el 2007 se declara en estado de emergencia la estructura edilicia penitenciaria (ONU, 2006; Casals y Patiño Aráoz, 2013).

Respecto de la inflación del sistema penal (Maggio, 2010), vale detenerse en lo que al sistema carcelario en particular refiere. En lo que sigue observamos el incremento tanto de cárceles como de personas detenidas en la provincia de Buenos Aires.

Por lo que refiere a la creación de nuevas cárceles²⁵ nos basamos en el SPB ya que de éste depende la cárcel 50 -Unidad N° 50 del Complejo Penitenciario Batán- donde se encuentran las castigadas del sistema donde focaliza la investigación.

Actualmente el SPB se compone de 59 “establecimientos penitenciarios”²⁶ (entre “unidades” y “alcaldías”²⁷). En lo que sigue analizaremos cómo ha ido creciendo esta

²⁵ Discutiendo la abstracción que se realiza de los términos marxianos *base* y *superestructura*, en cuyas formulaciones está siempre ausente el reconocimiento de que la producción material, la política, la cultura y la conciencia se hallan conectadas indisolublemente puesto que no son áreas separadas de la realidad social, Raymond Williams (1988) nos advierte que “La producción material directa de la <política> es lo que se suprime con mayor frecuencia. No obstante, toda clase gobernante consagra una parte significativa de la producción material al establecimiento de un orden político. El orden social y político que mantiene un mercado capitalista, como las luchas sociales y políticas que lo crearon, supone necesariamente una producción material.” (Williams, 1988:112). En este sentido, entendemos que la creación de cárceles puede ser leída como producción material de la política de la clase gobernante.

²⁶ La información se recabó de lo publicado en la página oficial del SPB (<http://www.spb.gba.gov.ar>) y por información brindada por el Museo y Archivo Histórico del SPB y se completó con publicaciones de notas en diferentes diarios on-line. Aclaramos que entre los establecimientos mencionados no se cuentan los de menores, los cuales no figuran en la página del SPB.

infraestructura estatal, tomando como dato de observación el año de inauguración de las cárceles.

De estos 59 establecimientos, tomando como primer corte los comienzos de las políticas neoliberales en nuestro país, 46 se construyeron a partir de 1976, es decir el 78%, la sobrada mayoría. En el cuadro 1.1 desagregamos estos 46 establecimientos según los períodos presidenciales, discriminando los gobernadores de la provincia de Buenos Aires, y la frecuencia y el porcentaje de cárceles inauguradas.

Cuadro 1.1. Inauguración de establecimientos penitenciarios. Frecuencia y porcentaje, según periodo presidencial.

Presidencia	Gobernador/es de la provincia de Buenos Aires	Frecuencia de establecimientos penitenciarios inaugurados	Porcentaje de establecimientos penitenciarios inaugurados
Dictadura cívico-militar (1976-1983)	-Adolfo Sigwald -Ibérico Saint Jean -Oscar Gallino -Jorge Aguado	3	6,5%
Gobierno de Alfonsín (1983-1989)	-Alejandro Armendáriz -Antonio Cafiero	2	4,3%
Gobierno de Menem (1989-1999)	-Antonio Cafiero -Eduardo Duhalde	12	26%
Gobierno de De la Rúa (1999-2001)	-Carlos Ruckauf	2	4,3%
Presidencias provisionales (2001-2003)	-Carlos Ruckauf -Felipe Solá	2	4,3%
Gobierno de Kirchner (2003-2007)	-Felipe Solá	17	37%
Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner (2007-a la fecha)	-Daniel Scioli	8	17,4%
Total		43	100%

Fuente: elaboración propia en base a información disponible en la página oficial del Servicio Penitenciario Bonaerense (<http://www.spb.gba.gov.ar>).

De lo observado en el cuadro se puede concluir la existencia de dos períodos donde la construcción de cárceles ha sido parte integral de un tipo de política criminal. En efecto, durante la presidencia de Menem y las gobernaciones de Cafiero y Duhalde se construyó el 26% de los establecimientos, mientras que durante las presidencias de

²⁷ Las unidades penales son cárceles destinadas al alojamiento de condenados, mientras que las alcaidías son para alojamiento de los procesados. Vale aclarar sin embargo que esta diferenciación normativa no se practica en los hechos.

Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner y las gobernaciones de Solá y Scioli se construyó el 54,4% de las cárceles existentes en la provincia desde el período que comienza con la dictadura cívico-militar de 1976. Cabe mencionar que la cárcel 50 donde se encuentran las castigadas consideradas en la presente investigación fue inaugurada en el año 2006 durante la presidencia de Kirchner y la gobernación de Felipe Solá.

Por último, otro proceso interesante para analizar como indicador de la inflación del sistema carcelario, es la evolución de la tasa de encarcelamiento de la provincia de Buenos Aires. Para poder efectuar una lectura relacional de la misma es necesario tener en cuenta el escenario mundial, regional y nacional en el cual se inserta. De hecho, en los últimos decenios se ha producido en diferentes países un enorme incremento de la población encarcelada (Bombini, 2011). Sobresale el caso de Estados Unidos, no sólo por el ser el país que presenta la mayor tasa de encarcelamiento a nivel mundial, sino también por ser uno de los países que mayor poder de incidencia tiene en el mundo en cuanto a “exportación” de políticas en general y de políticas de “ley y orden” en particular (Maggio, 2010).

De acuerdo a la información disponible en la página de internet del International Centre for Prison Studies²⁸ los países con mayor población encarcelada son, en este orden, Estados Unidos (2.239.751 personas); China (1.640.000); Rusia (682.900); y Brasil (548.003). Ahora bien, si tomamos a los cuatro países con mayor tasa de encarcelamiento²⁹, Estados Unidos sigue estando primero con una tasa de 716 (presos cada 100.000 habitantes); lo sigue San Cristóbal y Nieves, una pequeña isla caribeña, con una tasa de 714; República de las Seychelles, un grupo de islas ubicadas en el océano Índico, con una tasa de 709; y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (ubicadas en el mar Caribe) con una tasa de 539³⁰.

Respecto de América del Sur, en el siguiente cuadro (cuadro 2.1) se ven las posiciones relativas que asumen nuestros países respecto de las tasas de

²⁸ <http://www.prisonstudies.org>. Los datos citados en este apartado fueron consultados por última vez el 5 de septiembre de 2013.

²⁹ La tasa establece el número de encarcelados cada 100.000 habitantes. Permite establecer una medida para comparar el volumen de encarcelamiento de cada país de acuerdo a sus poblaciones totales.

³⁰ Más allá de la posibilidad comparativa que brinda la tasa, es necesario relativizar estos datos cuando se trata de países como San Cristóbal y Nieves, sobrerrepresentada por su escasa población. De hecho este país cuenta con 330 presos, dos centros de detención y una población de aproximadamente 40.000 habitantes (Bombini, 2011).

encarcelamiento, según los últimos datos publicados por el International Centre for Prison Studies, correspondientes a los años 2011 y 2012, de acuerdo a la última información provista por cada país.

Cuadro 2.1. Tasas de encarcelamiento. Países de América del Sur.

	País	Tasa
1	Uruguay	282
2	Brasil	274
3	Chile	267
3	Guyana francesa	267
5	Guyana	260
6	Colombia	245
7	Perú	202
8	Surinam	191
9	Venezuela	161
10	Ecuador	149
11	Argentina	147
12	Bolivia	130
13	Paraguay	115

Fuente: extraído del International Centre for Prison Studies (<http://www.prisonstudies.org>)

Si bien en una primera lectura se puede observar que Argentina ocupa un lugar relativamente bajo en cuanto a su tasa de encarcelamiento, es necesario señalar que estos datos no se condicen exactamente con la realidad. El International Centre for Prison Studies elabora sus datos tomando como información aquella que publica oficialmente cada país. En nuestro caso, tal información la elabora el SNEEP –Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena³¹-. Sabemos por los propios datos publicados del SNEEP, que los informes que elabora sólo permiten dimensionar un piso de la situación real, pues si bien la información se elabora a través de un *censo* penitenciario, no todas las unidades penales envían sus datos completos, con lo cual la idea de censo debe ser relativizada³².

³¹ Dependiente de la Dirección Nacional de Política Criminal, Subsecretaría de Política Criminal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

³² Asimismo, Maggio (2010) señala que a través de un informante clave han podido constatar que dicho censo no se hace a los presos, sino que las respuestas a las preguntas del instrumento de registro son elaborados por el servicio penitenciario a través de los legajos de cada preso (los cuales también son confeccionados por el servicio penitenciario). Con lo cual otras cuestiones registradas en el supuesto censo directamente no pueden ser consideradas para su análisis, como por ejemplo los hechos de violencia hacia presos por parte de los agentes penitenciarios. Además es necesario dejar asentado que el

Ahora bien, es interesante observar (Cuadro 3.1) cómo fue evolucionando en el tiempo la población encarcelada en los países que mayor población presa tienen de América del Sur:

Cuadro 3.1. Evolución de las tasas de encarcelamiento y variación porcentual. Países de América del Sur con mayor cantidad de población presa.

País	Tasa 1992	Tasa 2004	Tasa 2007	Tasa 2009-10	Tasa 2011-12	Variación
Brasil	74	183	219	243	260	+251, 4%
México	98	183	198	204	201	+105,1%
Colombia	100	152	134	174	181	+81%
Argentina	63	140	156	147	149	+136,5%
Chile	155	238	279	309	294	+89,7%
Perú	71	114	139	151	184	+159,2%
Venezuela	111	74	77	114	149	+34,2%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados en Maggio (2010) y SNEEP (2011).

Se observa en el cuadro que en todos los países analizados las tasas de encarcelamiento se han incrementado, y de manera considerable. Brasil presenta el mayor incremento, pues su tasa se ha triplicado, cuanto menos, en 20 años. Le siguen Perú y Argentina con un aumento del 159,2% y del 136,5%, respectivamente. Es decir que estos países no sólo han duplicado su tasa en 20 años, sino que lo han hecho con creces. Luego se observan los casos de México, que ha alcanzado la duplicación de su tasa, y Chile y Colombia, que se encuentran al borde de la misma. Por último se observa el caso de Venezuela, quien si bien ha visto incrementarse su tasa de encarcelamiento, lo ha hecho de manera leve en comparación con el resto de los países (34,2%).

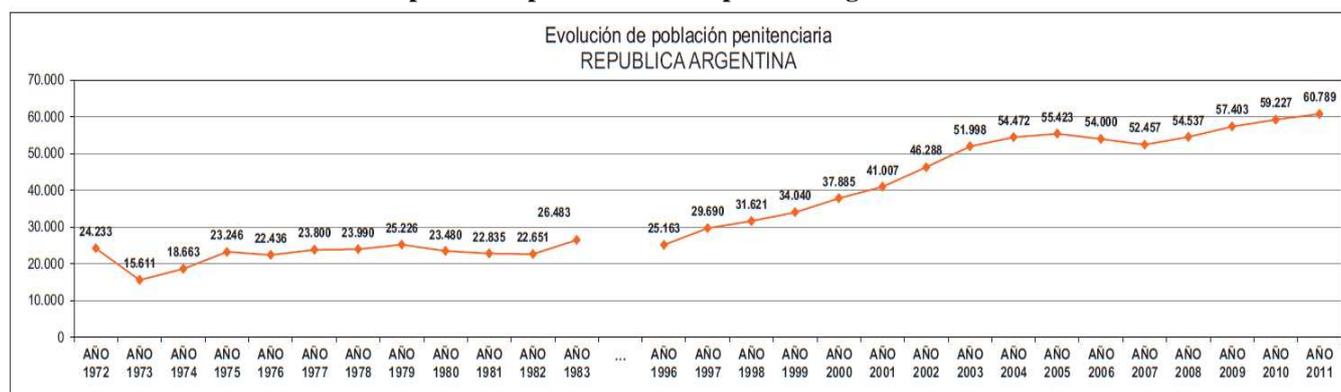
El caso de Venezuela es por demás pertinente. Si bien aquí no tenemos tiempo de analizarlo en profundidad vale resaltar una cuestión al menos. Cuando en un mismo contexto geopolítico aparece un caso como este, es interesante observar que su presencia nos habla de que el aumento de las tasas de encarcelamiento en los países que más población presa tienen en América del Sur, no es un fenómeno ineludible, sino por el contrario una consecuencia concreta de un tipo de política de estado implementada. Mientras en el resto de los países se observa una política de endurecimiento del sistema penal, lo que implica mayor encarcelamiento, en Venezuela nos encontramos con

Estado argentino no puede dar cuenta exacta de cuánta población presa tiene, es decir que desconoce los sujetos que se encuentran bajo su tutela.

políticas como las de liberación de presos³³ para enfrentar los niveles de sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

Focalizando más el análisis, veamos cómo evolucionó la población encarcelada en Argentina en los Servicios Penitenciarios provinciales y en el Servicio Penitenciario Federal³⁴. En el Gráfico 1.1 publicado en el Informe del SNEEP 2011 se observa dicha evolución desde el año 1972 al año 2011, tomando el total país.

Gráfico 1.1. Evolución de la población penitenciaria. República Argentina.



ACLARACION: La estadística oficial sobre población penitenciaria (SNEEP) comenzó en el año 2002. De los años anteriores se recuperaron los datos de los libros publicados por el Registro Nacional de Reincidencia y también de los datos suministrados por los servicios penitenciarios federal y provinciales, sin embargo no se cuenta con datos de algunos años y/o provincias.

Fuente: extraído del “Informe Anual. República Argentina”. SNEEP (2011).

Antes de leer el gráfico aclaremos que no se cuentan en estos datos las personas privadas de su libertad en comisarías y dependencias de la prefectura y gendarmería, los cuales deberían estar contabilizados. Y por otro lado, tengamos en cuenta que al ser estos datos del SNEEP, cuyas limitaciones ya fueron expuestas, los mismos sólo permiten dimensionar un piso mínimo de la evolución.

A partir de 1996 se observa en el gráfico un incremento sostenido de la población presa, que va desde más de 25 mil personas en 1996 hasta llegar al 2011 con más de 60 mil personas presas. Es decir que, la población se incrementó en un 141,6%.

³³ En efecto, en 2011 el presidente Hugo Chávez creó el *Ministerio del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario* para hacer frente a la grave crisis del sistema penitenciario venezolano. Dicho Ministerio viene implementando un *Plan de descongelamiento carcelario* que consiste en revisar la situación jurídica de las personas privadas de libertad y en función de las mismas otorgar excarcelaciones. Un proceso similar está ocurriendo en Bolivia desde septiembre de 2013; en Chile desde 2012; y por último en Brasil en 2011 se modificó el régimen de prisión preventiva (ampliando el número de medidas cautelares pasibles de decretar durante el proceso penal) (Laitano y Durán, 2013).

³⁴ El servicio Penitenciario en la Argentina se compone de un Servicio Federal (que aloja a las personas que han cometido delitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o que han cometido delitos federales) y los Servicios Penitenciarios de cada provincia (Maggio, 2010).

Ahora bien, ¿cómo se ubica entre estos datos la provincia de Buenos Aires? Esta provincia es la que más presos aporta a los datos nacionales (Bombini, 2011). En efecto, junto con las provincias de Córdoba y Mendoza es la que más personas presas tiene y la que más ha incrementado dicha población (Maggio, 2010).

En el Cuadro 4.1 podemos observar la evolución de la cantidad de personas presas en Buenos Aires, así como la tasa de encarcelamiento para los años de los que disponemos la población total provincial.

Cuadro 4.1. Evolución de la población presa en el Servicio Penitenciario Bonaerense.

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Incremento
SPB	11.527	12.460	13.190	15.012	16.990	18.931	22.983	23.449	24.721	23.878	23.336	24.139	25.666	26.903	27.749	30.988	168,8%
Tasa					122,9									172,2	174,4*	192,5*	

*Tasa elaborada en base a la estimación de la población bonaerense para los años 2011 y 2012, según INDEC.

Fuente: elaboración propia a partir del “Informe Anual. República Argentina” SNEEP (2011) y del “Informe Estadístico Anual 2012” (R.U.D, Registro Único de personas Detenidas, provincia de Buenos Aires).

Tomando como base el año 1997, para el 2004 la población encarcelada se vio duplicada; mientras que, evaluando el total de años considerados, se observa un incremento de 168,8%. Es decir, que de 1997 a 2012 -15 años- la población encarcelada se encuentra cercana a la triplicación. Además en estos años el crecimiento ha sido ininterrumpido, con la excepción del periodo 2005-2007.

Si observamos la tasa de encarcelamiento, vemos un aumento de 49,3 entre los dos años de los últimos censos (2001-2010). Y calculando la tasa con la estimación de la población total provincial para el 2012 según el INDEC, se observa un aumento de 69,6.

Otra cuestión interesante para resaltar de la población presa en las cárceles bonaerenses es el porcentaje de procesados y el de condenados. De acuerdo con la información publicada por el R.U.D. en el año 2012 el 64% de la población presa estaba procesada o detenida sin sentencia firme, mientras que sólo el 36% se encontraba condenada. Los procesados son aquellos que se encuentran en prisión preventiva, es decir, personas que están imputadas pero que aún no han recibido una condena o personas que han recibido una primera condena, pero que ésta aún no es firme (es decir, que el proceso judicial aún no ha concluido). Esta situación refleja otro orden de problemas: el abuso por parte del poder judicial del uso de la prisión preventiva. La prisión preventiva es una medida cautelar que puede disponer el juez interviniente en

una causa cuando hay peligro de fuga del imputado o cuando éste pudiera entorpecer la investigación, y es una medida *excepcional*. Sin embargo, en nuestra provincia se observa un contundente abuso de la utilización de esta medida que la transforma en la regla más que en la excepción. Las consecuencias directas de este abuso son, por un lado, la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario; y por otro lado, la violación al derecho de presunción de inocencia y la imposición de una pena *anticipada* a una persona que aún no se ha comprobado que es culpable³⁵.

Basándose en datos oficiales como en datos de organismos de derechos humanos, varios autores (Bombini, 2011; Maggio, 2010; Casals, Patiño Aráoz, 2013) coinciden en que el aumento de las tasas de encarcelamiento no se condice con el aumento de la tasa de delitos, pues, la primera supera ampliamente a la segunda, con lo cual “(...) acorde con diversas propuestas en la literatura penológica (por todos, Rusche-Kirchheimer, 1939; Melossi, 1992) se rechaza una ligazón directa entre incremento de la criminalidad e incremento del encarcelamiento; la cárcel como institución resulta autónoma de las reglas jurídicas que pretenden gobernarla (Foucault, 1981)” (Bombini, 2011: 9).

Por último, otra cuestión pertinente a tener en cuenta sobre las personas encarceladas refiere a quiénes son desde el punto de vista de su identidad social, esto es, localizar su clase social de procedencia. El sistema penal es *selectivo*, esto es, no se juzga y encarcela a quienes trasgreden la ley, sino a específicas clases sociales que cometen específicos tipos de delito (Pegoraro, 2003; Foucault, 2006). Para visibilizar esta selección basta con observar algunas características de la población presa en la provincia de Buenos Aires.

De acuerdo con los datos publicados por el SNEEP sobre la provincia de Buenos Aires en 2011, la casi totalidad de los presos son varones (96%) y por lo que respecta al nivel educativo el 78,2% tiene como mucho el primario completo. En lo que refiere a la situación laboral al momento de ingresar al penal, el 44% era desocupado y el 33% trabajador de tiempo parcial (subocupado horario), es decir, se trata de personas que claramente forman parte de la clase trabajadora y mayoritariamente de la reserva de mano de obra de esa clase. Por lo que respecta al tipo de delito, y tomando ahora los

³⁵ La problemática del abuso de la prisión preventiva no es exclusiva de las cárceles de la provincia de Buenos Aires, para referenciarla basta observar que “De cada 100 presos sin condena en la región, 39 están en Brasil, 19 en México, 6 en Perú, 6 en Argentina, 6 en Venezuela y 5 en Colombia. En conjunto, estos países dan cuenta del 80% de presos preventivos en toda América Latina y Caribe” (Zoon, 2012: 8).

datos publicados por el RUD, en la mayoría de los casos (51%) se trata de delitos contra la propiedad, de los cuales el 38% son de robo agravado por uso de arma; luego hay un 22% de delitos contra las personas (de los cuales la mayoría es de homicidio); y los últimos porcentajes importante que encontramos por su magnitud son un 9% de delitos por infracción de la ley 23.737 (ley de tenencia y tráfico de estupefacientes) y un 9% de delitos contra la integridad sexual. Por lo que respecta a las edades de los presos, es interesante observar que el 50% es menor de 30 años (Casals, Patiño Aráoz, 2013). Sintetizando, el sistema penal encarcela a personas con un bajo nivel de instrucción, sin trabajo permanente, por delitos contra la propiedad o contra la persona y por venta/comercialización de drogas, en su mayoría menores de 30 años y varones.

Capítulo 2. El encierro de las mujeres

Pasemos ahora a considerar el lugar que las mujeres ocupan en las cárceles. Para ello en lo que sigue se presenta la problemática a nivel regional y nacional para luego centrarnos en el ámbito específico de la provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, antes de desarrollar la problemática del encierro de las mujeres necesitamos señalar de qué modo ha impactado el modelo neoliberal en ellas. Para ello será necesario abordar las consecuencias del neoliberalismo a partir de una perspectiva de género. En este sentido, nos centraremos en dos dimensiones: lo que refiere al mercado de trabajo y lo que refiere a la feminización de la pobreza visto a través del aumento de los hogares con jefatura femenina.

Una de las características del mercado de trabajo en Argentina es la desigualdad producto de la inequidad de género (Rojo Brizuela, Tumini, 2008). Si bien el proceso de incorporación de las mujeres al mercado de trabajo se viene desarrollando desde la década del 60, en los 90 dicho proceso se vio acelerado a partir del aumento del desempleo y del deterioro de los salarios de los varones (Rojo Brizuela, Tumini, 2008). Las mujeres que se incorporaron al mercado de trabajo lo hicieron no sólo en tanto ocupadas sino también en tanto desocupadas (Cutuli, Actis Di Pasquale, 2011; Halperin Weisburd et al., 2011); con lo cual el aumento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo a partir de los noventa no se debió a nuevas oportunidades para ellas sino a un modo de hacer frente a la crisis y al ajuste propios del periodo neoliberal (Jelin, 2012). En lo que refiere al tipo de ocupación, el trabajo femenino se concentró en el sector servicios y en las actividades no regulares; de hecho el 20% de las mujeres trabajadoras eran empleadas domésticas. Además la mitad de la PEA femenina se encontraba en el sector informal (Halperin Weisburd et al., 2011). Por su parte, el efecto de las privatizaciones de empresas estatales en lo que refiere al desempleo se dio con un sesgo de género que perjudicó a las mujeres en relación a los hombres (Geldstein, 1997).

Una vez superada la crisis de fines de los 90 las mujeres no abandonaron su participación en el mercado de trabajo. Sin embargo,

“(…) la recuperación económica y laboral les resultó menos favorable: el desempleo femenino se redujo menos, los salarios de las mujeres crecieron menos y se detuvo el proceso de feminización del empleo que se observara

durante los 90, como resultado de un mayor crecimiento en las ramas de actividad tradicionalmente masculinas (Castillo et al., 2008).” (Rojo Brizuela, Tumini, 2008: 53)

En este nuevo milenio la inequidad de género en el trabajo se observa en la menor participación de las mujeres en el mercado de trabajo, en las mayores tasas de desempleo que presentan en relación a los hombres, en que acceden menos que los hombres a los trabajos registrados, en que obtienen menos ingreso por hora trabajada que los hombres y en que acceden en menor medida a cargos de conducción (Rojo Brizuela, Tumini, 2008: 53).

Por otro lado, es necesario señalar los cambios ocurridos en la composición de los hogares, cambios asociados al proceso de feminización de la pobreza (Bogani y Parysow, 2005; Jelin, 2012). En efecto, desde la década de los noventa han crecido de manera significativa los hogares monoparentales con jefas mujeres. Es decir, hogares compuestos por mujeres y sus hijos en los que ellas son el único sostén del hogar –tanto económica como afectivamente (Jelin, 2012)-. Además, tal cambio en la configuración de los hogares se ha dado sobre todo en los hogares más pobres (Halperin Weisburd et al., 2011; Ariño, 1998; Jelin, 2012). Por su composición, las familias monoparentales con jefa mujer son un universo vulnerable ya que ven restringida la capacidad de generar ingresos, puesto que es la mujer jefa aquella que puede obtener un trabajo remunerado pero además es ella quien debe llevar a cabo el trabajo doméstico (Ariño, 1998; Bogani y Parysow, 2005; Jelin, 2012). De hecho, las investigaciones sobre pobreza y mercado de trabajo han señalado que en los estratos sociales donde hay más jefas de hogar es donde la crisis impacta con mayor dureza y el grupo social que sobresale en este sentido es el de las jefas de hogar que trabajan de empleadas domésticas (Ariño, 1998).

La problemática a nivel regional y nacional

Pasemos ahora entonces a considerar el lugar que las mujeres ocupan en las cárceles. La temática de la criminalidad, las agencias de control social y la mujer ha sido poco estudiado, pues siempre ha quedado subsumido al enfoque dominante cuya perspectiva se enfoca en los varones, en principio por la mayor representatividad de estos frente a aquellas en la problemática (Rodríguez, 2003; Antony, 2003). Sin

embargo en los últimos veinte años, debido a la participación creciente de las mujeres en otros delitos a los comúnmente asociadas (aborto, infanticidio, parricidio) como los delitos relativos a la venta y tráfico de drogas han comenzado a emerger y producirse estudios que apuntan a explorar, describir y explicar la problemática de la mujer y el sistema penal en general (Rodríguez, 2003).

Como señalan varios autores (CELS et al., 2011; Maggio, 2010; Daroqui, et al., 2006; CEJIL, et al., 2006; Rodríguez, 2003; Antony, 2003; Zoon, 2012) en las últimas décadas el encarcelamiento de mujeres ha crecido de manera exponencial, transformándose en un colectivo sobre vulnerado de la población presa³⁶. Tal crecimiento ha sido un fenómeno común en toda América Latina producido por una política penal que se centró en la persecución de los delitos de comercialización y tráfico de estupefacientes, con la salvedad de concentrarse en el último eslabón de la cadena del narcotráfico³⁷.

Dicho eslabón se conforma, en su mayoría, por mujeres atravesadas por condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica. Se trata de la parte más visible de la cadena del narcotráfico –aquel que entrega las sustancias a los consumidores- y es por ende donde más riesgo se corre de ser detenida³⁸.

De acuerdo con Carmen Antony (2003) el incremento de la participación de las mujeres en los delitos relacionados con drogas en América Latina obedece a factores tales como la migración del campo a la ciudad, la necesidad de acrecentar los ingresos familiares, el crecimiento de los hogares monoparentales con mujeres como jefas de hogar y la falta de oportunidades para acceder al mercado laboral. Asimismo Rodríguez (2003) señala que la entrada de las mujeres al círculo del narcotráfico se explica por ser

³⁶ Según Zoon (2012: 8) en América Latina de 2006 a 2010, es decir en cuatro años, la población penitenciaria femenina se ha prácticamente duplicado pasando de 40.000 a 74.000 presas.

³⁷ Denia Nuñez (2009, citado en CELS et al., 2011) presenta para los años 2003 y 2004 el porcentaje de mujeres presas por estos delitos en América Latina: 89% en Nicaragua; 73% en Ecuador; 72% en Panamá; 66% en Costa Rica; 64% en Venezuela; 59% en Honduras; 56% en Perú; 50% en República Dominicana; 49% en Argentina; 47% en Colombia; 46% en El Salvador; 26% en Guatemala. Casals y Patiño Aráoz (2013: 39) señalan que entre 2006 y 2010 la población de mujeres detenidas en América Latina se duplicó. Respecto del ámbito nacional Daroqui (2006) destaca que en el sistema carcelario federal, el encarcelamiento de mujeres se incrementó en casi un 300% en 10 años, desde 1990 a 2001. Por su parte, CELS, et al. (2011) en su registro de campo en las cárceles de mujeres federales realizado durante los meses de junio-agosto 2008 constató que el 68,2% de los delitos eran relacionados con drogas.

³⁸ Otro eslabón al que suelen incorporarse las mujeres es el conocido como “mula” o “burra”, que son quienes transportan la droga a través de las fronteras –razón que explica la alta presencia de extranjeras en las cárceles latinoamericanas (Rodríguez, 2003).

una actividad que les permite realizar un trabajo –es decir, contar con una fuente de ingresos- y al mismo tiempo continuar desempeñando los roles culturalmente asignados de madres, esposas y amas de casa.

En América Latina el porcentaje que representan las mujeres en el total de personas privadas de libertad es de un promedio de 6,5%. Consecuencia de este bajo porcentaje en términos relativos es que las cárceles sean pensadas, tanto arquitectónica como normativamente, en base a las necesidades de los presos varones (Rodríguez, 2003).

Un informe presentado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CEJIL, et al., 2006) cuyo objetivo era producir información acerca de las problemáticas específicas de las mujeres privadas de libertad en Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, concluye que las condiciones de encierro tienen un impacto diferencial –de mayor discriminación y opresión- sobre las mujeres, producto de la desigualdad del tratamiento penitenciario. Esto se manifiesta en las ideas estereotipadas acerca de las mujeres que trasgreden la ley y en el hecho de que el tratamiento penitenciario fue diseñado para varones con lo cual no tiene en cuenta las problemáticas específicas de las mujeres.

En dicho informe se analizan las legislaciones de los mencionados países que refieren a la privación de la libertad. Se observa que éstas, investidas de un lenguaje “universal”, formulan una reglamentación que no es neutral y que por lo tanto tiene un impacto diferencial en las mujeres. Las exiguas referencias exclusivas a las mujeres refieren a su condición reproductora, y no contemplan cuestiones que respeten sus diferencias físicas y biológicas -por ejemplo, lo relativo a elementos de higiene y atención de la salud (CEJIL, et al., 2006). Lo mismo ocurre con la normativa específica de las cárceles. En los reglamentos y manuales que norman su funcionamiento, no se contemplan las situaciones específicas de las mujeres, inherentes a su condición de género (Azaola, 1998, citado en Rodríguez, 2003).

Respecto de lo que implica la vida en la cárcel, coinciden los autores en que por las características específicas de su condición de género las mujeres la viven de manera desigual y se constituyen en un colectivo sobrevulnerado al interior de las cárceles (Rodríguez, 2003; Daroqui et al., 2006; CELS et al., 2011). En principio, por los roles asignados culturalmente ya mencionados, las mujeres sufren mucho más que los

hombres el desarraigo del hogar y el “haber abandonado” a sus hijos, pues la relación entre la mujer y el núcleo familiar es muy estrecha (Rodríguez, 2003).

Las condiciones en que se encuentran encerradas las mujeres son similares en todos los países de América Latina: hacinamiento y sobrepoblación, falta de alimentación y atención médica adecuada, exposición a una violencia y un abuso de poder –tanto físico como psicológico- por parte del personal a cargo de su tutela, en fin, vulneración de todos sus derechos fundamentales –lo cuales no deberían verse menoscabados por la imposición de una pena o, en el caso de las procesadas, por encontrarse en el marco de un proceso judicial (CEJIL et al., 2006; Rodríguez, 2003; Antony, 2003).

Vale resaltar en este punto que una de las cuestiones más violatorias de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad son los abusos sexuales (agresiones verbales, violaciones, revisiones obscenas, desnudo total), ya sea dentro de la cárcel o durante el proceso (por ejemplo, durante el lapso de detención en la comisaría). Esta situación atenta “contra la integridad, la seguridad y la dignidad de las mujeres”, y es difícil de descubrir y más de sancionar (Antony, 2003: 83).

El fin manifiesto de la pena de privación de libertad –del encierro- es la resocialización de las personas condenadas. Para ello las cárceles deberían brindar un tratamiento penitenciario a las personas allí presas. Tal tratamiento se basa en dos pilares fundamentales: la educación y el trabajo. Los hallazgos de las investigaciones coinciden en que las actividades de capacitación laboral se centran en cursos de costura, corte y confección, cocina, lavado, planchado, peluquería, etcétera. Actividades que “refuerzan el rol tradicional de la mujer en la sociedad y aumentan la dependencia al hogar, dificultando el aprendizaje de tareas con una salida laboral” (CEJIL et al., 2006: 38; Rodríguez, 2003, CELS et al., 2011; Daroqui, 2006; Antony, 2003). Además hay que considerar la situación de sobreexplotación de las mujeres en tanto fuerza de trabajo. Antony (2003), en lo que a América Latina refiere señala que la remuneración en los trabajos al interior de la cárcel no es igual para mujeres y hombres. En cuanto al nivel nacional Daroqui (2006) señala que las mujeres presas que trabajaban en 2006 en las cárceles federales cobraban \$1 por hora si eran procesadas y 0,75\$ por hora si eran condenadas.

Otra problemática específica de la vida en prisión de las mujeres refiere a la localización geográfica de las cárceles, pues la mayoría se encuentran a distancias

considerables de los lugares de origen de las mujeres presas, con lo cual el encarcelamiento se agrava al sumarse al encierro un extra aislamiento por las dificultades de recibir visitas. Además, las mujeres son la población presa que menos visitas recibe, y considerando que la mayoría son madres, esto implica tiempos prolongados en los que no ven a sus hijos³⁹. Respecto de las visitas íntimas sobresale que a las mujeres presas, y no así a los hombres, se les exige como requisito tener una “pareja estable” -definición que oscila entre los diferentes países entre tres meses y más de dos años. Esta situación denota una clara discriminación de género, si consideramos además que en muchas cárceles de hombres se ha constatado la admisión de prostitutas (CEJIL et al., 2006; Rodríguez, 2003; Antony, 2003).

Respecto del derecho a la salud, la ausencia de una adecuada atención psicológica junto con la concepción estereotipada de la mujer redundan en que a este colectivo se le provee una mayor cantidad de medicamentos (tranquilizantes, sedantes, antidepressivos) que a los hombres. Esta situación denota que el tratamiento penitenciario hacia las mujeres es de carácter psicoterapéutico. El tratamiento mediante el suministro de drogas es por demás perjudicial para las mujeres, no sólo por los daños que produce a la salud, sino también porque las limita para defenderse –ya sea en el caso de que se las acuse de alguna falta al interior del penal o porque aún se encuentren sometidas a un proceso judicial (CEJIL et al., 2006; Antony, 2003).

Mención aparte merece el problema de las mujeres embarazadas o con hijos pequeños que permanecen con ellas en las cárceles. Respecto de las embarazadas destaca la falta de atención médica adecuada y respecto de los niños destaca que las cárceles no cuentan con guarderías ni con programas de atención especiales para los niños –amén de que todas las violaciones de derechos mencionadas hasta aquí también las padecen los niños (CEJIL et al., 2006; Antony, 2003)⁴⁰.

³⁹ Todas las investigaciones mencionadas en este apartado afirman que basta observar las filas de visita en las cárceles de hombres y en las de mujeres para confirmar este fenómeno. Las filas de visita a los hombres son largas con mujeres que llevan paquetes (comida, ropa), lo cual contrasta con las escuetas filas de personas que esperan para visitar a sus mujeres presas (CELS, 2011; Daroqui, 2006; CEJIL et al., 2006; Antony, 2003; Rodríguez, 2003). Sobre el vínculo con el exterior y el recibimiento de visitas en las cárceles de mujeres del Servicio Penitenciario Federal de Argentina ver “La vida en Prisión”, en CELS et al., (2011) *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires: siglo XXI, pp. 65-103.

⁴⁰ Para un análisis de la legislación y jurisprudencia así como de la vida en prisión de las mujeres embarazadas y con hijos menores de cuatro años en las cárceles argentinas ver: Varela, Patricio (2009). “Mujer, niños y cárcel”. En Defensoría General de la Nación y Unicef. *Mujeres privadas de libertad*.

Asimismo, la culpa y el estigma del paso por la cárcel son mayores en mujeres que en hombres. Posiblemente porque nuestra cultura construye a las mujeres como “entes del bien y cuya maldad es imperdonable e irreparable” (Lagarde, 1993: 676, citado en Rodríguez, 2003). En el caso de las mujeres madres la estigmatización se agrava, pues a ella se le suma el calificativo de “malas madres”. Al ser en nuestra cultura la relación madre-hijo un binomio el castigo a las madres es también un castigo a los hijos, sea porque estos permanezcan en la cárcel con ellas o porque pierdan a la madre en la vida diaria (Rodríguez, 2003; Antony, 2003).

Respecto al ámbito nacional cabe mencionar dos investigaciones que han problematizado el encierro femenino. Los hallazgos que ambas aportan se inscriben en la misma línea de lo que acabamos de observar para América Latina en general.

Una de ellas, *Voces del encierro*, analizó la situación de grupos sobrevulnerados -mujeres y jóvenes adultos (de 18 a 21 años)- encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal (SPF) mediante la identificación y el análisis de las políticas de control social-penal y penitenciario (Daroqui, 2006: 15). La investigación apunta a visibilizar la tensión y confrontación existente entre el sistema –en este caso específico la cárcel- y los derechos humanos. El universo de análisis de la población femenina lo componen dos cárceles federales: la Unidad 3 y la Unidad 31.

Respecto del impacto de la política de persecución de delitos relacionados con el tráfico de drogas, la investigación constata que desde que se aprobó en 1989 la Ley de Drogas (N° 23.737) la población de mujeres encarceladas se incrementó en un 300% en diez años, es decir se cuadruplicó (Daroqui, 2006).

La otra investigación, *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*, es el resultado de un trabajo conjunto entre el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación. Abarcó no sólo las cárceles 3 y 31, sino todas las que en el 2011 estaban destinadas al encierro de mujeres en el SPF -8 en total-. La investigación se pregunta acerca de cuán racional es la política criminal actual en relación a las mujeres presas. La hipótesis de trabajo, es que “existe una desproporción entre las penas que éstas sufren y el daño producido por los delitos que se les atribuyen.” (CELS et al., 2011: 15), lo que

nos advierte de un impacto diferencial del encierro en este colectivo. Para confirmar tal hipótesis se da cuenta de toda una serie de “suplementos punitivos” -y sus consecuencias- que recaen sobre las mujeres, dejando al desnudo la irracionalidad del sistema punitivo. Dicha irracionalidad queda reflejada en la lejanía garrafal que existe entre, por un lado, los efectos que persigue idealmente la hegemónica modalidad punitiva del encierro y aquellos que implica de hecho, y por el otro, entre la normativa que regula el encierro y la realidad de la vida en prisión (CELS et al., 2011).

Ambas investigaciones analizan los datos de las presas sobre el origen de procedencia, el nivel educativo, la condición de madres, la condición de jefas de hogar y las condiciones de empleo previas a la detención, exponiendo así una descripción del perfil socio-demográfico de este heterogéneo colectivo de mujeres dando cuenta de que las mismas provienen de los sectores más empobrecidos de la sociedad, lo cual evidencia la *selectividad* del sistema penal. A su vez, al exponer la heterogeneidad de este colectivo permiten descubrir en su interior subgrupos de mujeres como las extranjeras y las madres a las que, junto al “plus punitivo” que todo el colectivo atraviesa en el cumplimiento de su pena (producto de la desigualdad de género a partir de la cual se estructura el SPF), se le agregan una nueva serie de “plus punitivos” adicionales (CELS et al., 2011; Daroqui, 2006).

Las cárceles federales de mujeres se gobiernan mediante dispositivos disciplinarios y estrategias punitivas. La estrategia de gobierno penitenciario por excelencia es el aislamiento, esto es un sub-encierro al interior del encierro, ya sea en celdas específicas para este fin (llamadas *buzones* en la jerga carcelaria) o encerrándolas en sus propias celdas. Aunque también existen otras: no intervenir en, o promover conflictos entre presas, la amenaza o el traslado de pabellón o de unidad, prohibición de recibir visitas y prohibición de utilizar el teléfono (CELS et al., 2011; Daroqui, 2006)⁴¹.

En lo que refiere al trabajo –amén de que la oferta laboral es casi inexistente en algunas cárceles- también se constata una sobreexplotación de la fuerza de trabajo de las presas. Como ya mencionamos en el 2006 se constataron peculios –remuneraciones- de

⁴¹ Asimismo, los pabellones de ingreso funcionan como dispositivos aleccionadores sobre cómo será la vida en la cárcel. De la trayectoria intramuro recorrida por las mujeres presas la etapa de “ingreso” es reconocida como la peor (Daroqui, 2006; CELS et al., 2011).

1\$ la hora para procesadas y 0,75\$ para condenadas (Daroqui, 2006). Y en el 2011 peculios de 6,20\$ para las procesadas y 4,65\$ para las condenadas⁴².

Por otro lado, el mismo personal del SPF es el empleador de las presas, con lo cual las asimetrías de las relaciones laborales extramuros se potencian al interior del sistema carcelario, pues la misma autoridad que ejecuta la pena es la encargada de explotar la fuerza laboral de las presas. De este modo el trabajo en vez de constituir una práctica para la resocialización –fin manifiesto de la pena- funciona como un instrumento disciplinario intramuros (CELS et al., 2011).

En cuanto a la capacitación laboral se observa un claro mecanismo de reproducción de desigualdad de género: costura, tejido, cocina, lavandería, muñequería, cursos que presentan una clara orientación femenino-doméstica y que no desarrollan capacidades para una inserción laboral futura (Daroqui, 2006; CELS et al., 2011).

Respecto de la educación, el personal encargado de la enseñanza primaria también es personal del SPF. A su vez el acceso a la educación es muy limitado, pues quienes más la necesitan se ven impedidas de ingresar a ella ya que, al no contar con recursos propios y dado que el SPF no garantiza las condiciones y necesidades básicas para la vida, deben limitarse a trabajar cuanto más puedan (CELS et al., 2011).

La problemática de las visitas (el aspecto más importante de la vida intramuros para las mujeres) ya mencionado para el caso de América Latina vuelve a encontrarse en las cárceles federales: cárceles que se encuentran lejos de los centros urbanos –lo cual dificulta las visitas por razones de tiempo y dinero-; menor frecuencia de visitas que en las cárceles de hombres; requisas vejatorias a las visitas que redundan en una negativa a exponerse a las mismas por parte de las visitas o en un deseo de las propias presas de que sus familiares e hijos no las visiten para no sufrir semejantes vejámenes, por nombrar algunas de las problemáticas (CELS et al., 2011; Daroqui, 2006).

Un capítulo aparte merece la cuestión de la violencia sobre la población de presos en general y sobre las presas en particular. Un indicador de esta problemática y de su magnitud son los informes de derechos humanos de organismos no

⁴² Cabe destacar que pese a la nimia remuneración que perciben las presas que trabajan, ésta no es abonada en su totalidad. La Ley 24.660 de Ejecución Penal dicta que una vez descontado el aporte correspondiente a la seguridad social “(...) la retribución se distribuirá de la siguiente manera: a) 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia; b) 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil; c) 25% para costear los gastos que causare en el establecimiento; y d) 30% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida” (CELS et al., 2011:75).

gubernamentales y estatales que vienen denunciando la violación de derechos humanos y prácticas de tortura, tratos crueles e inhumanos en el marco de gobiernos democráticos⁴³ (CELS et al., 2011). La violencia y el maltrato son inherentes a las cárceles y no prácticas “desviadas” factibles de ser erradicadas. Emergen en el marco de prácticas institucionales normadas como el aislamiento (sanción por excelencia de la gobernabilidad carcelaria), las requisas (tanto personales como de pabellón) y los traslados (CELS et al., 2011; Daroqui, 2006). Si bien se registran en niveles más bajos que en las cárceles de varones, las diversas dinámicas de violencia y maltrato físico contra las mujeres son sistemáticas en las cárceles federales: violencia física -golpes, patadas, empujones-, violencia simbólica –humillaciones, maltratos, amenazas-, violencia sexual, rotura o robo de pertenencias personales, entre otras (CELS et al., 2011). La violencia no se distribuye de forma igualitaria en todo el colectivo de mujeres, pues se han constatado diversos repertorios según se trate de las más jóvenes – que son las que más violencia física sufren-, las madres que viven con los hijos en la cárcel y las extranjeras. Al mismo tiempo los repertorios de violencia difieren de una unidad a otra (CELS et al., 2011).

La victoria del sistema. En los discursos de las mujeres encuestadas el sentimiento de “culpa” ocupa un lugar preferencial, sobre todo en lo que refiere a sus hijos. También aparecen los sentimientos de pérdida, de abandono y de vergüenza por su condición de presas. Sentimientos que repercuten en un deterioro de la dimensión afectiva-emocional de la vida de las mujeres: la angustia y la depresión son sensaciones comunes (Daroqui, 2006; CELS et al., 2011).

Resumiendo los hallazgos de las investigaciones en las cárceles de mujeres del SPF podemos decir que el gobierno de la población carcelaria se obtiene a través de la utilización de los derechos fundamentales de las mujeres presas como mecanismos de amenazas, ejemplos aleccionadores y premios y castigos; y, no obviemos, que de dicho mecanismo la contraparte inevitable es la violación sistemática de tales derechos.

El Estado aparece como un “actor intermitente”, presente al momento de castigar, ausente al momento de garantizar condiciones dignas de vida en prisión y la integridad física de las personas bajo su guarda; presente para juzgar y para elaborar las

⁴³ Ver informes de la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Defensoría General de la Nación y el Centro de Estudios Legales y Sociales. Específicamente para el ámbito de la provincia de Buenos Aires ver informes de Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

normativas que guíen el proceso de encarcelamiento, ausente a la hora de regular y garantizar su real cumplimiento. El sistema penitenciario en particular, en tanto institución parte del Estado, más que como un “actor intermitente” vale mejor presentarlo como un “actor de presencia ininterrumpida, perfecta”; presente a la hora de gobernar la población presa, presente a la hora de obstaculizar la educación intramuro, presente a la hora de atentar contra la salud de las presas, presenta a la hora de romper brutalmente sus vínculos familiares y afectivos, presente a la hora de explotarlas laboralmente, presente a la hora de practicar, directa o indirectamente, violencia contra ellas.

La problemática a nivel provincial

Pasando al ámbito de la provincia de Buenos Aires, las cárceles de mujeres del SPB no se diferencian en nada a lo observado en el ámbito federal o regional. Esto se advierte en los informes del Comité Contra la Tortura (CCT) de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM)⁴⁴.

En efecto, en consonancia con las investigaciones a nivel regional y nacional, el CCT denuncia que, además de la violencia inherente a cualquier espacio carcelario, en el caso de las mujeres se registra violencia de género por parte de las políticas penitenciarias: personal masculino que cumple cotidianamente funciones administrativas y de seguridad⁴⁵, golpes por parte de personal penitenciario tanto femenino como masculino, falta de atención médica y de elementos de higiene y limpieza, requisas vejatorias, alojamiento en unidades no preparadas para las mujeres y ruptura de los vínculos familiares; y sumándose a esto las violencias “institucional, física, psicológica, sexual, simbólica y obstétrica” (CCT, 2012: 183).

⁴⁴ La Comisión Provincial por la Memoria es un organismo público extra-poderes –autónomo y autárquico- creado en 1999 conformado por referentes de organismos de derechos humanos comprometido con la promoción de derechos humanos y la memoria del terrorismo de estado. En el año 2002, con el propósito de intervenir en casos de violencia institucional y de violación de derechos por parte de las agencias de control social-penal creó el CCT. Desde el año 2004 el CCT elabora informes anuales sobre los “sistemas de crueldad”, a saber, la policía bonaerense y el SPB (Casals y Patiño Aráoz, 2013).

⁴⁵ Contrariando la normativa internacional como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU).

Como cuestiones a destacar entonces, en lo relativo al trabajo llama la atención la enorme diferencia entre los peculios existentes en el ámbito federal y en el provincial. Mientras que en el primero vimos que para el 2011 las presas que trabajaban cobraban **por hora** 6,20\$ las procesadas y 4,65\$ las condenadas, en el caso del SPB el CCT constató que las mujeres cobraban entre 15\$ y 17\$ **mensuales** (CCT, 2012).

Y por lo que refiere a la distancia geográfica de sus lugares de origen, lo cual atenta contra el mantenimiento del vínculo familiar, el CCT verificó que en 2011 de las 19 mujeres detenidas que entrevistó para el Registro Nacional de Casos de Tortura, el 57, 9%, más de la mitad, estaban alojadas a más de 350 kilómetros del lugar de residencia de sus familias (CCT, 2012: 196).

Para terminar este apartado, en lo que sigue elaboramos un breve diagnóstico específico de las mujeres privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires considerando el porcentaje que representan las mujeres en la población encarcelada total, su evolución cuantitativa en términos absolutos y el endurecimiento del sistema penal sobre las mujeres visualizado a través de la infraestructura que dispuso y dispone el servicio penitenciario para la represión de este colectivo.

Si observamos qué porcentaje representan las mujeres en la población presa total del SPB, de acuerdo a los informes del SNEEP, vemos que éste se mantiene relativamente estable y varía entre el 1 y el 4% a lo largo de los años (desde 2004 en adelante). La sobre-representación de los varones en la población presa -en comparación con las tasas demográficas generales- es una característica constante en todos los países. Si bien es verdad que en los últimos años las tasas de encarcelamiento de mujeres han tendido al aumento (Daroqui et al., 2006).

En este sentido, si observamos la evolución de este colectivo en su número absoluto, se observa un incremento porcentual del 121,9% desde el 2004 al 2012 (Cuadro 1.2).

Cuadro 1.2. Evolución de la cantidad de mujeres encarceladas en el SPB (2004-2012).

Año	2004	2005	2009	2010	2011	2012	Incremento porcentual
Cantidad de mujeres -SPB	645	121	938	1.079	1.176	1.431	121,9%

Fuente: elaboración propia en base a SNEEP (2011) y RUD (2012)⁴⁶.

⁴⁶ Respecto de la cantidad de mujeres alojadas en el SPB el SNEEP sólo tiene publicada información de los años 2004, 2005, 2009, 2010 y 2011. La información respecto al 2012 pertenece al RUD.

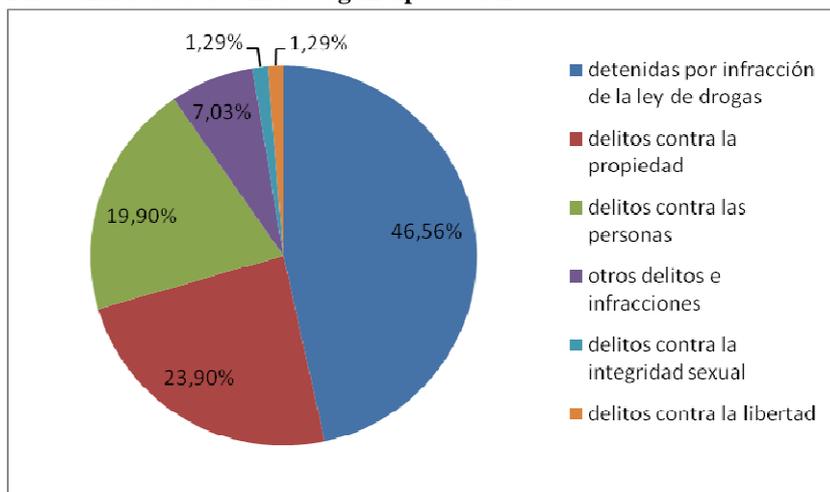
Es decir, que la cantidad de mujeres encarceladas en la provincia de Buenos Aires se ha duplicado, y más, en el transcurso de sólo 8 años. El crecimiento sostenido y exponencial que vimos para el ámbito regional y federal de mujeres encarceladas es un fenómeno también común a la provincia de Buenos Aires. En efecto, la política de persecución de los delitos relacionados con el tráfico de drogas, centrada selectivamente en el último eslabón de la cadena del narcotráfico, vuelve a encontrarse en el territorio bonaerense. Este fenómeno obedece a la desfederalización de la ley de drogas nacional⁴⁷.

En efecto, si tomamos en cuenta la información del SNEEP del año 2012 sobre el tipo de delito por el que se encuentran privadas de libertad las mujeres en la provincia de Buenos Aires⁴⁸ observamos que de un total de seis categorías de delito (que incluyen 23 tipos de delito), el 46% de las mujeres lo están por infracción a la ley de estupefacientes, mientras que el 54% restante se distribuye en las restantes cinco categorías, las cuales incluyen 22 tipos de delito (ver gráfico 1.2).

⁴⁷ En 1989 se aprobó la ley 23.737 –ley de drogas- en suplantación de la ley 20.771 vigente hasta ese entonces desde 1974. En el año 2005 se dictó la ley 26.052 que reformó el artículo 34 introduciendo ciertas competencias en estos delitos a los tribunales provinciales en caso de que la legislación de cada provincia adhiera –hasta ese momento esta clase de delitos fue siempre competencia de los tribunales federales-. Los delitos que desde entonces pueden transformarse en competencia de la justicia provincial son los de comercio –en dosis fraccionadas destinadas al consumidor-, tenencia con fines de comercialización, tenencia simple, siembra o cultivo con fines de consumo personal, falsificación de recetas o venta sin receta.

⁴⁸ En esta información brindada por el SNEEP se contabilizaron todas las mujeres presas en la provincia de Buenos Aires, es decir que se incluyen mujeres presas tanto en el SPB como en cárceles del SPF que se encuentran en territorio bonaerense. Sin embargo los porcentajes son útiles a los fines de observar la intensidad que presentan los delitos que refieren a infracción de la ley de drogas respecto del resto.

Gráfico 1.2. Cantidad de detenidas según tipo de delito.



Fuente: elaboración propia en base a información brindada por el SNEEP, 2012. Base: 1849 casos.

Es decir, casi la mitad de las mujeres presas en territorio bonaerense lo está por un solo tipo de delito. Esta situación expresa sin lugar a dudas la selectividad con que opera el sistema penal.

Respecto de la situación procesal de este colectivo de mujeres contamos con información elaborada por el SNEEP. Teniendo en cuenta que estos datos son estimativos -dadas las consideraciones al respecto mencionadas anteriormente y puesto que de acuerdo con el SNEEP en 2012 la población femenina encarcelada en el SPB era de 1.179 presas, mientras que de acuerdo con datos del R.U.D. para el mismo año la población era de 1.431- se observa lo siguiente: 351 mujeres estaban condenadas, 789 estaban procesadas, 18 correspondían a la categoría inimputables y 21 se contabilizaban en la categoría Otra situación procesal. Lo cual equivale a que como mínimo el 67% de las mujeres encarceladas en el SPB se encontraban en prisión preventiva, esto es, recibiendo una pena, un castigo, *anticipadamente*. Es interesante poner a contrapunto estos datos con la información recabada por organismos de derechos humanos que actúan como contralor del SPB. Para el caso de esta problemática podemos mencionar que de acuerdo con información relevada por el CCT en marzo del 2009 el 85% de las mujeres presas en las cárceles bonaerenses estaban procesadas (Casals y Patiño Aráoz, 2013: 36).

Respecto de la creación de nuevas cárceles, los datos son una expresión más del crecimiento de la persecución de estas mujeres por parte de Estado provincial. En efecto en el Cuadro 2.2 podemos observar las 16 cárceles que alojan mujeres en el SPB, atendiendo al año desde cuando se alojan mujeres (ya sea por ser el año de inauguración

en el caso de cárceles sólo femeninas o por el año en que comenzaron a alojarse mujeres en el caso de cárceles de población mixta o de población masculina), el periodo presidencial correspondiente y el tipo de población alojada.

Cuadro 2.2. Cárceles del SPB de alojamiento de población femenina, según año desde cuando se alojan mujeres, tipo de población alojada y periodo presidencial.

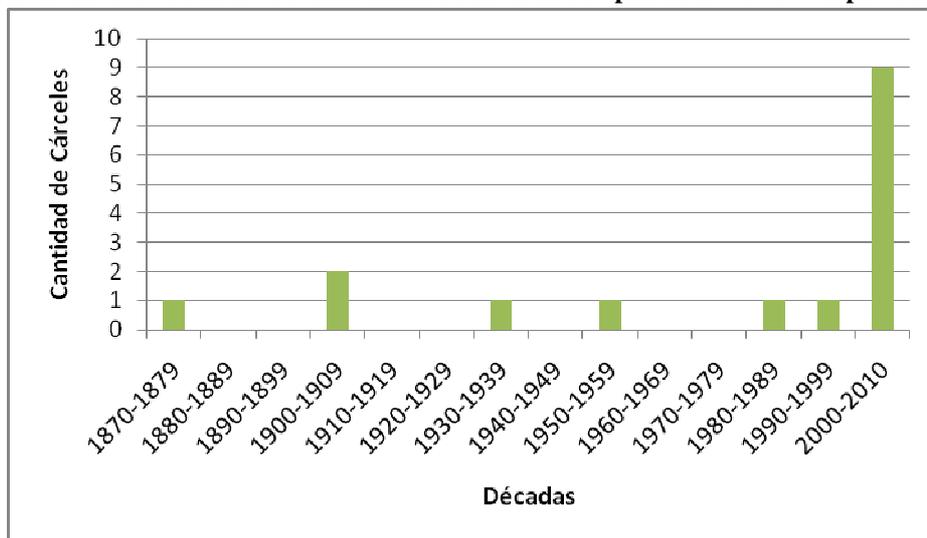
	Unidad	Localidad	Año desde cuando se alojan mujeres	Tipo de Población alojada	Periodo presidencial
1	5	Mercedes	1877	Población masculina con un anexo de población femenina	Gobierno de Nicolás Avellaneda (1874-1880)
2	8	La Plata (Los Hornos)	1904	Población femenina	Gobierno de Manuel Quintana (1904-1906)
3	4	Bahía Blanca	1905	Población masculina con un pabellón de población femenina	Gobierno de Manuel Quintana (1904-1906)
4	7	Azul	1932	Población masculina con un anexo de población femenina	Gobierno de Agustín P. Justo (1932-1938)
5	3	San Nicolás	1951	Población masculina con un anexo de población femenina	Gobierno de Juan Domingo Perón (1946-1955)
6	16	Junín	1983	Población mixta (separada por módulos)	Gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989)
7	33	La Plata (Los Hornos)	1999	Población femenina	Gobierno de Carlos Menem (1989-1999)
8	51	Magdalena	2005	Población femenina	Gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007)
9	52	Azul	2005	Población femenina	Gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007)
10	45	La Plata (Melchor Romero)	2006	Población mixta	Gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007)
11	46	San Martín	2006	Población mixta	Gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007)
12	50	Batán	2006	Población femenina	Gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007)
13	40	Lomas de Zamora	2008	Población masculina con un anexo de población femenina	Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner (2007-a la fecha)
14	47	José León Suarez	2008	Población mixta	Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner (2007-a la fecha)
15	54	Florencio Varela	2009	Población masculina con un anexo de población femenina	Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner (2007-a la fecha)
16	(59) Alcaidía	Isidro Casanova	2010	Población femenina	Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner (2007-a la fecha)

Fuente: elaboración propia a partir de datos publicados en <http://www.spb.gba.gov.ar> y de información brindada por la Biblioteca del Archivo y Museo Histórico del SPB.

De 59 establecimientos penitenciarios de que se compone el SPB, 16 alojan mujeres (27, 1%). Aunque sólo 6 son de alojamiento femenino exclusivo, es decir el

10,2%. Si consideramos el año, ya sea de inauguración de las cárceles de población femenina –exclusiva o mixta- o el año en que unidades de población masculina comenzaron a incorporar población femenina se observa la siguiente evolución (Gráfico 2.2):

Gráfico 2.2. Evolución de la cantidad de cárceles con población femenina por décadas.

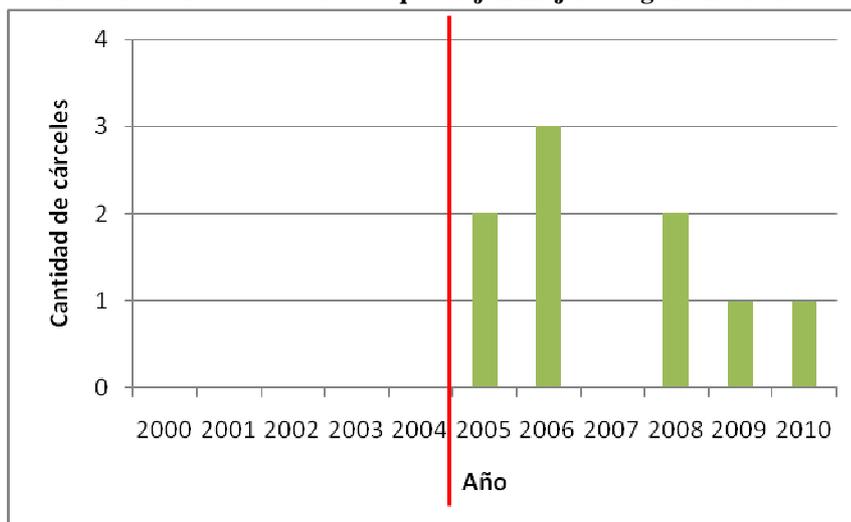


Fuente: elaboración propia en base a datos publicados en <http://www.spb.gba.gov.ar> y de información brindada por la Biblioteca del Archivo y Museo Histórico del SPB.

Analizando el gráfico podemos afirmar que a partir de la década del 2000, la creación de cárceles femeninas comienza a formar parte de una política penal planificada, y esta afirmación descansa en la observancia de la magnitud cuantitativa – más de la mitad: 56, 25%- que adquiere el aumento de cárceles para mujeres a partir de dicho año. De hecho, si observamos sólo las cárceles que alojan exclusivamente mujeres, que son 6, vemos que una se creó en 1904 y las cinco restantes de 1999 para acá. De lo cual podemos inferir que hasta bien entrados los 90 el encierro de mujeres no fue un tema de Estado.

Para tornar más visible estas afirmaciones recortemos la década del 2000 y observémosla de cerca. Veamos las cárceles que alojan mujeres en esta década según el año desde cuando lo hacen, tomando como punto de quiebre el 2005, año de la mencionada desfederalización de la ley de drogas en la provincia de Buenos Aires: de las 9 cárceles que alojan mujeres desde el año 2000, todas lo hacen desde el 2005 (gráfico 3.2).

Gráfico 3.2. Cantidad de cárceles que alojan mujeres según año. Período: 2000-2010



Fuente: elaboración propia en base a datos publicados en <http://www.spb.gba.gov.ar> y de información brindada por la Biblioteca del Archivo y Museo Histórico del SPB.

Concluyendo, el encierro de mujeres en la provincia de Buenos Aires ha adquirido la magnitud actual sólo en los últimos años. Este fenómeno tiene sus causas en al menos tres décadas de política neoliberal que significaron el empobrecimiento de inmensos sectores de la población y en el modo en que el Estado ha encarado la crisis económica, política y social desencadenada por la explosión de la burbuja neoliberal.

De un lado nos encontramos con mujeres pobres que son el único sostén del hogar y que tienen a cargo de modo unilateral el cuidado de sus hijos. Muchas de estas mujeres encontraron en la venta de droga al menudeo un trabajo que les permitió contar con un ingreso al tiempo que permanecer en sus hogares para cuidar de sus hijos.

Del otro lado, nos encontramos con una política de criminalización de la pobreza observada a partir del endurecimiento del sistema penal (reformas legislativas, aumento de las tasas de encarcelamiento, creación sistemática de cárceles). En el marco de la política de “guerra contra las drogas” y como respuesta demagógica electoral y cortoplacista a las demandas de seguridad, la política estatal argentina (pero también la de muchos países de la región) se dedicaron a encerrar *perejiles* (Zaffaroni, 2011) abarrotando las cárceles de gente pobre y no cumpliendo con ninguno de los explícitos propósitos políticos propuestos.

El interés en desentrañar el tipo de juicio moral subyacente en la reflexión de las castigadas del orden social sobre el sistema penal se funda en la intención de

aproximarnos a los procesos de legitimación de relaciones de poder -inhumanas- que estructuran el orden político-social. Por poder entendemos una relación social entre los cuerpos, “relación social mediante la cual unos construirán y ejercerán la capacidad de instalar y desencadenar formas de acción en otros” (Marín, 2010: 15). Dos son las precondiciones de su ejercicio: por un lado la amenaza o el uso de la fuerza, y por el otro la internalización por parte del dominado de su lugar en una relación social asimétrica (su obediencia anticipada) (Weber, 1984; Elías, 2009). Al considerar la configuración de un sistema de dominación como un proceso de control social donde se amalgaman formas de dominación coactiva con formas de dominación normativa –a partir de la construcción de consensos en términos gramscianos (Gramsci, 2010)-, es que interesa abordar los juicios morales de las castigadas del sistema en clave de efecto, de resultado de procesos sociales constituyentes de los mismos. Existiendo en nuestro país un conocimiento acerca de cómo funcionan las agencias penales de control social en lo que a su producción de violencia más directa e inhumana refiere (CELS et al., 2011; Daroqui, 2009; Procuración Penitenciaria Nacional, et al. 2012), es que interesa comenzar a desentrañar si quienes sufren estos sistemas de crueldad, los justifican moralmente y en este sentido contribuyen a su reproducción o bien, asumen una conciencia crítica de la desigualdad social que se expresa y realimenta a través del sistema penal (P.I.Ca.So., s.f.).

Capítulo 3. El castigo: sus características

La cárcel 50

Antes de pasar a la descripción de la cárcel 50 trataremos de dar una idea al lector de lo que es –partiendo desde nuestra propia vivencia- una cárcel para facilitar el desplazamiento por el texto. Una cárcel es un conjunto de cárceles dentro de más cárceles. La primera entrada es cuando se llega a un predio, un gran terreno; un gran terreno que claro está se encuentra alejado de la ciudad no vaya a ser cuestión que se tuviese que ver desde un “moderno dos ambientes” la torre de vigilancia de una prisión. Volviendo, en la puerta de acceso al terreno, hay una garita con un guardia a quien se debe referir la propia identidad (certificándola con el documento de identidad) y señalando el motivo de la visita, o mejor dicho, justificando por qué hay derecho a entrar. Luego de que el guardia informa vía teléfono sobre nuestra presencia a “los guardias que vendrán” se nos permite la entrada. Esta primera puerta ya nos separa del afuera, nos encierra. Luego se recorre un sendero de unas tres cuadras aproximadamente y se llega al complejo edilicio. Éste se compone de una garita de guardianes, la cárcel propiamente dicha, y el sector administrativo. En la garita se vuelve a repetir el procedimiento realizado en ocasión del encuentro con el guardia de entrada: se dice quién es, se lo certifica con el documento, el guardia llama a “los guardias que vendrán” y recién entonces se permite la entrada a un nuevo espacio de encierro. Si no fuese porque aquí nos retienen el documento, una diría que vivió un déjà vu, pues el procedimiento es exactamente el mismo al de la entrada al terreno. Una puerta de pálido hierro se abre y nuevos guardias de seguridad nos conducen hasta una nueva garita. Donde claro está, hay nuevos guardias. Ya nos encontramos en el sector donde se ubican los pabellones. Todo camino, pasillo, puerta, espacio a atravesar está enrejado. Luego de volver a repetir el procedimiento señalado, nos conducen por un pasillo que tiene techo de material y paredes de rejas hasta llegar al pabellón. En su reja de entrada hay guardias. El pabellón se compone de un espacio en común -enrejado-, las celdas –de puertas blindadas- y una puerta –también blindada- por la que se accede a un patio. Es cuanto menos extraño señalar que en este momento, el de la entrada al pabellón, es donde al fin se respira. Es donde más encerrado se está y sin embargo es el momento en

que más baja la tensión en el cuerpo. Tal vez porque ya se puede estar a más de dos metros de un guardia de seguridad.

Metafórica pero literalmente hablando, si es esto posible, podemos decir que la cárcel es una jaula adentro de otra jaula, adentro de otra jaula, y de otra jaula, y otra jaula, otra jaula, jaula, jaulas.

La cárcel de mujeres de Batán –Unidad Penal N°50, Complejo Penitenciario Batán- fue creada en el año 2006, y -en el marco de lo que hasta aquí hemos visto- es una manifestación concreta del endurecimiento del sistema penal, específicamente en relación al aumento de la persecución de mujeres. Pues, fue en ese entonces cuando se hizo necesario contar con una cárcel exclusiva para mujeres en la zona de modo de dar respuesta a los procesamientos y condenas de los departamentos judiciales de Mar del Plata y Necochea⁴⁹.

De acuerdo con información oficial⁵⁰ la cárcel 50 “está diseñada con características para un Régimen Cerrado en sus modalidades Atenuada y Moderada”. Las definiciones de los regímenes y sus modalidades se encuentran detalladas en la ley de Ejecución Penal Bonaerense (12.256). Según ésta el régimen cerrado “(...) es un sistema de seguridad estricto que comprende las modalidades moderada y severa, caracterizado por la existencia de normas de control, dentro de un ámbito de seguridad que permita la instrumentación de los programas de tratamiento para aquellos internos que fueran incorporados al mismo.” La modalidad moderada “(...) está destinada a aquellos internos que a pesar de las dificultades en el manejo de los impulsos requieran un menor control. El tratamiento se efectivizará mediante la implementación simultánea de técnicas individuales y/o de pequeños grupos.” La llamada modalidad Atenuada no figura en la ley como modalidad específica del régimen cerrado (fijado para condenados), aunque si como una modalidad dentro del régimen de los procesados, la cual “(...) se caracterizará por la prevalencia de métodos de autogestión y autocontrol, dentro del marco asegurativo mínimo (...)” Más allá de esto en la realidad intramuro hemos constatado que tanto condenadas como procesadas comparten pabellones y

⁴⁹ Hasta ese momento lo que hoy es la cárcel 50 funcionaba en un destacamento femenino de la comisaría 4ta. de la ciudad de Mar del Plata, destacamento que al día de hoy sigue funcionando y es donde se detiene a las mujeres durante los primeros días del proceso judicial.

⁵⁰ Cuando realizamos la entrevista al Subdirector de Asistencia y Tratamiento nos facilitó un documento de tres hojas titulado “Aspectos Generales del Establecimiento” del cual extraemos algunos datos para elaborar el presente apartado.

celdas, de modo que la diferenciación de las presas de acuerdo a regímenes especiales no es un hecho de la realidad.

La cárcel tiene una capacidad máxima de alojamiento de 96 presas. Al 6 de noviembre de 2013, unos días después de terminar nuestro trabajo de campo, se encontraban en la cárcel 74 presas. De ellas, 66 se hallaban en los pabellones y 8 en las denominadas “casitas” del Programa Casas por Cárceles⁵¹.

El “sector intramuro” de la cárcel se compone del Pabellón de Admisión (integrado por dos celdas unicelulares), lugar donde al llegar las presas son retenidas por 48 horas hábiles hasta que se realiza la Junta de Admisión y Seguimiento en función de la cual se la asigna a un pabellón según su “perfil institucional”; el Pabellón de Separación del Área de Convivencia, integrado por cuatro celdas unicelulares, que es utilizado para el “castigo cotidiano” de las presas⁵²; y dos Módulos –A y B-.

El Módulo A se conforma de los pabellones 1 y 2, y el Módulo B de los pabellones 3 y 4. De acuerdo con información oficial escrita el Pabellón 1 es de alojamiento de “Internas con régimen semi-abierto, trabajadoras y conducta positiva”, el pabellón 2 es de alojamiento de “Internas con Conducta Positiva y Trabajadoras”, el pabellón 3 de “Internas con régimen de auto disciplina y Trabajadoras” y el pabellón 4 de “Población General”. Sin embargo en nuestro trabajo de campo y entrevistas constatamos algunas discrepancias. En efecto el pabellón 3 es el que el personal penitenciario define como el de “refugiadas”, esto significa que el servicio penitenciario segrega en dicho pabellón a las presas que se encuentran detenidas por delitos como infanticidio y abuso sexual (suelen denominarlas las “infanto”), delitos que ni las compañeras presas ni el personal penitenciario evalúan como aceptable, y en este sentido también castigan. Por su parte en el pabellón 4 se segregan a las de “mala conducta y revoltosas”. Esta discrepancia con la normativa deja entrever que la distribución de las presas en la cárcel no obedece a las reglas que rigen el encierro (ley 12.256) sino a criterios propios del servicio penitenciario a partir de los cuales se aseguran un mejor *gobierno de la cárcel* (Daroqui et al., 2006). Foucault (2006) señala

⁵¹ Programa implementado en la cárcel de mujeres de Batán desde marzo del 2013. Dicho programa consiste en un conjunto de casas ubicadas dentro del perímetro del penal, donde se aloja a las mujeres que están próximas a salir en libertad.

⁵² Decimos “castigo cotidiano” de las presas para referirnos a los castigos propios que viven al interior de la cárcel, más allá del castigo penal que recibieron. La cárcel es un espacio completamente militarizado y sádicamente reglado, con lo cual cualquier acción u omisión de las presas puede transformarse en una transgresión. Volveremos sobre esto en el siguiente apartado, “El castigo como relación social cotidiana”.

precisamente en su estudio sobre los dispositivos disciplinarios la función del castigo en tanto sistema que permite clasificar las conductas a partir de dos valores opuestos: el bien y el mal, lo que permite jerarquizar a las buenas y a las malas personas de acuerdo al nivel, a la “naturaleza” de cada una y en función de esto distribuirlas en el espacio de manera que se optimice su gobierno.

Por lo que refiere al personal nos interesa indagar cómo se distribuye éste de acuerdo a las diferentes áreas al interior de la cárcel con el objetivo de visualizar cuáles de ellas son las prioritarias para el servicio penitenciario. A través de una entrevista realizada al Subdirector de Asistencia y Tratamiento intentamos averiguar esto, pero el entrevistado fue más que reticente a darnos esta información y argumentó que la misma no podía sernos proporcionada. La única información que nos refirió sobre este tema es que el total del personal es de 152 personas, las cuales se distribuyen “más o menos” (sic) de la siguiente manera: área de salud, 16 personas; área de educación, 8 personas; áreas de seguridad, el 30%; área de Asistencia y Tratamiento, el 40%; área administrativa, el 30%. Por empezar estos porcentajes son estimativos y antes que darnos un idea de cómo se distribuye el personal nos señalan la impermeabilidad de la cárcel a los que venimos del afuera. Evidentemente, de darnos los números exactos se evidenciaría el verdadero funcionamiento de la cárcel que –lejos del objetivo de la supuesta resocialización- se encarga de gobernar militarmente a la población presa. Basta para sustentar esta afirmación con observar que de 152 personas que trabajan en la cárcel sólo 16 son del área de salud (10% aproximadamente) y sólo 8 son del área de educación (5% aproximadamente).

Otra cuestión a resaltar de la cárcel 50 es lo que refiere al “trabajo” que pueden realizar las presas. Por supuesto que toda normativa al respecto indica la obligatoriedad de trabajo para las condenadas y la posibilidad de acceder al mismo para las procesadas, y por supuesto que esto no se condice con la realidad. En la 50 que una mujer “trabaje” depende de que haya cupo disponible, y los cupos son por demás acotados. Esto se debe a que los cínicamente llamados “trabajos” son la limpieza de la cárcel y la preparación de la comida. Por nombrar lo más grotesco que hemos registrado en las entrevistas, una castigada nos comentó que su trabajo era “sacar la basura” y el tiempo de trabajo era “15 minutos por día”.

Deteniéndonos un poco más en este tema, vale resaltar lo que refiere a los peculios (salario). Para poder referenciar esta información, recordemos que ya entre el

SPF y el SPB había una garrafal diferencia, pues mientras que en el primero vimos que para el 2011 las presas que trabajaban cobraban por hora 6,20\$ las procesadas y 4,65\$ las condenadas, en el caso del SPB el CCT constató que las mujeres cobraban entre 15\$ y 17\$ mensuales (CCT, 2012). Ahora bien, en las dos entrevistas realizadas a personal de la cárcel 50 nos encontramos con números similares al resto de la provincia –aunque con diferencias entre sí, y con discrepancias entre las dos fuentes de información-. La subjefta de tratamiento señaló que las presas cobraban 20\$ mensuales, mientras que el subdirector de asistencia señaló en un momento que cobrarán alrededor de 50\$ por mes. Sin embargo en otro momento de la entrevista, ante la pregunta de cuánto cobraban las presas, el entrevistado brindó la información observando el valor del peculio en un papel que trajo de la oficina de Contaduría. En el mismo figuraba que las mujeres cobraban **1,86\$ por día** y que los días hábiles eran 20, lo cual da un total de 37,2\$ por mes⁵³. Una última cuestión a señalar es que de acuerdo con el entrevistado el peculio es el mismo tanto para procesadas como para condenadas.

Por lo que refiere a las 74 presas de Batán sabemos que el 32,4% se encuentra condenada y el 67,6% procesada (ver Cuadro 1.4). Constatamos entonces que en la cárcel de mujeres de Batán también la mayoría de las presas está siendo castigada de modo anticipado, es decir, cuando aún no se ha dictaminado que se trata de personas culpables según lo establecido en nuestro marco jurídico-legal.

Cuadro 1.4. Situación procesal. Total de presas de la cárcel de Batán.

Situación procesal	Frecuencia	Porcentaje
Condenada	24	32,4
Procesada	50	67,6
Total	74	100,0

Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por personal de la cárcel de Batán.

Respecto de las edades de las castigadas de Batán (ver cuadro 2.4) la mayor concentración se da en los primeros dos intervalos, es decir, en las edades más jóvenes, pues un 28,4% tienen de 18 a 29 años y un 36,5% tienen de 30 a 39 años; además, en forma conjunta suman el 64,9% de la población presa.

⁵³ Como nota de color –por no decir de dolor- el entrevistado se jactó de señalar que “Si van de comparendo se lo descuentan. En vez de 20 días hábiles se los descuentan esos días”.

Cuadro 2.4. Edad de las castigadas por intervalos.

Edad	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
18 a 29	21	28,4	28,4
30 a 39	27	36,5	64,9
40 a 49	12	16,2	81,1
50 o más	14	18,9	100,0
Total	74	100,0	

Fuente: elaboración propia en base a información suministrada por personal de la cárcel de Batán.

Si observamos el tipo de delito nos encontramos con que el 43,2% de las mujeres se encuentran presas por infracción a la ley de drogas. Es decir que casi la mitad de las presas lo están por un solo tipo de delito. La problemática que observamos a nivel provincial se reconfirma en el caso de la cárcel de mujeres de Batán.

Por último podemos preguntarnos en qué medida las presas de Batán son “clientes recurrentes” del sistema penal (Daroqui et al., 2006). Dada la información de que disponemos, sólo podemos evaluar esto para el caso de las condenadas. Del total de estas, el 25% ya había estado detenida en otra oportunidad. Es decir que al menos 2 de cada 10 condenadas ya transitó los engranajes de la máquina punitiva bonaerense.

Para terminar de visualizar la cárcel de Batán a continuación describiremos lo referido por el subdirector de asistencia y tratamiento cuando se le preguntó cómo era un día en la cárcel para las presas, lo cual nos habilitará a tener una idea de la rutina carcelaria –aunque desde la voz oficial de la institución-.

El día comienza a las siete de la mañana con una “abierto general”, esto es, se abren las celdas y los patios. Hasta las ocho las mujeres tienen tiempo de desayunar, lavar ropa, salir al patio. De ocho a once y media hay actividades. De once y media a una y media es el tiempo del almuerzo. Luego hasta las cinco y media, nuevamente actividades. A las cinco y media se cierra el patio, y hasta las siete y media -tiempo en que las celdas están abiertas- pueden estar en el pabellón, bañarse, lavar ropa, limpiar. A las siete y media se hace el cierre general, es decir, que se encierra a las mujeres en sus celdas hasta las siete de la mañana del día siguiente.

Dos cuestiones. Llama la atención el modo en que se realizan las actividades de acuerdo al relato de subdirector. Al menos en el horario de la tarde, de una y media a cinco y media, las mujeres deberían estar en la escuela, trabajando, realizando talleres,

etc. Nuestro horario de campo era aproximadamente de dos y media a seis y media de la tarde. En los días que fuimos no vimos mujeres yendo a la escuela, ni realizando talleres, ni trabajando (con la excepción de la mujer entrevistada que refirió que trabajaba sacando la basura, actividad que realizó mientras hacía la entrevista y que le llevó unos pocos minutos). La segunda cuestión es que esta descripción es una adaptación cuasi literal de lo referido por el entrevistado, que lejos está de querer ser una copia de la descripción de instituciones disciplinarias realizadas por Foucault (2010: 128). Sin embargo a quien escribe no deja de llamarle la atención vivir aquello que ya leyó, que tanto puede tratarse de una cárcel como de una escuela, como de una fábrica.

El castigo como relación social cotidiana

Como ya señalamos en la Introducción, las tesis piagetianas sobre la formación del juicio moral sostienen que la moral heterónoma y la moral autónoma se desarrollan en el marco de específicas relaciones sociales. Es decir, que el desarrollo de cada una de ellas se verá favorecido por la predominancia de determinado tipo de relaciones sociales. Así, la moral de la heteronomía emerge en el marco de relaciones sociales de obligación y constreñimiento, mientras que la moral de la autonomía lo hace en el terreno de relaciones sociales caracterizadas por la cooperación (Piaget, 1984a).

Ya señalamos asimismo que la elección de las castigadas como sujetos de estudio tenía que ver precisamente con el interrogante acerca de qué sucedía al nivel de las representaciones acerca de la justicia en aquellas personas que son precisamente castigadas por el sistema normativo penal. Al hablar de castigadas estamos enfatizando que se trata de mujeres cuya característica a destacar es el hecho de que se encuentran en el marco de relaciones sociales de constreñimiento, al punto tal que lo que las define precisamente es haber recibido un castigo.

Ahora bien, también vimos que el castigo que impone el sistema penal – mediante la agencia judicial- no es el único que reciben quienes son seleccionados por el sistema penal. Al pasar a manos de la agencia de control social encargada de ejecutar la pena –el servicio penitenciario- las castigadas se instalan en un conjunto de relaciones sociales donde prima el sometimiento a la autoridad, el constreñimiento y la violencia. Ya vimos en el Capítulo 2 lo que significa la vida al interior de un espacio completamente militarizado –la cárcel- para las mujeres en general. En este apartado

nos proponemos describir una práctica cotidiana que viven específicamente las castigadas de la cárcel 50 y que refiere a lo que hemos señalado como *castigos cotidianos*.

En la entrevista realizada al subjefe de Asistencia y Tratamiento una de las cuestiones a indagar es conocer el reglamento de disciplina a partir del cual se estructuran las relaciones al interior de la cárcel entre el servicio penitenciario y las presas. Nos interesa precisamente comenzar a visualizar las relaciones normativas explícitas y formales a que están sometidas las presas. El entrevistado nos señaló que el reglamento de disciplina es aquel que se encuentra en la ley 12.256 de ejecución penal bonaerense, el cual es de aplicación para todas las cárceles bonaerenses. Le preguntamos entonces si las presas reciben algún tipo de información acerca de las reglas del lugar y su contestación fue negativa. A continuación citamos el extracto de la entrevista para hacer visible al lector como puede llegar a gobernarse una cárcel y el nivel de sometimiento e indefensión al que se expone a las personas allí encerradas:

Entrevistadora:-Yo le quería preguntar si usted tiene algún reglamento de las internas, algún reglamento.. de convivencia, algo..? usted nos podría conseguir eso?

Carlos:-no no, ya hace años que no se imprimen más, lo que había eran unos papeles que entregábamos pero... ya no... de las conductas mínimas... la... pero ya hace.. años que no lo tenemos al papel

E:-se lo dicen verbalmente?

C:-no... no

E:-digamos tienen que explorar que sí y que no o..

C:- de lo que te ... tengo recuerdo hace cuatro cinco años atrás había.. panfletos pero ya no no no se hacen, no hay. Igualmente eso, más que nada sería para el ingreso

E:- y el reglamento de disciplina?

C:- no, no el reglamento de disciplina viene más de, de los derechos de... los deberes de... las asistencia que...

E:-y el reglamento?

C:-no tengo conocimiento,

E:-no tienen conocimiento?

C:-no es un ámbito digamos de... de manejo mío

E:-podemos acceder a ese reglamento para verlo?

C:-está en internet

E:-es el de la ley

La mencionada ley de ejecución penal bonaerense incluye un apartado titulado “DISCIPLINA” que incluye desde el artículo 42 al artículo 61. En ellos se detallan las obligaciones y las prohibiciones a que están sometidos los “internos” en general (artículos 44 y 45), y más detalladamente qué será observado como falta y cuál será su castigo correspondiente (artículos 46 a 49). Las faltas se dividen (apareciendo en el texto en este orden) en graves, medias y leves. Y se detalla para cada una las acciones que se considerarán como tales. A su vez a cada categoría de falta le corresponde un tipo de castigo.

Los actos definidos como faltas norman lo que las presas no pueden (y por defecto lo que pueden) hacer. Por otro lado, a cada tipo de falta le corresponden específicos castigos:

“Las faltas darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Faltas leves: amonestación, ó apercibimiento ó retiro de concesiones;

b) Faltas medias: privación o restricción de actividades recreativas y deportivas hasta diez (10) días, o exclusión de actividad común hasta diez (10) días, o suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios de hasta diez (10) días;

c) Faltas graves: separación del área de convivencia por un período no mayor de diez (10) días o cinco (5) fines de semana sucesivos o alternados, ó traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso. El máximo de la pena de separación del área de convivencia se elevará a quince (15) días o siete (7) fines de semana para el caso en que concurren hechos independientes (...)” (Ley 12.256 De Ejecución Penal Bonaerense)

Tal como ha estudiado Foucault (2006) nos encontramos ante un dispositivo disciplinario en el que funciona un mecanismo penal que califica y reprime las conductas, al punto tal que cada detalle de la conducta es penable. En términos foucaultianos, podemos decir que se ejercen micropenalidades, del tiempo, de la manera de ser, de la palabra, del cuerpo, de la sexualidad. El castigo funciona como un sistema que permite clasificar las conductas a partir de dos valores opuestos: el bien y el mal, lo que permite jerarquizar a las buenas y a las malas personas de acuerdo al nivel, a la “naturaleza” de cada una. La sanción, entonces, normaliza.

La ley también indica que cada establecimiento (cárcel) deberá llevar un registro foliado que detalle cronológicamente las sanciones impuestas y sus motivos: el “libro de faltas”. A través de un informante clave nosotros hemos accedido a una copia del mismo. En lo que sigue describiremos sus características más relevantes a fin de observar en este caso concreto la práctica de la micropenalidad.

Presentemos pues los castigos cotidianos...

El registro de que disponemos incluye desde el mes de junio de 2010 hasta el mes de agosto de 2013, es decir tres años y dos meses. En cinco columnas se detalla la siguiente información en este orden: fecha; nombre de la presa; rango y nombre del personal penitenciario; sanción (según cantidad de días y lugar de ejecución); y falta. En los tres años se contabiliza un total de 171 hechos, lo cual da un promedio aproximado de una sanción cada seis días. Ahora bien, vimos que de acuerdo a la falta existían distintos tipos de sanciones. Las faltas leves deben ser castigadas con amonestaciones, apercibimientos o retiro de concesiones; las faltas medias con restricción de las actividades; y las faltas graves con la separación del área de convivencia. En el registro de castigos de la cárcel 50 nos encontramos con cuatro tipos de castigos: “SAC” que significa que se lleva a la presa al pabellón de Separación del Área de Convivencia, conocido en la jerga carcelaria como los *buzones*; “C/P” que significa celda propia, es decir que aquí el castigo implica el encierro dentro de su propia celda; “Priv. Acts.” que significa la privación de actividades comunes; y “apercibimiento”. Ahora bien, es interesante observar en que proporciones aparecen estos cuatro tipos de castigo a lo largo de tres años: el castigo “SAC” fue impuesto 122 veces; el castigo en celda propia 25 veces; la privación de actividades 14 veces; el apercibimiento 2 veces; y luego hay 8 hechos donde no se consigna el tipo de castigo. Es decir que de 171 castigos aplicados más del 70% implicó llevar a los *buzones* a las presas; el 15% al encierro en la propia celda; un 8% a la privación de actividades; y un 1% al apercibimiento. Vale resaltar que el *engome en el buzón* (el encierro en el SAC) implica estar aislada de todo contacto con otras personas (el cual puede llegar hasta los 15 días) y estar sometida a un nivel de violencia extra ordinario -para lo que es lo ordinario al interior de la cárcel-. Es decir, es el castigo más severo y doloroso de que dispone el servicio penitenciario y es el que más utiliza.

Por lo que respecta a las faltas no es nuestro interés analizarlas, en primer lugar porque lo que nos interesa remarcar en este apartado es el grado en que las presas se

encuentran sometidas a relaciones de sometimiento; y en segundo lugar porque sabemos a partir de un encuentro con una investigadora que lleva años estudiando la temática del encierro desde la perspectiva de los derechos humanos⁵⁴ que muchas veces las supuestas faltas de las presas son en realidad inventos producidos por el servicio penitenciario para poder aplicar con libertad las sanciones que consideren necesarias, no por la existencia de una falta sino para el gobierno de la cárcel. Sin embargo, destaquemos algunos hechos (la falta atribuida a la presa y el castigo recibido), en tanto ejemplos que nos permitan tornar observable la desproporción entre la supuesta falta cometida y el castigo impuesto:

“06 (SAC). Por faltar el respeto al personal”

“03 (C/P). Por romper bienes del Estado (vidrio de ventana de su celda)”

“04 (SAC). Por alterar el orden y la disciplina”

“04 (C/P). Por no conservar y mantener elementos confiados a su responsabilidad (cuchara)”

Vemos que muchas de las faltas atribuidas, y que de este modo están definidas en los artículos que reglan la Disciplina en la ley como faltar el respeto al personal o alterar el orden y la disciplina son tan vagas y generales que prácticamente cualquier acto puede encuadrarse en este marco, y precisamente la micropenalidad señalada por Foucault no es otra cosa que esto, todo acto, cualquiera que sea es digno de sanción en el terreno disciplinario. A su vez se observa la gravedad de los castigos impuestos: por un vidrio roto, una mujer (lo haya roto o no) pasó tres días encerrada en su celda, sin concurrir a ninguna actividad, sin salir de un espacio de pocos metros cuadrados. Si usted lector es padre, imagínese castigar encerrando a su hijo en su habitación por tres días porque ha roto un vidrio... o imagínese qué haría si su hijo pierde o rompe una cuchara. Estas son las relaciones a que están sometidas las presas en su vida diaria.

⁵⁴ Nos referimos a Alcira Daroqui con quien tuvimos la posibilidad de cursar un taller de investigación y a quien agradecemos la lectura del plan de trabajo de esta tesis así como sus observaciones y sugerencias.

Capítulo 4. Las castigadas

El origen social de las castigadas

En lo que sigue describimos a las castigadas del orden social en función de sus orígenes sociales. Es decir, interesa conocer quiénes son las mujeres que el estado selecciona para castigar, desde el punto de vista de su identidad de clase. Dos órdenes de problemas desencadenan este propósito. Saber quiénes son, a cuáles fracciones sociales pertenecen, a los fines de pesquisar la relación de correspondencia existente entre su localización en la estructura social de clases y sus representaciones sobre la justicia penal es el objetivo inmediato del presente capítulo. Pero secundariamente interesa también saber quiénes son desde el punto de vista de su identidad social para saber qué hace el Estado en materia de política criminal, cuáles son sus líneas, los caminos que traza y las acciones que emprende en relación a la dinámica de control social, es decir, a quiénes persigue y encierra.

Entonces, en primer lugar, nos interesa conocer las características socio-demográficas y socio-ocupacionales⁵⁵ de las castigadas del orden social para analizarlas en clave de estructurantes sociales de pensamiento.

Mannheim (1933) sostenía que para comprender las diferentes formas de pensamiento existente sobre un mismo mundo era necesario desentrañar sus diferentes orígenes sociales. Para Mannheim el pensamiento individual se desenvuelve en particulares situaciones socio-históricas compartidas con otros. Tales situaciones son la condición a partir de la cual poco a poco emerge el pensamiento individual diferenciado. Parafraseando la metáfora utilizada por el autor para explicar esta tesis principal de su sociología del conocimiento pensemos que sería un error pretender conocer y explicar un idioma observando sólo a un individuo, pues tal idioma no emerge del individuo mismo, no es sólo suyo, es el idioma de quienes lo precedieron en el tiempo y de sus contemporáneos (Mannheim, 1993 en Marín, Muleras, Forte y Antón, 2011: 3). De este modo concluye Mannheim la formulación de su tesis:

“Así pues, no son los hombres en general los que piensan, ni siquiera los individuos aislados, sino hombres que pertenecen a

⁵⁵ La mayoría de los indicadores socio-demográficos y socio-ocupacionales se elaboraron teniendo en cuenta las mismas definiciones operacionales adoptadas por el Indec (Indec, s/f).

ciertos grupos y que han desarrollado un estilo particular de pensamiento en una interminable serie de respuestas a ciertas situaciones típicas que caracterizan su situación común..." (Mannheim, 1993 citado en Marín, Muleras, Forte y Antón, 2011: 4).

El modo en que nos representamos el mundo no es separable de la trama de acción colectiva *"por medio de la cual descubrimos el mundo en un sentido intelectual"*. Así como *"el análisis lógico ha separado el pensamiento individual de su situación de grupo, de igual modo ha separado el pensamiento de la acción"*. Pero los individuos no se enfrentan con el mundo a través de la pura contemplación sino que unos y otros se enfrentan en la acción organizándose de diferentes maneras y de este modo pensando unos con otros y unos contra otros (Mannheim, 1993, en Marín, Muleras, Forte y Antón, 2011: 4).

Marx (1975) también nos encamina a observar el grupo social -y sus acciones- a partir del cual un individuo desarrolla su pensamiento.

Partiendo de una lectura crítica de Hegel y de los neohegelianos, Marx y Engels (1985) llegan a la conclusión de que el llamado espíritu humano y su evolución general no pueden entenderse sin atender a las reales condiciones materiales de vida (y sus concomitantes relaciones sociales) en las que el hombre se desenvuelve.

Marx concibe al hombre como productor de su propia vida, esto es, como el productor de los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Para llevar a cabo tales producciones el hombre necesariamente debe entablar relaciones no sólo con la naturaleza, sino también con otros hombres, es decir, relaciones sociales. Las particulares relaciones sociales que los hombres han establecido a través de la historia para producir su vida es lo que Marx llama modos de producción (Marx y Engels, 1985). En este sentido, la conciencia (el pensamiento) es para Marx un producto social, y por ende la misma depende del modo de producción particular del que se esté tratando, pues *"No es la conciencia de los hombres la que determina su ser; por el contrario, su ser social es lo que determina su conciencia."* (Marx, 1975: 10). Un ser social particular será producto del grado de desarrollo de las fuerzas productivas, esto es, de un particular modo de producción social, y tal modo de producción, tal estado de relaciones sociales serán un condicionante a partir del cual se desarrollará una particular

conciencia social. El hombre nace en el seno de determinadas relaciones sociales de producción que son independientes a su voluntad y éstas serán la base sobre las que tal hombre desarrollará su particular visión del mundo (Marx, 1975).

Retomando a partir de las ideas expuestas, el pensamiento no es una creación netamente individual, sino que se desenvuelve en el marco de determinado grupo social, el cual se desenvuelve a su vez en relación a otros grupos. En el mismo sentido, el pensamiento no puede separarse de la acción. Es la acción –material dirá Marx- la que habilita el desarrollo de contenidos particulares del pensamiento.

Continuando con nuestro segundo propósito, dijimos que nos interesa conocer lo que hemos construido como las características socio-demográficas y socio-ocupacionales de las castigadas del orden social, para dar cuenta de qué mujeres son las que el Estado selecciona de hecho para castigar. Como ya mencionamos en los dos primeros capítulos el sistema penal es *selectivo*, esto es, no se juzga y encarcela a quienes trasgreden la ley, sino a específicas clases sociales que cometen específicos tipos de delito; pues, “Ley y justicia no vacilan en proclamar su necesaria asimetría de clase” (Foucault, 2006: 281). En este sentido, entendemos a las castigadas como personificaciones de determinadas relaciones de clase (Marx, 2012a: 8); relaciones que establecen cuál será la delincuencia sometida –la de las castigadas- y cuáles los ilegalismos que deberán ser tolerados -los de las clases dominantes- (Foucault, 2006).

Veamos ahora entonces los orígenes sociales de las castigadas del orden social.

29 son las mujeres entrevistadas. Sus edades varían entre los 20 y los 73 años. Si dividimos las edades por intervalos de 10 años observamos que la mayor concentración de mujeres se halla en los dos primeros intervalos, de los 20 a los 39 años, constituyendo el 65,5% del total. A su vez, el intervalo con mayor concentración es el que va de los 30 a los 39 años representando el 44,8% del total (ver cuadro 1.5 en Anexo).

Si observamos el nivel educativo alcanzado por las castigadas nos encontramos con que casi la totalidad alcanza como mucho hasta el nivel secundario incompleto (89,7%). Específicamente, el 27,6 % alcanza sólo el primario incompleto, un 31% terminó sus estudios primarios y otro 31% si bien inició el secundario, no lo completó (ver Cuadro 2.5). Estos datos nos muestran que el nivel educativo alcanzado por las

castigadas es más bien bajo, pues sólo tres de veintinueve mujeres alcanzan el nivel secundario completo o más.

Cuadro 2.5. Nivel educativo de las castigadas

Nivel educativo	Frecuencia	Porcentaje
sin instrucción	1	3,4
primario incompleto	7	24,1
primario completo	9	31,0
secundario incompleto	9	31,0
secundario completo	1	3,4
universitario incompleto	1	3,4
universitario completo	1	3,4
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Hay tres variables socio-demográficas interesantes de leer en forma conjunta: la situación conyugal, la condición de madres y si la mujer era o no jefa de hogar al momento de su detención. Respecto de la situación conyugal nos encontramos con que casi la mitad es soltera y más de un cuarto es separada o divorciada (ver cuadro 3.5 en Anexo). Por otro lado todas las mujeres tienen hijos, la mayoría entre 1 y 5 (ver cuadro 4.5 en Anexo). Y, por último, al momento de la detención la mayoría (72,4%) era jefa de hogar -con la salvedad de tres casos, cuya jefatura era compartida (ver cuadro 5.5).

Cuadro 5.5. Jefatura del Hogar

Jefatura del hogar	Frecuencia	Porcentaje
Ella	18	62,1
Otro miembro del hogar	8	27,6
Jefatura compartida	3	10,3
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

El crecimiento de los hogares con jefatura femenina es un proceso que viene dándose en toda América Latina (Ariño, 1998) y que se relaciona con el proceso de la feminización de la pobreza⁵⁶ (Bogani y Parysow, 2005; Jelin, 2012).

En Argentina en particular a partir de la década del 70 se observó un aceleramiento del crecimiento de los hogares con jefatura femenina, proceso que tuvo que ver con cambios tanto en el mundo del trabajo como en el de la vida privada. El crecimiento de los hogares con jefas mujer se ha dado específicamente en dos tipos de hogares: en los monoparentales (madres solas con sus hijos) y en los unipersonales. Por un lado han crecido los hogares unipersonales compuestos por mujeres (mientras que los de los hombres unipersonales se han mantenido igual). Una explicación de este fenómeno es el aumento de viudas por la diferencia entre la esperanza de vida de las mujeres y de los hombres. Por otro lado, han crecido los hogares no conyugales de jefatura femenina. Esto se explica por las estrategias de mujeres jóvenes que en los grandes centros urbanos han comenzado a afrontar de modo compartido los altos gastos que implican una vivienda. Respecto de los hogares monoparentales, la jefatura femenina ha aumentado abruptamente –particularmente en los hogares con mayores niveles de pobreza (Halperin Weisburd et al., 2011)-, y su composición es mayoritariamente la de mujeres solas con sus hijos (Ariño, 1998)⁵⁷.

Por su composición, las familias monoparentales con jefa mujer son un universo vulnerable ya que ven restringida la capacidad de generar ingresos, puesto que es la mujer jefa aquella que puede obtener un trabajo remunerado pero además es ella quien debe llevar a cabo el trabajo doméstico (Ariño, 1998; Bogani y Parysow, 2005; Jelin, 2012). A su vez en el marco de un mercado de trabajo precarizado y en el cual es alta la tasa de desocupación, las estrategias y márgenes de acción de las mujeres jefas se ven reducidas -por ejemplo, no pueden trabajar más horas para compensar la baja de los salarios porque deben atender el trabajo doméstico-. De hecho, las investigaciones sobre pobreza y mercado de trabajo han señalado que en los estratos sociales donde hay más jefas de hogar es donde la crisis impacta con mayor dureza y el grupo social que

⁵⁶ Vale aclarar sin embargo que el concepto de feminización de la pobreza no se agota en el dato estadístico acerca del género de la jefatura del hogar. Para una problematización del concepto ver Aguilar (2011).

⁵⁷ Para dimensionar este aumento tengamos en cuenta que en las 31 aglomeraciones urbanas para el año 2006 del total de hogares nucleares monoparentales el 85,2% eran de jefatura femenina (Halperin Weisburd et al., 2011).

sobresale en este sentido es el de las jefas de hogar que trabajan de empleadas domésticas (Ariño, 1998)⁵⁸.

Retomando entonces, nuestro universo de registro se compone fundamentalmente de mujeres en su mayoría solteras, con hijos a su cargo y en quienes descansa unilateralmente el mantenimiento de su hogar. Estas variables leídas conjuntamente nos dan la pauta de la situación de vulnerabilidad en que se encontraban las castigadas al momento de ser detenidas⁵⁹.

Para profundizar este análisis podemos observar lo que refiere a la situación habitacional que atraviesan estas mujeres. En lo que se refiere al régimen de tenencia de la vivienda encontramos que la mayoría son propietarias –ellas o algún otro miembro del hogar- (ver cuadro 6.5 en Anexo). Sin embargo si observamos la existencia de situaciones de hacinamiento⁶⁰ nos encontramos con que de las 29 mujeres entrevistadas, 11 vivían en condiciones de sobreocupación de sus viviendas al momento de ser detenidas (ver cuadro 7.5 en Anexo).

11 mujeres representan el 37,9% de nuestra base de datos. Podemos ponderar estos datos tomando en cuenta los niveles de hacinamiento del aglomerado Mar del Plata-Batán. Según la EPH en el segundo trimestre de 2013 se encontraban en situación de hacinamiento el 2% de los hogares relevados⁶¹. Es decir que entre los niveles de hacinamiento del aglomerado de referencia y nuestra población de registro hay una diferencia porcentual del 35,9%.

Respecto de la cobertura de salud paga, ya sea que se trate de la tenencia de una obra social (por lo común asociada a la afiliación obligatoria por trabajar en relación de

⁵⁸ Para el caso de Mar del Plata podemos referir una investigación que toma como universo poblacional 222 hogares pobres de seis barrios de diferentes áreas de Mar del Plata. Para citar un ejemplo intermedio, en el barrio Belgrano el 41,2% de los jefes de hogar son mujeres, y del total de jefas mujeres el 50,1% está desocupada. Respecto del total de la muestra, la jefatura femenina representa el 38,49% de los casos. Y tomando la totalidad de los hogares con jefatura femenina, el 95% de ellos son monoparentales. Por último respecto del total de jefes desocupados (varones y mujeres), las mujeres representan el 65,80% (Halperin Weisburd et al., 2011: 157).

⁵⁹ También nos señalan las consecuencias que el castigo sobre estas mujeres implica para sus hijos. Tratándose en su mayoría de jefas de hogar con hijos a su cargo la detención de estas mujeres inaugura un proceso de desintegración de los hogares. Recientes investigaciones han ahondado en esta problemática que se caracteriza por un “plus” punitivo hacia terceros, los hijos: los castigos que reciben las madres son también castigos sobre los hijos. Ver CELS et.al. (2011).

⁶⁰ Según el Indec el hacinamiento del hogar “representa el cociente entre la cantidad total de personas del hogar y la cantidad total de habitaciones o piezas de que dispone el mismo (sin contar baño/s y cocina/s)”; y se considera la existencia de hacinamiento cuando hay tres o más personas por cuarto (Indec, s/f: 12).

⁶¹ Información disponible en <http://www.indec.gov.ar/>

dependencia) o de un plan de salud privado o mutual (asociado a una adhesión y pago voluntario), sólo 8 mujeres cuentan con ella (ver cuadro 8.5 en Anexo). Es decir, 21 de 29 mujeres –la gran mayoría- no cuentan con una cobertura de salud y dependen por ende del sistema público. Para dimensionar este indicador, tengamos en cuenta que en el aglomerado de referencia Mar del Plata-Batán en el segundo trimestre de 2013 la EPH relevó que el 71,82% de las personas si tenía cobertura de salud; mientras que en nuestra población de registro el porcentaje de mujeres que no tiene cobertura es del 72,4%. Es decir casi el mismo porcentaje para señalar en el primero la magnitud de la tenencia y en nuestras mujeres la magnitud de la carencia.

Para terminar con las características socio-demográficas consideremos por último el fenómeno de la migración en las castigadas. De la lectura de los datos, que nos permiten tener una visión diacrónica del fenómeno, emerge la necesidad de pensar en clave de tres unidades espaciales de referencia: Mar del Plata, Gran Buenos Aires y Otros lugares (pertenezcan o no de la provincia de Buenos Aires).

Cuadro 9.5. Evolución del fenómeno migratorio en las castigadas, según lugar de residencia al nacer, 5 años antes de la detención y al ser detenidas.

Espacio	Mar del Plata	Gran Buenos Aires	Otro lugar	Total
Tiempo				
Al nacer	34,5%	37,9%	27,6%	100%
5 años antes de la detención	51,7%	41,4%	6,9%	100%
Al ser detenidas	51,7%	41,4%	6,9%	100%

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013. Base: 29 casos.

En el cuadro 9.5 se observa que respecto del lugar de nacimiento aproximadamente un tercio nació en Mar del Plata, el segundo tercio en el Gran Buenos Aires y el tercero en Otro lugar. Ahora bien contemplando dónde vivían 5 años antes de ser detenidas, observamos que ya la gran mayoría se divide entre quienes vivían en Mar del Plata (51,7%) y quienes lo hacían en el Gran Buenos Aires (41,4%). Estos mismos porcentajes se mantienen al momento de la detención. Es decir que la cantidad de mujeres migrantes es minoritaria, pero todas las mujeres que migraron lo hicieron hacia Mar del Plata o hacia el Gran Buenos Aires. Y asimismo podemos decir que casi la totalidad de las castigadas proviene de estos dos lugares.

En relación a las características socio-ocupacionales podemos observar la condición de actividad de las mujeres al momento de su detención (ver cuadro 10.5 en Anexo). Solo 5 se definen como PnEA (Población no Económicamente Activa): 1 jubilada/pensionada; 2 estudiantes; y 2 amas de casa. Sin embargo de las dos mujeres que se definieron como amas de casa, una de ellas se dedicaba a la venta de droga.

Es interesante detenernos en esta cuestión. Hay al menos un indicio de que algunas mujeres que se dedican a trabajar en la economía ilegal no reconocen su actividad como trabajo, al menos en un primer momento. Nosotros lo reconocemos como tal en términos sociológicos, pues se trata de una mujer que vende su fuerza de trabajo, independientemente de si se relaciona con su comprador en el marco de un sistema de producción legal o no.

Luego, de las 24 mujeres restantes -que integran la PEA (Población Económicamente Activa)- 19 trabajaban al momento de ser detenidas y 5 se encontraban desocupadas. Se trata entonces de que la mayoría de las castigadas son mujeres que integran la población económicamente activa (25 de 29 mujeres); y al interior de estas sólo un porcentaje menor se encontraba desocupada (5 mujeres). Sin embargo, de las 29 mujeres entrevistadas 12 buscaban trabajo (1 estudiante, 10 trabajadoras y 1 desocupada), lo cual nos indica la existencia de una importante subocupación demandante, con lo que podemos pensar que se trata de mujeres -al menos la mitad de las entrevistadas- que integran el ejército de reserva (Marx, 2012b). Esta situación no es extraña si tomamos en cuenta que Mar del Plata en el cuarto trimestre de 2013 registró un índice de desempleo del 11,7%, un índice de subocupación del 11,8% y un índice de subocupación demandante del 6,8% -los mayores a nivel nacional- de acuerdo con datos publicados por el INDEC.

Ahora bien, ¿de qué trabajan estas mujeres? Sólo tres identificaron la venta de droga como su actividad laboral principal. Luego el trabajo de mayor frecuencia (5 casos) es el de empleada doméstica ya sea en casas particulares o en edificios; el de venta ambulante (ya sea de ropa o comida) (3 casos); el de albañilería en cooperativas de trabajo (2 casos); y luego empleada de carnicería, asistente social, enfermera, asalariada textil, cuidadora de personas mayores, y por último, la dueña de una rotisería. Es decir que se trata en su mayoría de trabajos no calificados.

Respecto de la categoría de ocupación encontramos que la mayoría son obreras/empleadas (68,4% que equivale a 13 casos) y un porcentaje menor cuentapropistas (31,6% que equivale a 6 casos) (ver cuadro 11.5).

Cuadro 11.5. Categoría ocupacional.

Categoría Ocupacional	Frecuencia	Porcentaje válido
obrero/empleado	13	68,4
cuenta propia (no contrata empleados)	6	31,6
Total	19	100,0
Perdidos Sistema	10	
Total	29	

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Otro indicador que nos permite reconstruir la identidad socio-ocupacional de estas mujeres es el tipo de mercado (formal o informal) en el que se insertan. Los datos indican que la gran mayoría trabaja en el mercado informal. Pues, a las mujeres que dijeron que trabajaban al momento de su detención se les preguntó si por ese trabajo tenían descuento jubilatorio. El 84,2% (16 de las 19 mujeres que trabajaban) respondieron que no; mientras que sólo 15,8% (3 casos) lo hicieron afirmativamente.

Resumiendo, la mayoría de las mujeres entrevistadas son económicamente activas y trabajan en el mercado informal; al menos la mitad, ya sea por desempleada o por subocupada, está buscando trabajo, lo cual nos da la pauta de que se trata de mujeres que integran el ejército de reserva. Respecto de la categoría ocupacional, la gran mayoría son obreras/empleadas (68%) y el resto (32%) son cuentapropistas. Por último, respecto de la ocupación, se trata en su mayoría de trabajos no calificados.

Hay una última cuestión que quisiéramos contemplar, y refiere a si las castigadas eran beneficiarias de algún plan social al momento de su detención. Más de la mitad lo era (55,2% -16 casos-) y se trataba de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH). Este programa comenzó a implementarse en 2009 y unificó los programas de transferencias condicionadas existentes: el Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados y el Plan Familias por la Inclusión Social (Repetto y Diaz Langou, 2010).

La primera lectura posible es pensar en la AUH como un programa que se propone redistribuir más equitativamente los recursos del Estado. De hecho, la AUH

viene a contrarrestar la situación de inequidad que atraviesan los padres y madres que no reciben la Asignación Familiar puesto que no tienen un trabajo formal⁶².

Sin embargo, la AUH es una transferencia condicionada de ingreso, lo cual consiste en “(...) entregar dinero a las familias pobres con la condición de que asuman un determinado comportamiento en general vinculado a inversiones de capital humano, como ser la asistencia de los niños a la escuela y a centros de salud” (Calabria, Calero, D’Elia, Gaiada y Rottenschweiler, 2010: 3).

En la AUH la transferencia de dinero está condicionada por los siguientes requisitos: certificado de que envía los hijos a la escuela y certificado del cumplimiento del Plan de Vacunación obligatorio. Mensualmente se recibe el 80% de la AUH. Al finalizar el año el titular debe presentar los certificados correspondientes y entonces recibe los 20% faltantes de cada mes. Una situación diferente es la de la Asignación Familiar puesto que la misma no exige ninguna condicionalidad referida a la salud o a la educación (Calabria, Calero, D’Elia, Gaiada y Rottenschweiler, 2010).

Esta diferencia entre la AUH y la Asignación Familiar nos lleva a pensar una segunda línea de lectura acerca de la AUH. La cual refiere al carácter retributivo que asume la relación social entre el titular de la AUH y el Estado. En dicha relación el Estado evalúa el comportamiento del titular de la AUH en términos de si el mismo se adecúa o no a los requisitos impuestos (esto es si el titular respetó la norma de escolarizar a los hijos y vacunarlos según el calendario obligatorio). Si el titular demuestra haber cumplido es sancionado positivamente (con el cobro de los faltantes 20% de cada mes y con la continuidad en el plan al año siguiente). Por el contrario, si el titular no logra dar cuenta del cumplimiento de los requisitos o si directamente no los ha cumplido, se da de baja del sistema. En el caso de la Asignación Familiar como ya hemos visto no se exige ningún tipo de requisito a cumplir, no hay nada pues que “respetar”.

Recapitulando, nos interesaba detenernos en el indicador socio-demográfico de la tenencia de plan social porque consideramos que este da cuenta en parte del tipo de relación que estas mujeres vienen manteniendo con el Estado incluso en tiempos previos a su detención. Sus relaciones sociales con el Estado son de carácter retributivo,

⁶² La Asignación Familiar la cobran los trabajadores del sector privado cuyo sueldo no exceda un monto mensual máximo estipulado, jubilados y pensionados nacionales y los beneficiarios de la Prestación por Desempleo.

no sólo en lo que refiere a los aparatos estatales represivos, sino también en lo que refiere a aquellos que podemos llamar de redistribución de los recursos sociales como es el Anses. Sus acciones implican necesariamente sanciones, ya sean estas positivas o negativas en función a su adecuación o no a lo prescrito.

En este sentido, la política pública social que se pretende desarrollar es *focalizada* en contraposición a lo que podemos llamar *conquistas sociales*, es decir, aquellas que una vez que se instalan se quedan⁶³.

Las características del secuestro institucional

En lo que sigue observamos cuál es el recorrido institucional-penal de estas mujeres. El objetivo es caracterizar a las castigadas en función de características procesales-penales.

En primer término nos preguntamos en qué medida estas mujeres son “clientes recurrentes” del sistema penal; en qué medida transitaron por las instituciones penales previamente a su detención actual.

De las 29 mujeres sólo 7 transitaron por un instituto de menores (ver cuadro 12.5 en Anexo); ahora bien, 17 de ellas (el 58,6%) sí estuvieron detenidas en otra oportunidad previa -siendo ya mayores- (ver cuadro 13.5 en Anexo). Pensando en

⁶³ Merklen (2005) señala cómo se dio un cambio en la problematización teórica y en la implementación de políticas públicas sobre la cuestión social. De ser una cuestión que abarcaba al trabajador paso a ser una cuestión que abarca a la pobreza como problema central. A partir de los 80 el concepto de pobreza aparece como central, tanto en el debate académico como en el político, al tiempo que comienza a cuestionarse desde ciertos ámbitos la vigencia de la teoría de las clases sociales; sin embargo este desplazamiento más que sustentarse en un nuevo esquema teórico estuvo sustentado por una medición estadística más fina y compleja de la pobreza. De este modo la cuestión social que antaño se pensaba en torno a las relaciones capital-trabajo, a partir de los 80 –y en relación directa con la implementación de un modelo neoliberal en el país- se centró en la pobreza como fenómeno desvinculado de la economía. Esto significó que se descentralizaron las políticas sociales y se focalizaron, es decir, comenzaron a definirse en términos territoriales y/o temáticos acotados y a trabajarse mediante proyectos y programas de corto plazo. De este modo lo que pretende en el discurso fomentar la autonomía de las personas termina siendo un factor que refuerza la heteronomía, pues no se trata de conquistas sociales universales (de una vez y para siempre) sino que los pobres deben ir “cazando” recursos de acuerdo a la temática de moda: sida, mujer, infancia, etc.. (Merklen, 2005). En este sentido, si bien entendemos que la AUH es una iniciativa que comienza a resquebrajar este proceso de focalización de las políticas sociales, lo que nos interesa dejar aquí problematizado es el carácter de la relación entre quien recibe el plan y quien lo otorga, relación que –también en la AUH- se caracteriza por la retribución. Para un análisis de las continuidades y rupturas de la política asistencial desde los 90 hasta la actualidad ver Logiudice (2011). Para un análisis crítico de la AUH ver Lo Vuolo (2009).

términos de secuestro institucional (Daroqui, 2012) se trata entonces de que, de 29 mujeres entrevistadas, 19 –esto es, el 66%- ya había sido secuestrada previamente por alguna agencia del sistema penal⁶⁴.

Respecto del tiempo de detención en esa oportunidad previa⁶⁵, 8 mujeres estuvieron detenidas previamente menos de 1 año; 6, entre 1 y 4 años; y 3 estuvieron detenidas previamente 5 años o más (ver cuadro 14.5 en Anexo). Podemos decir entonces que las mujeres que estuvieron detenidas previamente a la detención actual, lo han estado en su mayoría por un tiempo breve.

Respecto de la detención actual es interesante observar por qué tipo de delito están procesadas o condenadas (ver cuadro 15.5).

Cuadro 15.5. Tipo de delito

Tipo de delito	Frecuencia	Porcentaje
Infracción ley de droga	16	55,2
delito contra la propiedad	7	24,1
delito contra las personas	6	20,7
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Se observa en el cuadro que la gran mayoría está detenida por la infracción de la ley de droga (55,2%), mientras que el resto se divide entre delito contra las personas (20,7%) y delito contra la propiedad (24,1%). Como ya vimos previamente⁶⁶ en los últimos años ha crecido exponencialmente el número de mujeres encarceladas y tal fenómeno se haya ligado directamente en la provincia de Buenos Aires a la desfederalización de la ley de drogas. Esta situación vuelve a constatarse en nuestro universo de registro: la mitad de las castigadas se encuentra detenida por este tipo de delito. A su vez esta situación se replica en la población total de la cárcel de mujeres. De las 66 mujeres presas en los pabellones de la cárcel 50 de Batán en los días en que realizamos el trabajo de campo, 32 –es decir, el 48,5%- se encontraba detenida por este tipo de delito. De acuerdo al Código Penal argentino una persona puede ir presa por cientos de delitos. ¿Cómo interpretar que la mitad de las presas de la cárcel de Batán

⁶⁴ Aislando a la delincuencia en la cárcel se la concentra, se la controla y se la desarma (Foucault, 2006).

⁶⁵ No se cuenta aquí el tiempo de encierro en los institutos de menores por no haber sido recabada dicha información.

⁶⁶ Ver Capítulo 2.

estén detenidas por sólo uno de ellos? No podemos más que expresar que, es evidente pues la direccionalidad con la que se construyen y llevan a cabo las políticas en materia de criminalidad en nuestro país.

Respecto de la situación procesal, poco más de la mitad se encuentra procesada (15 casos, 51,7%) y el resto (14 casos, 48,3%) se encuentra condenada (ver cuadro 16.5)⁶⁷. El carácter de situación procesal de las castigadas no es un dato menor a la hora de analizar los juicios morales que operan en sus representaciones acerca de la justicia, pues encontrarse procesadas significa que, antes de ser castigadas por el sistema jurídico-penal, ya se encuentran cumpliendo un castigo de modo *anticipado*. En el caso de las condenadas, el promedio de años de condena es de 4,8 años.

Cuadro 16.5. Situación Procesal

Situación Procesal	Frecuencia	Porcentaje
Procesada	15	51,7
Condenada	14	48,3
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

En lo que refiere al tiempo que llevan detenidas, la gran mayoría (86,2%) lleva detenida menos de tres años –y el resto, que equivale a cuatro casos, llevan entre cinco y poco más de ocho años-⁶⁸.

⁶⁷Una de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (norma adoptada por nuestro país) establece que en las cárceles los procesados deben estar separados de los condenados. Nuestras entrevistas se realizaron en cuatro pabellones de alojamiento colectivo y en los cuatro se encontraban tanto mujeres procesadas como condenadas conviviendo.

⁶⁸Teniendo en cuenta la literatura sobre la temática acerca de la problemática del tiempo que los presos y las presas pasan en prisión preventiva, esto es del abuso por parte del poder judicial del uso de la prisión preventiva, vale la pena observar qué es lo que sucede en nuestro universo de registro. De acuerdo con la legislación nacional (ley 24.390) el plazo máximo que una persona puede estar en prisión preventiva es de dos años, mientras que la legislación provincial (ley 14.128) sólo se remite a la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual establece como tiempo máximo un *plazo razonable* (Artículo 7, inciso 5). Teniendo en cuenta entonces, el criterio de dos años como máximo en que una persona puede estar encerrada de modo preventiva, en nuestro universo de registro constatamos seis casos de mujeres que llevan más de dos años de prisión preventiva. Lo que llama espantadamente nuestra atención es que de esas seis mujeres dos llevan 6 años y una 8 años y 4 meses de prisión preventiva.

⁶⁸Teniendo en cuenta la literatura sobre la temática acerca de la problemática del tiempo que los presos y las presas pasan en prisión preventiva, esto es del abuso por parte del poder judicial del uso de la prisión preventiva, vale la pena observar qué es lo que sucede en nuestro universo de registro. De acuerdo con la legislación nacional (ley 24.390) el plazo máximo que una persona puede estar en prisión preventiva es de dos años, mientras que la legislación provincial (ley 14.128) sólo se remite a la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual establece como tiempo máximo un *plazo razonable* (Artículo 7, inciso 5). Teniendo en cuenta entonces, el criterio de dos años como máximo en que una persona puede estar encerrada de modo preventiva, en nuestro universo de registro constatamos seis casos de mujeres que

Sintetizando, la mayoría de las castigadas estuvo detenida previamente, si bien por tiempos breves. Respecto del tipo de delito, más de la mitad se encuentra en situación de encierro por la infracción de la ley de drogas. En lo que refiere a la situación procesal, una mitad se encuentra procesada y la otra condenada. Por último, respecto del tiempo que llevan encerradas, la gran mayoría no supera los tres años.

Resumiendo los hallazgos de este apartado concluimos que las castigadas del orden social son mujeres que provienen de sectores sociales estructuralmente postergados, sectores en los que previamente a su detención sufrieron exclusión económica, social, política y cultural. Esto se deja ver en el dificultoso acceso a la salud y a la educación que han manifestado, en los oficios en los que han trabajado antes de ser detenidas, en la situación habitacional en la que viven, en la vulnerabilidad de ser muchas de ellas jefas de hogar con hijos a su cargo. A su vez si nos detenemos en lo que refiere al secuestro institucional observamos que la mayoría de estas mujeres ya ha sido sometida a un régimen carcelario previamente y respecto del tipo de delito la mayoría se encuentra en situación de encierro por infracción de la ley de drogas –esto es, por un delito no violento-.

Es decir que se trata de mujeres que mantienen al menos dos tipos de relaciones con el Estado. Desde el punto de vista de un marco de relaciones sociales distributivas son postergadas y sometidas a distribuciones injustas. En el marco de relaciones sociales retributivas son constantemente sancionadas en función de sus acciones.

Habiendo situado a las castigas en el complejo de estas relaciones es que en lo que sigue nos preguntamos, ¿cuál será el juicio moral operante en sus representaciones sobre el sistema normativo jurídico-penal que las castigó?

El juicio moral operante en las representaciones de las castigadas del orden social sobre la justicia penal

1. El juicio moral sobre la justicia penal

1.1. La falta penal: el delito

llevan más de dos años de prisión preventiva. Lo que llama espantadamente nuestra atención es que de esas seis mujeres dos llevan 6 años y una 8 años y 4 meses de prisión preventiva.

En la vida social, un acto es considerado falta en la medida en que el mismo viola las normas que el grupo social legitima como tales. O sea, se considera falta todo acto que rompe el lazo social por ellas establecido.

El delito es un tipo de falta particular: es el acto definido como tal por el sistema normativo jurídico-penal. Es decir, es una falta que amerita castigo penal (aplicación de violencia estatal para ser sancionado). Todo delito -en teoría- es sancionado penalmente a través del poder del Estado.

Con el objetivo de desentrañar los juicios morales que las castigadas expresan sobre la justicia penal, es decir, de identificar cómo las castigadas conciben y juzgan en el plano moral la justicia penal estatal que las ha castigado, indagamos en primer lugar las concepciones de delito, de sanción y de responsabilidad –elementos estructurantes de una moral de carácter retributivo-.

Nos preguntamos entonces en primera instancia ¿qué acción es evaluada como delito por las castigadas? En las entrevistas realizadas se les pide que mencionen un hecho o acción que ellas consideren que amerita castigo penal. En el cuadro 17.5 presentamos la frecuencia de las respuestas⁶⁹.

Cuadro 17.5. Hecho o acción que amerite castigo penal según las castigadas de la cárcel 50

Hecho o acción que amerite castigo penal	Frecuencia	Porcentaje
vender droga, robar	2	6,9
violar, asesinar	19	65,5
condenar a una persona inocente	3	10,3
dañar a los chicos (por droga, robo, violación, etc)	2	6,9
el mal trato que ejerce el personal penitenciario	1	3,4
Otra	2	6,9
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Es sugerente el hecho de que dos tercios de las castigadas evalúen que los delitos que atentan contra la vida humana y contra la integridad física sean las acciones que deben ser sancionadas penalmente por el Estado; es sugerente por el hecho de que no son éstos los delitos que predominan en las cárceles.

⁶⁹ Se trata originalmente de una pregunta abierta que aquí nosotros hemos recodificado agrupando los tipos de respuestas en función del presente análisis.

Luego tenemos otras acciones definidas como delitos. Dos entrevistadas refieren las acciones de robar y vender droga; se trata en cada caso del delito por el que está presa cada una de ellas, entonces podemos decir que se trata de dos mujeres que reconocen sus propios actos como delitos. Luego tenemos dos mujeres que refieren como delito acciones que impliquen dañar a los chicos (ya sea utilizarlos para robar, o vender droga o violarlos).

Mencionemos por último que hay una de las entrevistadas que menciona como delito el mal trato recibido por el personal penitenciario y otras tres que refieren como delito las sanciones injustas del poder judicial, esto es, cuando el aparato jurídico-estatal castiga a un inocente.

Sintetizando entonces, hay una gran homogeneidad en lo que al delito refiere. La gran mayoría localiza como tales actos condenados por el orden social en que viven y considerados como unos de los peores. Se trata de faltas extremas para nuestro orden socio-cultural como la violación y el asesinato. Pareciera ser que se trata, en la mayoría de los casos, de acciones intolerables⁷⁰. Sin embargo existe una minoría que considera como delitos otras acciones. ¿De dónde surge esta diferencia, qué factores podrían explicarla?

Por otro lado, el hecho de que una mayoría considera como acción o hecho que amerita castigo penal a la violación y al asesinato, ¿significa que considera injusto el castigo penal para el resto de las acciones?, ¿quiénes son estas mujeres desde el punto de vista del delito por el que están procesadas o condenadas?, ¿por qué delitos han sido castigadas?, ¿en qué medida el tipo de delito por el que ellas están castigadas puede indicarnos algo? (Cuadro 18.5).

⁷⁰ En su estudio sobre el proceso de la civilización en Occidente, Nobert Elías señala cómo conjuntamente con la centralización de la violencia en poder estatal, se va dando un proceso de pacificación de orden social. Es decir, así como se dio una transformación desde el ejercicio de la violencia física por parte de guerreros rivales libres hasta el monopolio estatal, así también se operó un cambio en los individuos, los comportamientos se “pacificaron”, se pasó de un control externo pero flexible a un autocontrol muy exigente. El Estado aisló el uso de la violencia tras de las bambalinas de la vida social, lo ocultó (en las prisiones por ejemplo), y la violencia entre las personas dejó de aceptarse como norma, es decir, como normal. La (hiper)sensibilidad que hoy tenemos hacia los actos violentos puede explicarse de este modo (Elías, 2009).

Cuadro 18.5. Hecho o acción que amerita castigo penal según tipo de delito por el que están procesadas o condenadas.

			Acción que amerita castigo penal		Total
			violar, asesinar	el resto de las acciones	
Tipo de delito	infracción ley de drogas	Frecuencia	11	5	16
		% fila	68,8%	31,3%	100,0%
		% columna	61,1%	50,0%	57,1%
	delito contra la propiedad	Frecuencia	4	2	6
		% fila	66,7%	33,3%	100,0%
		% columna	22,2%	20,0%	21,4%
	delito contra las personas	Frecuencia	3	3	6
		% fila	50,0%	50,0%	100,0%
		% columna	16,7%	30,0%	21,4%
Total		Frecuencia	18	10	28
		% fila	64,3%	35,7%	100,0%
		% columna	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Es sugerente que mientras la mayoría de las castigadas por delito por drogas y por delitos contra la propiedad señalan como delito la violación y el asesinato, en el caso de las castigadas por delitos contra las personas esta tendencia disminuye y se equipara en el sentido de que una mitad indica asesinato y violación como delito y la otra mitad otras acciones.

Por otro lado, si leemos el cuadro en sentido inverso -esto es, observando qué mujeres eligieron la violación y el asesinato como delito y quienes otras acciones según el tipo de delito por el que fueron castigadas- se observa que de las mujeres que señalaron las acciones violar y matar la mayoría están castigadas por infracción de la ley de drogas (61,1%), luego un 22,2% por delitos contra la propiedad y un 15%, que representa la minoría, lo está por delitos contra las personas. Mientras que, respecto de las mujeres que eligieron otras acciones como delitos aumenta el número de castigadas por delito contra las personas (en que 15%) y disminuye el número de castigadas por delito de droga en un 11%; por su parte el de castigadas por delitos contra la propiedad prácticamente se mantiene igual disminuyendo en 2 puntos porcentuales.

Estos datos estarían indicando en principio que existe una relación entre los hechos y acciones que las castigadas sugieren que ameritan castigo penal y el tipo de delito atribuido a ellas mismas y por el que han sido castigadas más allá de catalogar como “delito” mayoritariamente sólo los que atentan contra la vida o la integridad física de las personas.

1.2. El castigo penal

La concepción retributiva de justicia es inseparable de la idea de sanción (Piaget, 1984a) como si el orden social desencadenase automáticamente una respuesta a través de la cual se preserva a sí mismo, inhibiendo ciertas conductas y promoviendo otras. Es por esto que se propone a las castigadas en la entrevista que mencionen el castigo que consideran “natural” ante el hecho delictivo sugerido por ellas mismas.

En lo que sigue analizamos la pregunta que seguía a la de delito, la cual indicaba: “Qué castigo sugerirías para esa acción”. Presentamos en el Cuadro 19.5 su frecuencia y en el Cuadro 20.5 su cruce con el delito referido en la pregunta anterior.

Cuadro 19.5. Castigo elegido para el delito referido, según presas de la cárcel 50.

Tipos de castigo	Frecuencia	Porcentaje
no castigaría	2	6,9
la cárcel	15	51,7
matarlos	4	13,8
castigar corresponde a la justicia	4	13,8
Otro	4	13,8
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Cuadro 20.5. Tipo de castigo sugerido, según delito sugerido.

		Tipo de castigo sugerido					Total
		No castigaría	La cárcel	Matarlos	Castigar corresponde a la justicia	Otro	
Delito sugerido	Vender droga, robar	1 50,0%	1 6,7%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	2 6,9%
	Violar asesinar	0 ,0%	12 80,0%	4 100,0%	2 50,0%	1 25,0%	19 65,5%
	Condenar a una persona inocente	0 ,0%	1 6,7%	0 ,0%	0 ,0%	2 50,0%	3 10,3%
	Dañar a los chicos (por droga, robo, violación...)	0 ,0%	1 6,7%	0 ,0%	1 25,0%	0 ,0%	2 6,9%
	El maltrato que ejerce el personal penitenciario	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	1 25,0%	1 3,4%
	Otra	1 50,0%	0 ,0%	0 ,0%	1 25,0%	0 ,0%	2 6,9%
Total		2 100,0%	15 100,0%	4 100,0%	4 100,0%	4 100,0%	29 100,0%

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

En principio debemos remarcar que **casi la totalidad no duda en castigar**, lo que creemos que refuerza nuestra hipótesis acerca de que para las castigadas sugerir un castigo ante un delito es natural, lo cual no es otra cosa que valorar positivamente el castigo penal. Que las castigadas no duden a la hora de sugerir un castigo ante un delito significa que **existe una mayoritaria normalización del castigo penal**. El castigo penal es evaluado como un instrumento útil, operativo, necesario para la realización de la justicia. A su vez refuerza su evaluación como delito de la acción que señalaron en la pregunta anterior.

Antes de pasar al análisis de los tipos de castigo sugeridos, es interesante cualificar los únicos dos casos de mujeres que no castigarían. Una de estas mujeres manifestó tanto en relación al delito como al castigo que “ni para un enemigo castigaría” (5: v36). La otra mujer que no castigaría señaló como delito la acción de vender droga, delito por el que ella misma fue castigada; respecto del castigo sostuvo que “No sé si le daría un castigo, porque a mí me lo dieron y hoy por hoy sufro” (1: v36). Entonces se trata de dos casos que, al menos en lo que refiere a la dimensión de la sanción penal, se alejan bastante de una noción estrictamente retributiva de juicio moral, puesto que entienden que la sanción no es imprescindible para que se realice la justicia.

Pasamos ahora a observar la diversidad de castigos propuestos por quienes evalúan como “natural” el castigo penal.

La mayoría optaría por un tipo de castigo: la cárcel. Dijimos que la sanción expiatoria se caracteriza por ser arbitraria, es decir, por la no existencia de relación entre la naturaleza del acto sancionado y la naturaleza de la sanción. La cárcel en este sentido es un castigo arbitrario, pues -de acuerdo a los delitos que han señalado las castigadas: violar y matar, robar, castigar a un inocente, dañar a los chicos- no existe relación alguna con la pena del encierro. Además señala Piaget que este tipo de sanción se caracteriza por infligir un dolor al culpable; y procura una proporcionalidad entre la gravedad de la falta y el dolor infligido, el sufrimiento impuesto mediante las sanción - el castigo-. Gravedad que se mide en función de la valorización social de la norma/ley. Si la preservación de la vida y la integridad física –por ejemplo- es el valor supremo, entonces su violación requiere el máximo castigo posible. En este sentido vale citar algunos comentarios de quienes eligieron la cárcel como castigo: “para que sufra”, “el peor”, “sufrimiento”, “y que no salga más”. Por otro lado, es dable señalar que este castigo que elige la mayoría además de ser expiatorio es la modalidad hegemónica de sanción penal estatal. En este sentido, la elección de este castigo por parte del 50% de las castigadas no sólo indica que valoran positivamente una sanción expiatoria, sino que además respetan el poder de quienes la instauran como norma.

Luego tenemos a cuatro mujeres que eligieron como castigo matar al culpable. En los cuatro casos se trata del castigo elegido en función del delito “violación, asesinar”. Aquí también estamos ante la presencia de una sanción por expiación en la medida en que se busca infligir dolor al culpable, aunque no de manera proporcional sino más bien desproporcionada, puesto que la sanción implica directamente la muerte. Pareciera que esta sanción es la que las castigadas conciben como el único medio instrumental eficaz a la hora de volver las cosas en su sitio, esto es, de restablecer la relación social asimétrica que acepta el poder de la norma, la autoridad de la ley, relación social puesta en duda con la ruptura normativa.

Luego en la categoría Otro, que incluye cuatro casos, tenemos sanciones expiatorias como la castración y “que pague”, y otros dos que podríamos definir como sanciones por reciprocidad: “una llamada de atención” (para el mal trato del personal penitenciario) y la separación del cargo (para el juez que condenó a un inocente). Analizamos a estas dos últimas como sanciones por reciprocidad en la medida en que se

trata de sanciones que no buscan infligir dolor al culpable, sino más bien señalarle que ha roto un lazo social (quebrantó una ley y puso en duda la autoridad de quien la dicta) y que debe repararlo.

Por último hay cuatro mujeres que consideran que castigar corresponde a la justicia. Los delitos con los que se relacionan tienen en común que dañan la integridad física y psíquica, y en el extremo máximo causan la muerte: violación, violación y asesinato, daños a los chicos. En principio, puesto que la justicia castiga este tipo de delitos con la cárcel podemos pensar que estas mujeres aceptan sanciones de tipo expiatorio. Por otro lado, cuando estas cuatro mujeres expresan que el castigo justo es aquel que emana de la justicia (puesto que sólo castiga la justicia), están expresando una noción claramente retributiva de la justicia que tiene que ver con una de las dimensiones que hacen al realismo moral: no hay disociación entre el bien y el deber. Es decir, si el poder judicial del estado (figura de autoridad máxima en materia penal) fija un castigo, tal castigo es justo sólo por la autoridad que lo dicta independientemente del contenido: dicho de otro modo todo lo que la justicia (poder judicial) resuelve/ juzga es justo.

Para reintegrar lo hasta aquí dicho acerca de la concepción de la sanción penal de las castigadas veamos en qué medida opera la inevitabilidad de la sanción -en qué medida está normalizado el castigo penal- (Cuadro 21.5).

Cuadro 21.5. Necesidad de la sanción y tipo de sanción.

El castigo no es necesario	El castigo es necesario	Total
2	27	29
6,9%	93,1%	100%

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Sintetizando hasta aquí, la gran mayoría de las castigadas eligen sancionar, es decir, evalúan que un delito necesariamente debe ser castigado, esto es, la sanción es inherente a la idea de justicia, hay una **normalización mayoritaria del castigo penal**.

1.3. Las concepciones de la falta y la sanción penal en el marco de los delitos por los que ellas han sido castigadas

En los capítulos precedentes mencionamos que los delitos que de hecho se persiguen y se castigan por parte del sistema penal -en general y bonaerense en

particular- constituyen un conjunto limitado, es decir, se trata de delitos específicamente seleccionados por parte del sistema penal dentro del conjunto de todos los delitos -cuyo castigo es la cárcel- que se cometen en el orden social. Partiendo de este hecho social es que nos preguntamos en qué medida las castigadas evalúan como tales esos delitos -que además son aquellos por los cuales ellas se encuentran en situación de encierro- y cómo los castigan o por qué no. Es decir, se trata de saber en qué medida consideran justos hechos como las penas que ellas mismas padecen.

El conjunto de preguntas que nos permite tornar observable lo antedicho se focalizó sobre cinco delitos planteados en la entrevista: el robo, el secuestro, la venta de droga, la violación y el asesinato. Veamos primero en qué medida las castigadas evalúan que los actos referidos son delitos y en qué medida evalúan que necesitan un castigo⁷¹:

Para el caso del robo 17 mujeres (58,6%) respondieron que había que castigar; para el caso del secuestro, 26 mujeres (89,7%); para el caso de la venta de droga, 20 mujeres (69%); para el caso de la violación, 29 mujeres (100%), es decir todas; y para el caso del asesinato 25 mujeres (86,2%) respondieron que había que castigar.

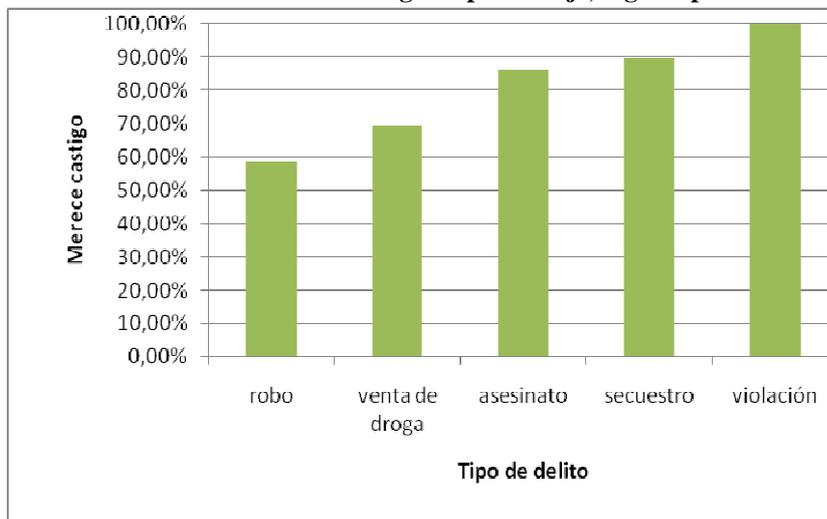
En principio en todos los casos como mínimo **la mayoría considera necesario el castigo de estos delitos**, y en este sentido, consideran –en parte- justo el castigo que ellas mismas recibieron. Volvemos a encontrar aquí una amplia normalización del castigo penal y además una amplia normalización del castigo de los delitos por los que ellas han sido castigadas, con lo cual podemos decir que comparten la cultura dominante al respecto.

Ahora bien, el castigo no aparece en todos los casos de la misma manera. Por el contrario encontramos un gradiente en la afirmación de castigar ante los delitos mencionados que va desde el robo hasta la violación: para el robo castigarían el 58,6% de las mujeres; para la venta de droga, el 69%; para el asesinato, el 86,2%; para el secuestro, el 89,7%; y para la violación, el 100%. Es decir que si bien la mayoría encuentra que estos delitos deben ser castigados, y en esta medida podemos decir que consideran justos hechos como las penas que ellas mismas padecen; no todos los castigos generan el mismo consenso. En un extremo tenemos la violación, delito en el que ninguna de las castigadas duda en la necesidad del castigo; y en el otro extremo

⁷¹ La pregunta concreta era: Si una persona [roba, secuestra, vende droga, viola, mata], ¿hay que castigarla?

encontramos al robo, para el que sólo un poco más de la mitad evaluó como justo el castigo (Gráfico 1.5).

Gráfico 1.5. Merecimiento de castigo en porcentaje, según tipo de delito.



Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Ahora bien, a las mujeres que contestaron que sí había que castigar los diferentes tipos de delito también se les preguntó cómo los castigarían. En primer lugar nos preguntamos en qué medida elegirán la cárcel (sanción expiatoria y hegemónica) como castigo, siendo que ellas mismas la están padeciendo y habiendo introducido en capítulos anteriores lo que implica este hegemónico castigo del encierro.

En principio, sobresale el hecho de que **en los cinco tipos de delito la mayoría de las que optaron por castigar, propusieron la cárcel como modalidad de castigo.** Nos encontramos por un lado –nuevamente- con la normalización del castigo penal, y por otro lado –particularmente- con la normalización de la cárcel como el instrumento evaluado como el más eficaz para la realización de la justicia. Veamos las frecuencias:

Cuadro 22.5. Cantidad de mujeres que eligieron la cárcel como castigo, según tipo de delito.

	Robo	Secuestro	Venta de droga	Violación	Asesinato
Elección de la cárcel	15 88,2%	17 65,4%	20 100%	16 55,2%	17 68%
Total*	17 100%	26 100%	20 100%	29 100%	25 100%

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

*Cantidad de mujeres que optaron por castigar el delito referido.

En principio es dable destacar que el gradiente observado a propósito de si castigarían o no los delitos referidos, se invierte en cuanto al tipo de castigo elegido. La violación es el delito donde el castigo de la cárcel aparece en relativa menor proporción (55,2%); le siguen el secuestro con un 65,4% y el asesinato con el 68%; luego el robo con el 88% y por último la venta de droga con el 100%.

Por lo que refiere a cada delito en particular, en los dos delitos menos violentos (el robo y la venta de droga) es donde la cárcel aparece como el tipo de castigo dominante. En el caso del robo de 17 mujeres que optaron por castigarlo, 15 eligieron la cárcel. Respecto de los dos casos restantes una mujer manifestó que “en mi país lo matan o queman” (5: v39) (proviene de Bolivia), mientras que la otra sostuvo que “Esto es un re castigo. Uno a veces no merece tanto. Le daría la oportunidad a la persona para que no lo haga más.” (19: v39), o sea que si bien en principio eligió castigar a una persona que roba, luego evalúa la posibilidad de no castigarla puesto que evalúa como desproporcionado –y por ende injusto- el castigo del encierro. En el caso de la venta de droga, el delito menos violento de los referidos y el más perseguido en las últimas décadas por la política criminal, todas las mujeres que optaron por castigarlo -20 mujeres, es decir cerca del 75% del total de las entrevistadas- eligieron la cárcel como castigo.

Ya expusimos la problemática de las mujeres y de las drogas en la actualidad. Básicamente que el sistema penal, en lo que a la persecución de delitos por droga refiere, a quienes más persigue es a las mujeres de sectores carenciados –últimos eslabones de la cadena del narcotráfico-. También señalamos la desproporción que existe entre el delito que ellas cometieron y la pena que se les impone. Asimismo vimos que el castigo a estas mujeres, que en su mayoría son jefas de hogar monoparental con hijos a cargo, recae sobre sus hijos y familias, las cuales se ven desintegradas producto del encierro de la mujer jefa. Además vimos que de las 29 mujeres la mitad (16) están detenidas por este tipo de delito. Y por último de las 20 mujeres que eligieron la cárcel como castigo para el delito de venta de droga la mitad están condenadas por ese mismo delito. En este sentido, la normalización de la moral dominante y el respeto hacia el poder de quienes instauran las normas es mayoritaria en este punto.

En contraste con los casos del robo y la venta de droga sobresale el caso del secuestro, en el que de las 26 mujeres que lo castigarían, 17 optaron por la cárcel. Lo que sobresale es el hecho de que aparezcan dudas acerca de cómo castigar (3 casos) y

sanciones por reciprocidad (3 casos) donde el castigo es el trabajo: “Que lo manden a trabajar, a sacrificarse” (22: v43).

Luego están los casos de la violación y el asesinato. En el caso de la violación la cárcel aparece como castigo en un 55,2%, sin embargo el resto propone como castigo el asesinato (8 casos) y la violación y/o castración (3 casos). En el caso del asesinato ocurre algo parecido, quienes no eligen la cárcel optan por castigos como el asesinato y el sufrimiento, con la excepción de un caso que sostiene la necesidad de evaluar de acuerdo a las circunstancias del hecho: “hay que ver cada caso” (22: v55).

1.4. La incidencia de la propia experiencia sobre las propias concepciones

Señala Piaget (1984a) que las personas son más indulgentes a la hora de castigar -en el plano del pensamiento teórico- cuando se trata de situaciones que ya han experimentado en la vida real, puesto que al tratarse de una situación vivida en carne propia se comprende de un modo más inmediato la intencionalidad antes que la materialidad del acto. En este sentido, nos preguntamos en qué medida las castigadas atenúan su juicio moral -hasta el momento predominantemente retributivo- sobre los delitos por los que ellas mismas están procesadas/condenadas. Al ser delitos como los que les atribuyeron a ellas, es factible que puedan reflexionar acerca del delito, la sanción penal y la responsabilidad de un modo alternativo.

Podemos observar esto para los casos de delitos contra la propiedad -robos- (cuadro 23.5) y de infracción de la ley de drogas (cuadro 24.5), pues el resto de los delitos sugeridos en el cuestionario no se condicen de modo exacto con el resto de los delitos por los que ellas están encerradas, con lo cual no pueden ser aquí objeto de análisis.

Cuadro 23.5. Castigadas por delito contra la propiedad, según si el robo merece ser castigado

		delito contra la propiedad
Si una persona roba, ¿hay que castigarla?	si	2
	no	4
Total		6

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Cuadro 24.5. Castigadas por infracción de la ley de drogas, según si la venta de droga merece ser castigada

		infracción ley de drogas
Si una persona vende droga, ¿hay que castigarla?	si	12
	no	4
Total		16

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

En el caso del delito de robo el hecho de haber pasado por la experiencia de ser procesada/condenada parece actuar como un atenuante (aunque no podamos hacer conclusiones dado el bajo número de casos).

Por el contrario, en el caso de la venta de droga la propia experiencia no parece ser un atenuante, y aquí los casos son bastantes como para poder afirmarlo de modo más seguro. De las 16 mujeres que se encuentran detenidas por este delito, 12 de ellas –la gran mayoría- lo castigarían. Aquí la propia experiencia no sólo del castigo, sino también de la imputación del acto castigado no parecen actuar como atenuantes.

Veamos por último los casos donde en principio podemos pensar que la propia experiencia actuó como atenuante a la hora de juzgar la necesidad o no de castigar el acto. Detengámonos para ello en los 4 casos que sugirieron no castigar el robo y en los 4 casos que sugirieron no castigar la venta de droga. ¿Qué emerge en esas representaciones?

En el caso del robo es interesante observar que en las cuatro mujeres detenidas por este tipo de delito -y que optaron por no castigarlo- aparece la contemplación de los motivos atribuidos a la acción, esto es, de la finalidad de la acción. Parece ser que la concepción de la responsabilidad subjetiva entra en juego y el acto no se mide exclusivamente por la consecuencia material, sino que también se tiene en cuenta el motivo de la acción, con lo cual la gravedad del delito, de la ruptura normativa, se ve atenuada y el castigo deja de ser imprescindible:

“a veces lo hacen por necesidad, por lo que necesitás”

“porque hay que ver si lo hizo por necesidad”

“porque no sé si el robo fue para dar de comer a sus hijos”

Y bastaría hacer jugar la reciprocidad antes que castigar expiatoriamente:

“hay que darle una oportunidad para que no lo vuelva a hacer”

En el caso de la venta de droga volvemos a encontrar la misma situación. Hay casos donde se contemplan los motivos atribuidos a la acción a partir de los cuales se relativiza la gravedad de la ruptura normativa:

“capaz que está arriesgando su vida para darle de comer a sus hijos”

“porque está sustentando a su familia, a sus hijos”

Y hay un caso donde se evalúa no sólo los motivos de quien realiza el acto, sino también las relaciones sociales donde ese acto se desarrolla:

“porque la mayoría del que vende lo hace por un plato de comida. El narco se llena de gaita y al vendedor le da monedas”

En la evaluación subjetiva de la adecuación medio-fines de la acción se toma un camino de ruptura normativa. Emerge una conciencia de las “condiciones” o “circunstancias sociales” que hacen inteligible una acción, en este caso vender droga o robar. Para estas mujeres las circunstancias sociales que atraviesan, la falta de alternativa, son un atenuante necesario a la hora de juzgar su ruptura de la ley.

Sintetizando, en la mayoría de los casos la propia experiencia de ser acusada por un delito y de recibir su correspondiente castigo, no atenúa el modo en que estas mujeres evalúan moralmente esos mismos actos. Por su parte en los pocos casos en que estas mujeres optaron por no castigar, el factor que actúa como atenuante es definitivamente el hecho de contemplar la finalidad de la acción de quien actúa, lo cual estaría indicando la emergencia de una noción subjetiva de la responsabilidad en sus juicios morales.

1.5. La responsabilidad

Esto nos lleva a considerar la última dimensión que hace a la localización de un juicio moral de tipo retributivo: la responsabilidad. En un extremo encontramos la

responsabilidad objetiva aquella donde no se mide la intencionalidad de quien actúa sino los efectos materiales del acto. Por el contrario, en el otro extremo encontramos la responsabilidad subjetiva, donde el criterio de evaluación de un acto para considerarlo como falta está dado, no ya por las consecuencias materiales sino justamente por las intenciones del actor. Teniendo en cuenta el precedente análisis sobre la consideración de las intenciones a la hora de elegir un castigo para un delito por parte de las mujeres, en principio no estaría primando una concepción subjetiva de la responsabilidad, puesto que son pocos los casos donde este emerge. Para evaluar esto se les planteó a las mujeres la siguiente historia hipotética:

“Hay dos casos de corrupción política en Argentina. Ambos tienen que ver con favorecer a una empresa para que no pague los impuestos. En el primero un funcionario del gobierno cobra una coima de 2.000.000 y en la segundo cobra una coima de 15.000.000. ¿Cuál de los dos es más culpable?”

Las respuestas estaban precodificadas de antemano y eran las siguientes: el de los 15 millones; el de los 2 millones; los dos por igual; otra (especificar). Seguido de lo cual se les preguntaba ¿por qué? Veamos las respuestas (Cuadro 25.5).

Cuadro 25.5. Historia hipotética de corrupción política

El más culpable	Frecuencia	Porcentaje
el de los 15 millones	13	44,8
los dos por igual	16	55,2
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Podemos decir que el universo de registro de las castigadas se divide a la mitad en este aspecto. Puesto que, 44,8% eligieron al de los 15 millones como el más culpable lo cual implica una concepción objetiva de la responsabilidad, y el 55,2% manifestaron que los dos son igual de culpables lo cual implica una concepción subjetiva de la responsabilidad.

Ahora bien, a través de la pregunta que indaga el por qué, podemos profundizar en los significados que cada una de estas mujeres les dieron a la respuesta elegida. Respecto del grupo que manifestó una responsabilidad de tipo subjetiva todos los

“porqués” se asemejan y refieren la intencionalidad de la acción de ruptura normativa como criterio para decidir la igual culpabilidad de ambos políticos:

“No dejan de estar haciendo una coima, sea un centavo más o menos.” (7: v58)

“Los dos están estafando.” (13: v58)

“Porque no importa la cantidad, los dos cometieron el delito.” (9: 58)

“Porque los dos son corruptos.” (28: v58)

Lo que las mujeres están evaluando aquí es que en ambos funcionarios políticos aparece algo en igual proporción: la intención de romper una norma, lo cual los vuelve equivalentes en sus responsabilidades independientemente de la desigual consecuencia material de cada caso.

En el caso de las mujeres que manifestaron un tipo de responsabilidad objetiva, puesto que consideran que el de los 15 millones es más culpable, en los significados que le dan a esa opción de respuesta aparece un elemento en común: la cantidad. Todas nombran (con la excepción de 3 de los 13 casos) lo que podemos llamar objetos distintos: coima, plata, intención, robo, delito, trabajo, gravedad, perjuicio. Pero todas manifiestan que ese objeto tiene mayor peso en el caso de la coima de los 15 millones. Acorde a una evaluación objetiva de la responsabilidad por más que se trata del mismo acto en los dos casos existe una diferencia cuantitativa entre ambos, y es esta diferencia la que actúa como criterio para valorar grados de responsabilidad:

“Porque es el que más empuja para tener esa coima. Busca agarrar más que al que le ofrecen menos.” (2: v58)

“Porque la coima es más grande, está perjudicando a más gente.” (16: v58)

“Porque el que paga más debe tener más trabajo y el otro debe ser más pobre.” (5: v58)

“Porque agarra más plata.” (20: v58)

En este caso, al no ser la intención el criterio para evaluar la responsabilidad, sino por el contrario las consecuencias materiales, los dos actos ya no son equivalentes, puesto que las magnitudes de las consecuencias ya no son las mismas. En conclusión, de acuerdo al criterio de mensurabilidad que opera, la evaluación moral de los actos es

diferente. En un extremo moral de carácter retributivo opera el criterio de la consecuencia material del acto; mientras que, alejándonos de dicho extremo y con tendencia hacia un juicio moral de carácter distributivo opera el criterio de la intencionalidad de la acción de quien actúa (Piaget, 1984a; Forte y Pérez, 2010).

1.6. El juicio moral frente a una acción colectiva de violencia punitiva

Vimos que la violación es un acto que todas las castigadas consideran como delito y que lo castigarían. También vimos que las sanciones que proponían eran casi en su totalidad de carácter expiatorio (encerrar al culpable, violarlo, castrarlo, matarlo) pero que la mayoría se concentraba en el castigo del encierro. En alguna medida, el hecho de que la mayoría elija la cárcel como castigo refleja un respeto por la ley. Es la autoridad de la justicia legal la que castiga este hecho “intolerable”. Las castigadas ante un delito de este tipo, en su mayoría, apelan a los canales institucionales, es decir, a la normatividad establecida para restablecer el lazo social (Cresto, Salud, 2010).

Sin embargo, nos preguntamos qué sucede si le presentamos a las castigadas una historia hipotética donde se relate una *acción colectiva de violencia punitiva*⁷². ¿En qué medida seguirán localizando en el accionar de la justicia la autoridad de castigar?, ¿cómo evaluarán estas acciones? La historia que presentamos a las mujeres era la siguiente:

Hace un tiempo hubo un caso de un señor que abusó sexualmente de una nena que era su vecina. Cuando la gente se enteró, le prendieron fuego la casa y lo echaron del barrio. ¿Qué pensás sobre esto?

La historia relata un acto que ya sabemos que las mujeres –en su totalidad– consideran un delito que necesariamente debe ser castigado. Por otro lado, el castigo que se relata (de tipo expiatorio), la acción colectiva de violencia punitiva, se

⁷² La acción colectiva de violencia punitiva refiere a un acto colectivo donde participan personas identificadas como “vecinos y amigos” de una víctima de un delito determinado y que pretenden “(...) intervenir públicamente en el castigo directo de la/s persona/s señalada/s como victimaria/s.”, “(...) el accionar violento de la muchedumbre tiene como mínimo un doble objetivo esencial: por un lado, lograr la “expulsión” del victimario y de su familia del barrio mediante la destrucción de la vivienda. Y por otro, interpelar a diversos actores estatales (policía, Poder Judicial y autoridades políticas) y públicos (medios de comunicación) en pos de garantizar que el delito cometido no permanezca impune.” (González, Ladeuix, Ferreyra, 2011: 172).

caracteriza por ser una *acción directa* puesto que se trata de una forma de acción que trasgrede la normatividad (jurídico-penal) vigente, es decir, se expresa por fuera de ella, la violenta (Cresto, Salud, 2010). En primera instancia veamos en qué medida se trata de una acción que las castigadas consideran legítima (cuadro 26.5).

Cuadro 26.5. Legitimación o no de una acción colectiva de violencia punitiva, según presas de la cárcel 50.

Legitimación o no	Frecuencia	Porcentaje
legítima la acción	22	75,9
no legítima la acción	7	24,1
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Claramente es legítima para la mayoría, pues el 75,9% de ellas considera que lo que hicieron los vecinos y familiares de la víctima “está bien”. Ahora bien, al tratarse de una pregunta del cuestionario con opción de respuesta abierta podemos detenernos a analizar más en profundidad las representaciones de las castigadas.

Respecto de la minoría que sostiene que la acción no es legítima nos preguntamos a qué apelan en su respuesta para sostener esta afirmación. Nuestro presupuesto era que iban a apelar a la justicia legal, sin embargo es interesante poder señalar que esto no es lo que predomina en estos 7 casos. Si bien aparece:

“No me interesa echarlo del barrio ni quemarle la casa. Para eso está la justicia.”
(23: v65)

“Pienso que está mal porque eso no es justicia. Pienso que deberían ir preso el violador pero el resto no es justicia.” (11: v65)

También encontramos otro tipo de apelaciones: algunas refieren a que la acción colectiva de violencia punitiva no sirve a los fines de impedir que el culpable vuelva a actuar de la misma manera, es decir no consideran esta acción como un instrumento eficaz, operativo para la realización de la justicia:

“Que no ganaron nada así. El hombre en otro lado puede seguir haciendo lo mismo.” (29: v65)

“Que lo deberían haber agarrado y entregarlo a la policía. Porque si lo echan puede hacer lo mismo en otro barrio. No sirve el quemarle la casa y echarlo.” (21: v65)

Otra mujer plantea la presunción de inocencia del sospechoso:

“Que la violencia engendra violencia. Y muchas veces la gente se equivocó al agredir a alguien que no tenía nada que ver: No estoy de acuerdo” (22: v65)

Por último mencionemos un caso que si bien apela a la justicia, también manifiesta la ilegitimidad de la destrucción de bienes, tanto por cuestiones de propiedad como por cuestiones de distribución social:

“No le haría daño a una propiedad porque puede haber una familia atrás que lo necesite, u otra gente en la calle que necesite una vivienda. Lo ataría y lo llevaría a la justicia.” (7: v65)

Observemos ahora el grupo que sostiene que la acción es legítima. Al interior de este grupo encontramos tres subgrupos: aquellas mujeres que sólo legitiman la acción, sin explayarse más (12 casos); aquellas mujeres que legitiman la acción, pero que además demandan más castigos (6 casos); y aquellas mujeres que legitiman la acción, pero sostienen que la justicia también debe actuar (3 casos). Veamos lo que expresan algunas de las mujeres que sostienen que la acción debería haber implicado más castigos:

“Está bien. Lo tendrían que haber quemado a él adentro” (14: v65)

“Que lo tendrían que matar” (20: v65)

Y lo que expresa la minoría que considera legítima la acción, pero que también sostiene la necesidad del castigo penal-legal por parte del poder judicial:

“Que está bien que le hayan quemado la casa pero no deberían echarlo del barrio porque eso lo tiene que hacer la justicia metiéndolo preso” (15: v65)

“Que está bien que hayan prendido fuego la casa y echado. Pero que tendría que ir preso” (16: v65)

Sintetizando, se trata en su mayoría de mujeres que legitiman un castigo y en este sentido el juicio moral que opera es predominantemente retributivo. Consideran que existe una falta que necesariamente debe ser castigada (recordemos que la totalidad de las mujeres optó por castigar este delito), que el castigo que eligió la mayoría fue de carácter expiatorio y que la gran mayoría legitima el castigo de la acción [directa] colectiva de violencia punitiva.

Ahora bien, con dicha legitimación, en otro nivel de análisis la mayoría de ellas también está expresando, sin salirse es verdad de una moral de carácter retributivo, una valoración positiva acerca de la ruptura normativa que implica la acción colectiva punitiva, está valorando positivamente la ruptura normativa de la relación unilateral de respeto hacia quien encarna la autoridad legal en el orden social en que viven. En este sentido, expresan no una moral alternativa a la retributiva, pero sí un *impase* ante la obediencia que le deben al sistema punitivo y ante la internalización de la norma que dicta que este es el único detentor del poder de castigar.

En este sentido, podemos concluir que ante la historia hipotética presentada las mujeres expresaron una separación entre el bien y el deber. Ante un caso como el señalado el deber es acudir a la justicia, sin embargo ellas consideran que el bien se caracteriza por una acción directa donde se castiga al culpable (independientemente de que luego algunas también sostengan la necesidad del castigo legal). En este sentido, y en esta dimensión específica podemos afirmar que estas mujeres ponen en crisis el realismo moral que presentan en otras dimensiones analizadas, pues aquí no es la obediencia lo que define el bien, sino que el bien para estas mujeres implica desobedecer a las normas y a la autoridad que las dicta⁷³.

⁷³ Mientras realizamos este análisis, en nuestro país está en la primera plana de discusión política/mediática la cuestión acerca de “la justicia por mano propia” y “los linchamientos” a raíz de una serie de episodios de acción colectiva de violencia punitiva desencadenada en las últimas semanas en diversos puntos del país [por el contrario y lamentablemente no está en la primera plana de la discusión la “construcción de enemigos internos y chivos expiatorios” al interior de nuestro país]. En el caso que aquí referimos (la historia hipotética) se trata de una acción colectiva de violencia punitiva en relación a un caso de abuso sexual; en los episodios recientemente ocurridos se trata más bien de supuestos robos: si bien se relacionan en el hecho de la acción colectiva punitiva, no es uno y lo mismo puesto que los “delitos” no son los mismos. Sin embargo, lo que nos interesa remarcar es que estas mujeres están legitimando un tipo de castigo del que ellas mismas podrían potencialmente ser objeto de aplicación. Un

2. La diversidad de juicios morales

Con el propósito sintetizar lo desarrollado hasta aquí y avanzar un paso más en el análisis, en este apartado nos preguntamos en qué medida podemos identificar la heterogeneidad de concepciones morales que hay en estas mujeres sobre la justicia penal.

Nos proponemos entonces retomar algunas dimensiones ya analizadas y construir otras nuevas que en función del análisis precedente nos resultan significativas.

Respecto de las dimensiones ya analizadas retomamos dos cuestiones. Por un lado, el tipo de responsabilidad que las castigadas expresan en relación a la historia hipotética de corrupción política. Vimos que en este caso las presas se dividen a la mitad. Una parte evalúa los dos actos en función del criterio de la intencionalidad de la acción de ruptura normativa, con lo cual consideran que los dos políticos son igual de culpables (16 casos), y en este sentido expresan una concepción subjetiva de la responsabilidad; mientras que la otra mitad evalúa los dos actos en función del criterio de la magnitud cuantitativa de las consecuencias materiales de los actos delictivos, con lo cual consideran más culpable al político de la coima de los 15 millones -en relación al de los 2 millones- (13 casos), es decir que expresan una concepción objetiva de la responsabilidad.

Por otro lado, el tipo de castigo elegido de modo predominante frente a una falta que para las presas amerita castigo penal. En este caso vimos que la cárcel era el castigo que la mitad de las presas elegía a la hora de castigar un delito (15 casos).

Por lo que refiere a las nuevas dimensiones, la primera de ellas refiere a la contemplación de la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales. Cuando observamos en qué medida las castigadas atenuaban sus juicios morales cuando les preguntábamos por delitos por los que ellas mismas se encuentran en situación de encierro (el robo y la venta de droga) observamos que si bien en ambos casos la mayoría de las castigadas no atenuaba sus juicios, había una minoría que sí lo

compañero de investigación que trabaja en un programa de contención social para los liberados de la cárcel, me señaló en una charla informal que estos hombres liberados (jóvenes y pobres) también legitimaron en sus discursos las acciones colectivas de violencia punitiva, y se trataba de hombres que habían estado presos por delitos contra la propiedad. Es preocupante la naturalización de este discurso en las mismas personas que son objeto de estas acciones.

hacía. En este sentido nos preguntamos cuáles mujeres, independientemente de si castigarían o no los cinco delitos referidos en la entrevista e independientemente de si están en situación de encierro por esos delitos, tienen en cuenta la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales a la hora de juzgarlas. Encontramos que a las 8 mujeres que contemplan esta situación en el caso de sus propios delitos se suman 6 mujeres más. Es decir que las 29 castigadas vuelven a dividirse a la mitad a este respecto (Cuadro 27.5).

Cuadro 27.5. Contemplación de la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales, según castigadas de la cárcel 50

Contemplación de la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales	Frecuencia	Porcentaje
Contempla	14	48,3
no contempla	15	51,7
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

En segundo lugar nos preguntamos, respecto del castigo, quiénes consideran que hay que castigar los cinco tipos de delitos referidos, y quienes juzgan que al menos alguno de ellos no debería ser castigado o dudan en hacerlo (no responden ni por sí ni por no); es decir nos preguntamos quienes normalizan el castigo para los cinco delitos referidos y quienes manifiestan al menos en alguno de ellos un principio de desnaturalización acerca de la necesidad del mismo. Encontramos que hay quienes castigarían los cinco delitos, y quienes castigarían cuatro, tres y dos. Elaboramos entonces una variable cuyo criterio es el grado de normalización del castigo penal en función de: quienes castigan los cinco delitos –normalización total- y quienes no castigan al menos uno –normalización parcial-. Nos encontramos con que un tercio castiga los cinco tipos de delitos, mientras el dos tercio restante no castiga, o duda en hacerlo, por lo menos uno de los delitos referidos (Cuadro 28.5).

Cuadro 28.5. Grado de normalización del castigo penal, según castigadas de la cárcel 50

Grado de normalización del castigo penal	Frecuencia	Porcentaje
normalización total (castigan los 5 delitos)	10	34,5
normalización parcial (no castigan al menos 1)	19	65,5
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

¿Qué sucede cuando cruzamos estas dimensiones entre sí? ¿En qué medida se corresponden las expresiones de juicio moral retributivo de cada una de las dimensiones?, o por el contrario, ¿en qué medida encontramos que en cada una de las dimensiones las mujeres expresan juicios morales diversos?

Empezamos observando qué relación hay entre los dos indicadores de castigo, esto es, qué relación hay entre quienes normalizan o no la cárcel como castigo y quienes normalizan el castigo en forma total o parcial (Cuadro 29.5).

Cuadro 29.5. Grado de normalización del castigo penal, según tipo de castigo elegido.

		Grado de normalización del castigo penal		Total
		normalización total (castigan los 5 delitos)	normalización parcial (no castigan al menos 1)	
Tipo de castigo elegido según cárcel o no	cárcel	5	10	15
	el resto de los castigos	5	9	14
Total		10	19	29

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

En primer lugar, registramos diversidad de expresiones morales. No hay una correspondencia unilateral entre quienes expresan una normalización total del castigo (castigan los cinco delitos) y quienes eligen la cárcel como castigo. Tanto quienes expresan una normalización total del castigo, como quienes expresan una normalización parcial (quienes no castigan alguno de ellos) eligen en igual proporción la cárcel u otro tipo de castigo como modo de sanción penal.

Ahora bien, observamos qué sucede con los dos indicadores de evaluación de los delitos en función de la intencionalidad: por un lado, quienes evalúan la intención de ruptura normativa (historia de corrupción política) y por otro lado quienes evalúan la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales (Cuadro 30.5).

Cuadro 30.5. Contemplación o no de la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales, según tipo de responsabilidad.

		Contemplación de la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales		Total
		Contempla	no contempla	
Tipo de responsabilidad (Historia corrupción política)	Objetiva (el de los 15 millones)	7	6	13
	Subjetiva (los dos por igual)	7	9	16
Total		14	15	29

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Aquí tampoco hay una relación lineal entre las evaluaciones morales de las presas, es decir, volvemos a encontrar diversidad en sus representaciones. Por un lado encontramos mujeres que evalúan la intencionalidad de ruptura normativa (expresión subjetiva de la responsabilidad), pero que no contemplan la finalidad de la acción en función de las condiciones sociales (9 casos). Por otro lado encontramos quienes evalúan la magnitud de las consecuencias materiales de la ruptura normativa (expresión objetiva de la responsabilidad), pero al mismo tiempo contemplan la intencionalidad de finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales (7 casos). Esto es, se trata de dos grupos de mujeres que expresan juicios morales diversos frente a diferentes situaciones.

Ahora bien, por otro lado observamos que hay dos grupos de mujeres que expresan el mismo tipo de juicio moral frente a estas dos situaciones. Por un lado, quienes expresan una noción objetiva de la responsabilidad y a su vez no contemplan la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales a la hora de castigar (6 casos); y por otro lado, quienes sí las contemplan y a su vez expresan una noción subjetiva de la responsabilidad (7 casos).

Resumiendo hasta aquí, encontramos una gran heterogeneidad de juicios morales. Esto es, frente a diferentes objetos de referencia las mismas mujeres expresan diversos tipos de juicio moral sobre la justicia penal. Sintetizamos pues la heterogeneidad encontrada cruzando tres dimensiones y observando cuántos grupos se forman en dicho cruce (Cuadro 31.5).

Cuadro 31.5. Grado de contemplación de la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales según tipo de responsabilidad y grado de normalización del castigo penal en las castigadas de la cárcel 50

Tipo de responsabilidad (Historia de corrupción política)			Contemplación de la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales		Total
			contempla	no contempla	
Responsabilidad objetiva (el de los 15 millones)	Grado de normalización del castigo penal	Normalización total (castigan los 5 delitos)	0	3	3
		Normalización parcial (no castigan al menos 1)	7	3	10
	Total			7	6
Responsabilidad subjetiva (los dos por igual)	Grado de normalización del castigo penal	Normalización total (castigan los 5 delitos)	2	5	7
		Normalización parcial (no castigan al menos 1)	5	4	9
	Total			7	9

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

En el Cuadro 31.5 se observa el grado de contemplación de la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales según el tipo de responsabilidad y el grado de normalización del castigo penal expresados por las castigadas.

En principio se observan siete combinaciones de expresión de juicio moral sobre la justicia penal (puesto que no hay nadie que exprese una noción objetiva de la responsabilidad y una normalización del castigo pero que sin embargo contemple la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales). Son las siguientes:

- 1) Quienes expresan una responsabilidad objetiva, no contemplan la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales y expresan una normalización total del castigo (3 castigadas).
- 2) Quienes expresan una responsabilidad objetiva, no contemplan la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales, pero sin embargo expresan una normalización parcial del castigo (3 castigadas).
- 3) Quienes no contemplan la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales y expresan una normalización total del castigo, pero sin embargo expresan una concepción subjetiva de la responsabilidad (5 castigadas).
- 4) Quienes expresan una responsabilidad objetiva, pero sin embargo contemplan la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales y expresan una normalización parcial del castigo (7 castigadas).

- 5) Quienes contemplan la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales y expresan una concepción subjetiva de la responsabilidad, pero sin embargo expresan una normalización total del castigo (2 castigadas).
- 6) Quienes expresan una concepción subjetiva de la responsabilidad y una normalización parcial del castigo, pero que sin embargo no contemplan la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales (4 castigadas).
- 7) Quienes expresan una concepción subjetiva de la responsabilidad, una normalización parcial del castigo y contemplan la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales (5 castigadas).

La heterogeneidad hallada en los modos de evaluar diferentes situaciones que refieren a la justicia penal tiene que ver con que las representaciones no son un estado sino un proceso dinámico que atraviesa diversas etapas (Muleras, 2008). El desarrollo del juicio moral (tanto retributivo como distributivo) en general y por ende sobre la justicia penal en particular, no es lineal. De hecho en el presente análisis –y en consonancia con lo señalado por Muleras (2008)- hemos encontrado una diversidad de modos de evaluación de la justicia penal operando juntos (coexistiendo) a nivel de las representaciones de un grupo de mujeres castigadas por el sistema penal.

Ahora bien, podemos reagrupar estas siete combinaciones en función de quienes expresan un juicio moral predominantemente retributivo y de carácter socialmente dominante sobre la justicia penal -puesto que la justicia penal se caracteriza no sólo por ser retributiva sino además por ser injusta en términos distributivos (puesto que no es igual para todos)-, y quienes expresan un principio de ruptura normativa en sus evaluaciones morales sobre la justicia penal dominante.

De este modo nos encontramos con que el grupo donde opera una **predominancia de juicio moral de tipo retributivo** se compone de los casos que agrupamos en 1), 2) y 3) -11 mujeres-; y el grupo donde opera una **predominancia de principio de ruptura normativa** se compone de los casos que agrupamos en 4), 5), 6) y 7) -18 mujeres- (Cuadro 32.5).

Cuadro 32.5. Tipo de predominancia sobre la evaluación moral de la justicia penal, según las castigadas de la cárcel 50.

Predominancia de juicio moral de tipo retributivo	Predominancia de principio de ruptura normativa	Total
11	18	29
38%	62%	100%

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Para continuar con el análisis en relación a la comprensión acerca del cómo se forman estos diversos juicios morales encontrados, es decir, para tornar visible qué procesos los explican, podemos empezar por indagar qué otras dimensiones y procesos sociales los distinguen. Al principio de este capítulo vimos los orígenes sociales de las castigadas. Si bien en términos generales estas mujeres comparten el provenir de los sectores más postergados del orden social podemos localizar diferentes situaciones en su interior. Por otro lado podemos localizar si existen diferencias significativas entre estos dos grupos en lo que refiere a las características de sus respectivos secuestros institucionales.

Asimismo sería interesante poder avanzar en sus juicios morales no ya sobre la justicia penal que las castigó, sino sobre sus concepciones morales acerca de la operancia o no de una justicia a nivel del orden social en que viven. Es decir, en qué medida la heterogeneidad encontrada en sus concepciones sobre la justicia penal se corresponde con diversos modos de evaluar sus situaciones de vida, por ejemplo localizando en qué medida evalúan como justas o injustas sus condiciones sociales de vida.

Todas estas potenciales líneas de continuación analítica no serán abarcadas en esta tesis. Hemos llegado a un punto de la presente investigación donde es necesario detenerse para pensar y procesar el conocimiento hasta aquí producido.

Conclusión

Al comenzar esta tesis planteamos un problema de conocimiento: ¿De qué modo es que se reproduce el sistema penal desde la perspectiva del “consenso”, específicamente desde el punto de vista del juicio moral de los sujetos?

Para comenzar a explorarlo propusimos un conjunto de preguntas específicas de investigación que se abocaron a indagar cuáles son las representaciones de las castigadas del orden social sobre la justicia penal que las seleccionó; en qué medida expresan en sus representaciones una reproducción acrítica de la moral dominante acerca de los delitos y los castigos; en qué medida legitiman y comparten el conjunto de valores que las definen a ellas como criminales –en tanto personificaciones de una determinada clase social-, y no a otros autores de delitos –personificaciones de otras clases sociales-.

Como reflexión final nos detenemos a sistematizar lo producido. Primero, el modelo neoliberal implementado en la Argentina durante el último tercio del siglo XX se caracterizó por la destrucción de la participación política, el disciplinamiento social y el exterminio de la oposición obrera y popular por parte de la última dictadura cívico-militar; y por una constante aplicación de políticas tendientes a la constitución de un modo de producción y de acumulación basado en el comercio exterior, la desregulación financiera, el achicamiento de la responsabilidad social del Estado y la disminución del mercado de trabajo. Las consecuencias fueron un exponencial crecimiento de la desocupación, bajo nivel de ingresos, aumento de la desigualdad en la distribución de los ingresos, deterioro de las condiciones de empleo, aumento exponencial de la pobreza y desprotección social y una fuerte polarización social (Grassi, 2003; Metlika et. al., 2005; Daroqui, 2009).

Segundo, con la inevitable escalada de conflicto social que desencadenó la explosión de la burbuja neoliberal entramos a un periodo de profundización de la criminalización de la pobreza, justificado a partir de la construcción político-mediática del “paradigma de la inseguridad”. Criminalización que tornamos visible a partir del análisis de la política criminal adoptada por el Estado: endurecimiento del sistema penal a partir de reformas legislativas, de la construcción de nuevas cárceles y de la evolución de la tasa de encarcelamiento; y a partir de la descripción de los sujetos encarcelados: sujetos pobres.

Tercero, en el caso específico de las mujeres describimos las consecuencias específicas que para ellas implicó el neoliberalismo y el proceso por el cual su encarcelamiento creció de manera exponencial en los últimos años: una política penal que se centró en la persecución de los delitos de comercialización y tráfico de estupefacientes, con la salvedad de concentrarse en el último eslabón de la cadena del narcotráfico, eslabón representado mayoritariamente por mujeres desocupadas con hijos a cargo, jefas de hogar y provenientes de los sectores más postergados del orden social. Asimismo describimos el endurecimiento del sistema penal sobre las mujeres visualizado a través de la infraestructura que dispuso y dispone el servicio penitenciario para la represión de este colectivo: la construcción sistemática de cárceles de alojamiento femenino en los últimos años. Por último, sistematizando las investigaciones sobre la temática del castigo y los derechos humanos, describimos lo que implica la vida en la cárcel para las mujeres: la cárcel es un espacio estructural, intrínsecamente violento. Es un espacio militarizado donde prima la práctica del autoritarismo. Las personas allí alojadas sufren desde la violencia física y el trato cruel hasta la violación de todos sus derechos. En otras palabras, la cárcel es un conjunto de relaciones sociales inhumanas.

Por otro lado y ya adentrándonos en el análisis de los datos construidos, describimos el carácter social de clase que encarnan nuestras castigadas objeto de estudio: las 29 mujeres entrevistadas. Hallamos que son mujeres que provienen de sectores sociales estructuralmente postergados, sectores en los que previamente a su detención sufrieron exclusión económica, social, política y cultural. Esto se deja ver en el dificultoso acceso a la salud y a la educación que han manifestado, en los oficios en los que han trabajado antes de ser detenidas, en la situación habitacional en la que viven, en la vulnerabilidad de ser muchas de ellas jefas de hogar con hijos a su cargo. A su vez por lo que refiere al secuestro institucional observamos que la mayoría de estas mujeres ya ha sido sometida a un régimen carcelario previamente y respecto del tipo de delito la mayoría se encuentra en situación de encierro por infracción de la ley de drogas –esto es, por un delito no violento-.

Es decir que se trata de mujeres que mantienen al menos dos tipos de relaciones con el Estado. En el marco de relaciones sociales distributivas son postergadas y sometidas a distribuciones injustas. En el marco de relaciones sociales retributivas son constantemente sancionadas en función de sus acciones.

Finalmente nos detuvimos a explorar sus juicios morales sobre la justicia penal. En primer lugar, concluimos que en términos generales se halló en sus representaciones una significativa homogeneidad en lo que refiere a sus concepciones del delito y el castigo penal.

Respecto del delito vimos que la gran mayoría localiza como tales actos condenados por el orden social en que viven y considerados como unos de los peores. Se trata de faltas extremas para nuestro orden socio-cultural como la violación y el asesinato.

Por lo que refiere a la sanción que sugirieron para estos delitos, encontramos una mayoritaria **normalización del castigo penal**, puesto que casi la totalidad de las entrevistadas no dudó a la hora de sugerirlo. El castigo penal es evaluado por las castigadas como un instrumento útil, operativo, necesario para la realización de la justicia. A su vez, el castigo que predominantemente eligen las castigadas es la cárcel, lo cual no sólo indica que valoran positivamente una sanción expiatoria, sino que además respetan el poder de quienes la instauran como norma.

En otras palabras, la gran mayoría de las castigadas elige sancionar, es decir, evalúa que un delito necesariamente debe ser castigado, esto es, la sanción es inherente a la idea de justicia, expresan en sus juicios morales una **normalización mayoritaria del castigo penal**.

Por lo que respecta a sus juicio morales sobre los delitos que efectivamente persigue y sanciona el sistema penal, esto es, lo delitos por los que ellas mismas han sido castigadas, volvemos a encontrar una **mayoritaria normalización** del castigo. En este sentido, entendemos que estas mujeres consideran –en parte- justo el castigo que ellas mismas recibieron. Sin embargo también vimos que la normalización del castigo no se daba en todos los delitos por igual. En efecto hallamos un gradiente que va desde el robo y la venta de droga –donde poco más de la mitad considera que estos son delitos que hay que castigar-, pasando por el asesinato y el secuestro hasta llegar a la violación –donde ninguna mujer duda a la hora de castigar-. En cuanto a cómo castigarían estos delitos volvimos a encontrar que la **gran mayoría que los castigaría propone la cárcel como modo de castigo**.

Sintetizando, en términos generales se trata de mujeres que normalizan el castigo penal y que particularmente normalizan la cárcel como el instrumento evaluado como el más eficaz para la realización de la justicia.

Respecto de la incidencia de la propia experiencia sobre las propias concepciones, observamos que en términos generales no emerge una atenuación del modo en que se juzgan y castigan los delitos cuando quienes lo hacen se encuentran en situación de encierro por esos mismos delitos, lo cual vimos para el caso del robo y la venta de droga. Sin embargo en las 8 mujeres que sí atenuaban sus juicios, observamos que lo hacían contemplando los motivos atribuidos a la acción delictiva, la finalidad de la acción. Al contemplar los motivos atribuidos a la acción la gravedad del delito, de la ruptura normativa, se ve atenuada y el castigo deja de ser imprescindible. En la evaluación subjetiva de la adecuación medio-fines de la acción **se toma un camino de ruptura normativa**. Emerge una conciencia de las “condiciones” o “circunstancias sociales” que hacen inteligible una acción -vender droga o robar-. Para estas mujeres las circunstancias sociales que atraviesan, la falta de alternativa, son un atenuante necesario a la hora de juzgar su ruptura de la ley.

En cuanto a la noción de responsabilidad donde de acuerdo al criterio de mensurabilidad que opera la evaluación moral de los actos es diferente, hallamos una división tajante entre las castigadas. Una mitad manifiesta una concepción objetiva de la responsabilidad mientras que la otra expresa una concepción subjetiva. Este hallazgo, junto con el hecho de haber encontrado mujeres que contemplan los motivos atribuidos a la acción en función de las condiciones sociales se transformó en un indicio de que la homogeneidad encontrada en términos generales, debía ser analizada con mayor profundidad.

Antes de encaminarnos hacia tal análisis, retomamos el estudio de sus concepciones del delito. Puesto que observamos que la gran mayoría evaluó como tales actos como la violación, nos preguntamos qué sucedería si les presentáramos a las castigadas una historia hipotética donde se relataba una *acción colectiva de violencia punitiva*. Encontramos que la gran mayoría legitima esta acción. Con lo cual si bien continúan manifestando un juicio moral de carácter retributivo, expresan sin embargo una valoración positiva acerca de la ruptura normativa que implica la acción colectiva de violencia punitiva, esto es, valoran positivamente la ruptura normativa de la relación unilateral de respeto hacia quien encarna la autoridad legal en el orden social en que viven. En este sentido, expresan no una moral alternativa a la retributiva, pero sí un *impase* ante la obediencia que le deben al sistema punitivo y ante la internalización de la norma que dicta que este es el único detentor del poder de castigar.

Para finalizar el análisis nos encaminamos a observar la heterogeneidad que emergió a partir de los indicios hallados respecto de las nociones de responsabilidad y del modo de evaluar los delitos por los que ellas mismas fueron castigadas. A tales efectos retomamos los indicadores de la normalización de la cárcel como castigo y de las concepciones de la responsabilidad y construimos dos nuevos: la contemplación o no de la finalidad de la acción delictiva en función de las condiciones sociales (independientemente del delito de referencia e independientemente de si lo castigarían o no) y el grado de normalización del castigo (tomando como criterio quiénes normalizan el castigo en los cinco delitos referidos y quienes dudan en castigar en al menos uno de ellos).

El análisis del conjunto de estas dimensiones puestas en relación nos permitió tornar observable la gran diversidad de juicios morales operantes en las castigadas del orden social en sus modos de evaluar la justicia penal. La homogeneidad inicial se reestructura en un gradiente en que el realismo moral se atenúa y/o entra en crisis, emergiendo diversas identidades morales sobre la justicia penal en las entrevistadas. Como síntesis, construimos dos grupos de castigadas en lo que al juicio moral sobre la justicia penal refiere. Uno de ellos donde opera una **predominancia de juicio moral de tipo retributivo**, y el otro donde opera una **predominancia de principio de ruptura normativa**. Sin embargo esta síntesis emergió del análisis de 7 grupos encontrados. Para el futuro de la investigación consideramos que lo más propicio será volver al campo y realizar más entrevistas de modo de poder continuar el análisis.

Como palabras finales resta decir que el fruto de esta etapa de la investigación nos habilita a sostener que efectivamente es factible que el modo en que las castigadas del orden social evalúan moralmente la justicia penal opera como reproductor de las relaciones de dominación de clase que la misma expresa. En términos generales encontramos que **es mayoritaria la normalización y legitimación del funcionamiento de la justicia penal por parte de quienes la sufren en carne propia. Las agencias represivas del estado descansan en un consenso moral por parte de los reprimidos**. Sin embargo, dicha normalización no es total. Los indicios de ruptura normativa que hemos hallado nos dan la pauta de que es necesario continuar este análisis. En efecto, entendemos que estos indicios constituyen un indicador de resistencia en las castigadas.

En las relaciones de dominación no basta el uso o la amenaza del uso de la fuerza para su reproducción, es necesario además que exista una internalización del dominado del lugar que ocupa en tales relaciones. A través de esta tesis hemos intentado tornar observable tal internalización focalizando en la dimensión moral. Y hemos observado que en efecto, las castigadas del orden social legitiman el orden inhumano al que son sometidas, lo legitiman moralmente; pero lo hacen con distintos grados de intensidad. Ahora bien, ¿cómo desentrañar este proceso social cuyo efecto es la internalización/normalización de relaciones de dominación? ¿Cómo desentrañar el proceso por el cual se normaliza un sistema normativo, específicamente el jurídico-penal?, ¿y cuáles son los factores que originan la crisis de la normalización? Eso pues, es lo que ahora necesitamos detenernos a pensar, para comenzar a investigar.

Bibliografía

- Aguilar, Paula (2011). “La feminización de la pobreza: conceptualizaciones actuales y potencialidades analíticas”. En *Revista Katálisis*, Florianópolis, v.14, n. 1, p. 126-133, jan./jun., 2011. Disponible en <http://www.scielo.br/pdf/rk/v14n1/v14n1a14.pdf>, última consulta 26/02/14.
- Andersen, María Jimena, Bouilly, María del Rosario y Nicolás Maggio (2010). “Cartografías del gobierno carcelario. Los espacios de gestión evangelista en el diagrama intramuros”. En: *Cuadernos de Estudio sobre Sistema Penal y Derechos Humanos*, Año 1, N°1, 63-75.
- Anderson, Perry (1981). *Las antinomias de Antonio Gramsci*. Estado y revolución en occidente. Barcelona: Editorial Fontamara.
- Antony García, Carmen (2003). “Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de género”. En Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. y Fundación para el Debido Proceso Legal, *Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina*, México: Ediciones Corunda.
- Ariño, Mabel (1998). “Hogares y mujeres jefas de hogar: universo a descubrir”, documento de trabajo de la cátedra Demografía Social (titular: Susana Torrado), Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Bogani Esteban y Javier Parysow (2005). “Perspectivas de desarrollo económico y social para las mujeres pobres y empobrecidas en los clubes del trueque: el caso de la Bernalesa”. En Mallimacci Fortunato y Agustín Salvia, *Nuevos rostros de la marginalidad: entre la fragmentación social y la afirmación de las nuevas identidades*. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Buenos Aires: Biblios.
- Bombini, Gabriel (2011). *Políticas de encarcelamiento, superpoblación carcelaria y realidad desocializadora*. Documento de Cátedra, Materia Criminología, Facultad de Derecho, UNMdP. Disponible en <http://www.criminologiamdp.com.ar/catedra.html>, última consulta 10 de septiembre de 2013.
- Calabria Alejandro, Calero Analía, D’Elia Vanesa, Gaiada Julio y Sergio Rottenschweiler (2010). “Transferencias condicionadas de ingreso en Argentina: La Asignación Universal por hijo para Protección Social”. En *Munich Personal RePEc*

Archive Paper N° 36092, posted 20. January 2012. Disponible en <http://mpra.ub.uni-muenchen.de/36092/>, última consulta 25/02/14.

-Casals, Pamela y Luciana Patiño Aráoz (2013). *Análisis de la sobrepoblación carcelaria en base a fuentes estadísticas penitenciarias en Argentina 1998-2012*. Documento interno no publicado. Grupo de investigación Crítica Penal, Facultad de Derecho, UNMDP.

-CEJIL, Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Cladem, Codehupy, Coordinación de mujeres del Paraguay, Inecip Argentina, Inecip Paraguay, Serpaj Uruguay & Universidad Diego Portales (2006). *Mujeres privadas de libertad. Informe regional: Argentina, Bivivia, Chile, Paraguay y Uruguay*. Disponible en http://cejil.org/sites/default/files/mujeres_privadas_de_libertad_informe_regional.pdf, última consulta, 25 de septiembre de 2013.

-CELS (2004). “Funcionamiento y prácticas del sistema penal de la provincia de Buenos Aires luego de la reforma del código procesal del año 1998”. En: CELS (2004). *Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal*. Buenos Aires: siglo XXI editores.

-CELS, Ministerio Público de Defensa de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación (2011). *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires: siglo XXI editores.

-Cimillo, Elsa (1999). “Empleo e ingresos en el sector informal en una economía abierta: el caso argentino”. En Carpio, Jorge, Klein, Emilio y Novacovsky, Irene (comps.) *Informalidad y exclusión social*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica / SIEMPRO / OIT.

-Comité Contra la Tortura - Comisión Provincial por la Memoria (2012). *Informe anual 2012. El sistema de crueldad VII*. La Plata: Ferrograf. Disponible en http://www.comisionporlamemoria.org/comite/informes/anuales/informeCPM_curvas_web.pdf, ultima consulta 10 octubre de 2013.

-Conconi, Adriana (2011). “Pobreza Multidimensional en Argentina: Ampliando las Medidas Tradicionales de Pobreza por Ingreso y NBI”. Documento de trabajo Nro. 90, tesis de Maestría en Economía, octubre 2011, UNLP. Disponible en www.depeco.econo.unlp.edu.ar, última consulta 18 septiembre de 2013.

-Corte Suprema de Justicia de la Nación (2013). *Homicidios Dolosos 2012*. Instituto de Investigaciones, Corte Suprema de Justicia de la Nación. Disponible en <http://www.csjn.gov.ar/investigaciones>, última consulta 12/03/14.

- Cresto, Jorge y Claudia Salud (2010). “Formas de acción contenciosa entre trabajadores asalariados. Un estudio exploratoria sobre la legitimidad de sus usos entre los trabajadores de los subterráneos y no docentes de la universidad pública”. En Forte, Gustavo y Verónica Pérez (comp.). *El cuerpo, territorio del poder*. Buenos Aires: Colectivo Ediciones - Ediciones P.I.Ca.So.
- Cutuli, Romina y Eugenio Actis Di Pasquale (2011). “Situación de las mujeres trabajadoras en Mar del Plata (2006-2010)”. 10 Congreso Nacional de Estudios del Trabajo, Buenos Aires, Asociación Argentina de Especialistas en Estudios del Trabajo.
- Daroqui, Alcira (2012). “La cárcel del presente, su “sentido” como práctica de secuestro institucional”. En *Revista Pensamiento Penal*, Edición 141. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/>, última consulta 05/03/14.
- Daroqui, Alcira (2009). “Prólogo. Los alcances de la “defensa social” en el marco del actual Estado de Seguridad”. En Daroqui, Alcira (Comp.) *Muertes silenciadas: la eliminación de los delincuentes. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*. Buenos Aires: Ediciones del CCC (Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini).
- Daroqui, Alcira (Comp.) (2009). *Muertes silenciadas: la eliminación de los “delincuentes”. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*. Buenos Aires: Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación.
- Daroqui, Alcira, Daniel Fridman, Nicolás Maggio, Karina Mouzo, Victoria Rangugni, Claudia Anguillesi y Claudia Cesaroni (2006). *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*. Buenos Aires: Omar Favale Ediciones Jurídicas.
- Durkheim, Émile (2008). *La división del trabajo social*. Buenos Aires: Gorla.
- Elías, Norbert (2009). *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Forte, Gustavo y Verónica Pérez (2010). “Epílogo. Conversaciones con Juan Carlos Marín”. En: *El cuerpo, territorio del poder*. Buenos Aires: Colectivo Ediciones - Ediciones P.I.Ca.So.
- Foucault, Michel (2010). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- _____ (2006). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

- _____ (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- Geldstein, Rosa N. (1997). "Gender Bias and Family Distress: The Privatization Experience in Argentina". En *Journal of International Affairs*, 50(2): 545-571.
- González, Leandro, Ladeuix, Juan y Gabriela Ferreyra (2011). "Acciones punitivas de violencia punitiva en la Argentina reciente". En *Bajo el Volcán*, vol. 10, núm. 16, pp. 165-193. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Puebla, México.
- Gramsci, Antonio (2010). *Antología*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Grassi, Estela (2003). "La cuestión social en los 90". En: *Políticas y problemas sociales en la sociedad neoliberal*. Buenos Aires: Espacio.
- Halperin Weisburd et. al (2011). *Problemas de género en la Argentina del siglo XXI: feminización de la pobreza e inequidad del mercado laboral*. Buenos Aires: UBA.
- Isla, Alejandro, Mónica Lacarrieu y Henry Selby (1999). "Marcos y contextos para entender el desaliento" y "Hogares en el mal ambiente neoliberal". En: *Parando la olla*. Buenos Aires: Norma.
- Izaguirre, Inés (2004). *El carácter social de los procesos políticos: la desobediencia civil*. Conferencia, UNSE, Santiago del Estero, 21 de mayo. Disponible en http://acilbuper.webcindario.com/izaguirre_unse.htm, última consulta 12/06/13.
- Jelin, Elizabeth (2012). "La familia en Argentina: trayectorias históricas y realidades contemporáneas". En Esquivel, Valeria, Faur, Eleonor y Elizabeth, Jelin (editoras). *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el estado y el mercado*. Buenos Aires: IDES. Pp. 45-71.
- Kessler, Gabriel (2009). "Introducción". En: *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Laitano, Guillermina y Agustín Durán (2013). "Sobrepoblación carcelaria: un análisis comparativo de políticas y proyectos para el abordaje de la problemática". En Slavin Pablo (comp.) *Desafíos en la filosofía y la ciencia política actuales: compilación de trabajos de las XIII Jornadas Nacionales de Filosofía y Ciencia Política*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Logiudice, Ana (2011). "Pobreza y Neoliberalismo: La asistencia social en la Argentina reciente". En *Entramados y Perspectivas. Revista de la carrera de Sociología*, Vol. 1, N°1, enero-junio 2011, pp. 61-90.
- López, A. (2005). *La devaluación. Efectos sociales persistentes tras la salida de la convertibilidad*. Buenos Aires: Libros de equis.

- Lo Vuolo, Rubén (2009). “Asignación por hijo”. En: Serie Análisis de Coyuntura N° 21, Ciepp (Centro interdisciplinario para el estudio de políticas públicas).
- Maggio, Nicolás (2010). “Hacia el gran encierro: un panorama cuantitativo de la población carcelaria en el mundo actual”. En *Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos*, Año 1, N° 1, septiembre 2010, pp. 83-97.
- Malinowski, Bronislaw (1985). *Crimen y Costumbre en la sociedad salvaje*. Barcelona: Planeta-Agostini.
- Mannheim, Karl (1933). *Ideología y Utopía. Introducción a la sociología del conocimiento*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Marín, Juan Carlos (2010). “Prólogo”. En: Forte, Gustavo y Verónica Pérez (comp). *El cuerpo, territorio del poder*. Buenos Aires: Colectivo Ediciones - Ediciones P.I.Ca.So.
- Marín, Juan Carlos, Muleras, Edna, Forte, Gustavo y Gustavo Antón (2011). “La representación de lo real y su diversidad”. Cuaderno del “Seminario de iniciación a las prácticas de investigación social”.
- Marx, Karl (2012a). “Prólogo a la primera edición”. *El Capital*. Tomo 1, Volumen 1, Libro Primero: El proceso de producción del capital. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- _____ (2012b). “Capítulo 23: La ley general de acumulación capitalista”. *El Capital*. Tomo 1, Volumen 3, Libro Primero: El Proceso de producción del capital. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- _____ (1975). “Prólogo”. En *Contribución a la crítica de la economía política*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, Instituto Cubano del Libro.
- Marx, Karl y Friedrich, Engels (1985). *La ideología alemana*. Argentina: Ediciones Pueblos Unidos – Editorial Cartago.
- Merklen, Denis (2005). “Una alquimia al revés o cómo convertir trabajadores en pobres”. En *Pobres ciudadanos. Las clases populares en la era democrática (Argentina, 1983-2003)*. Buenos Aires: Gorla.
- Metlika Úrsula, Niemand María Sol, Saguier Malena, Salvia Agustín y Julieta Vera (2005). “Desigualdad social y heterogeneidad regional en la Argentina. Un balance del período 1991-2001”. En *Revista de Estudios Regionales y Mercado de Trabajo*, N° 1.
- Muleras, Edna (2012). *Pedagogía de la desobediencia a la inhumanidad del orden social. La construcción de una reflexión para la acción*. Alemania: Editorial Académica Española.

- _____ (2008). *Sacralización y desencantamiento. Las formas primarias de conocimiento del orden social*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Murmis, Miguel y Silvio Feldman (1991). “La heterogeneidad social de las pobrezaas”. En: Minujin, Alberto y otros. *Cuesta abajo. Los nuevos pobres: efectos de la crisis en la sociedad argentina*. Buenos Aires: Losada.
- ONU (2006). *Informe de la Consultoría en Derechos Humanos y Acción Humanitaria (PNUD / ONU) sobre la superpoblación carcelaria y sus consecuencias*. Disponible en <http://www.frentetransversal.org.ar/spip.php?article501>, última consulta 4 de septiembre de 2013.
- Pavarini, Massimo (2010). *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Pegoraro, Juan (2003). “La trama social de las ilegalidades como lazo social” En *Sociedad* N° 22. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales – UBA, Agosto de 2003.
- Piaget, Jean (1951). “La explicación en sociología”. En *Estudios Sociológicos*. París: PUF.
- _____ (1976). *Autobiografía. El nacimiento de la inteligencia*. Buenos Aires: Ediciones Caldeón.
- _____ (1984a). *El criterio moral en el niño*. Barcelona: Ediciones Martínez Roca.
- _____ (1984b). *La representación del mundo en el niño*. Madrid: Editorial Morata.
- Procuración Penitenciaria Nacional, Comité contra la Tortura (CPM) y GESPyDH (2012). *Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos – Informe Anual 2011*. Buenos Aires: PPN.
- Programa de Investigación Sobre Cambio Social (s.f.). *Problemas y razones de nuestras actuales investigaciones*. Documento interno no publicado.
- Repetto Fabián y Gala Diaz Langou (2010). *Desafíos y enseñanzas de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social a un año de su creación*. Documento de Políticas Públicas, Recomendación N°88, diciembre. CIPPEC. Disponible en http://redproteccionsocial.org/sites/default/files/88_dpp_r_desafios_y_enseñanzas_auh_repetto_y_diaz_langou_2010_1.pdf, última consulta 25/02/14.
- Rodríguez, María Noel (2003). “Mujer y cárcel en América Latina”. En Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. y Fundación para el Debido Proceso Legal (2003)

Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina, México: Ediciones Corunda.

-Rojo Brizuela, Sofía y Lucía Tumini (2008). “Inequidad de género en el mercado de trabajo de la Argentina: las brechas salariales”. En *Revista de Trabajo*, año 4, n°6, pp. 53-70.

-Rusche, Georg y Otto Kirchheimer (1984). *Pena y estructura social*. Bogotá: Editorial Temis.

-Svampa, Maristella (2009). “Prólogo”. En Korol, Claudia (coord.) *Criminalización de la pobreza y de la protesta social*. Buenos Aires: Editorial El Colectivo / América Libre.

-Weber, Max (1984). “Sociología de la dominación”. En *Economía y Sociedad*, México: Fondo de Cultura Económica.

-Williams, Raymond (1988). *Marxismo y literatura*. Barcelona: Ediciones Península.

-Zaffaroni, Eugenio R. (2011). *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.

-Zoon, Ina (2012). “Prólogo”. En Pacecca, María Inés (coord.) *Prevenir no es curar. La prisión preventiva en Argentina*. Buenos Aires: Asociación por los Derechos Civiles.

Fuentes

-Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense

-Encuesta Permanente de Hogares (EPH), INDEC. Disponible en <http://www.indec.gov.ar/>, última consulta 18/02/14.

-INDEC (s/f). *Censo Nacional de Población, Hogares y vivienda 2001. Base de Datos. Definiciones de la base de datos*. Disponible en http://www.indec.gov.ar/redatam/CPV2001ARG/docs/Definiciones%20CD%20Base%20CNPHV2001_d.pdf, última consulta 11/02/14.

-Ley 12.256, De Ejecución Penal Bonaerense. Disponible en <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-12256.html>, última consulta 1/04/14

-Libro de faltas. Cárcel 50, Batán.

-Página web del International Centre for Prison Studies, <http://www.prisonstudies.org>.

-Página web del Servicio Penitenciario Bonaerense, www.spb.gba.gov.ar

-R.U.D. (2012). *Informe Estadístico Anual 2012*. Disponible en <http://www.mpba.gov.ar/web/contenido/Informe%20RUD%202012.pdf>, última consulta 20/09/13.

-SNEEP (2011). *Informe Anual. República Argentina*. Disponible en <http://www1.infojus.gov.ar/sneep>, última consulta 9/09/13.

Anexos

Anexo 1. Cuadros

Cuadro 1.5. Edad de las castigadas por intervalo

Edad	Frecuencia	Porcentaje
20 a 29	6	20,7
30 a 39	13	44,8
40 a 49	5	17,2
50 o más	5	17,2
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Cuadro 3.5. Situación conyugal

Situación conyugal	Frecuencia	Porcentaje
Soltera	12	41,4
Unida	6	20,7
Casada	3	10,3
Separada/divorciada	5	17,2
Viuda	3	10,3
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Cuadro 4.5. Cantidad de hijos de las castigadas

Cantidad de hijos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
1	4	13,8	13,8
2	8	27,6	41,4
3	4	13,8	55,2
4	4	13,8	69,0
5	5	17,2	86,2
6	1	3,4	89,7
8	1	3,4	93,1
9	1	3,4	96,6
11	1	3,4	100,0
Total	29	100,0	

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Cuadro 6.5. Tenencia de la vivienda

Tenencia de la vivienda	Frecuencia	Porcentaje
Propietario	21	72,4
Inquilino o arrendatario	2	6,9
Ocupante gratuito	5	17,2
Otra situación	1	3,4
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Cuadro 7.5. Hacinamiento

Cantidad de personas por habitación	Frecuencia	Porcentaje
Menos de tres personas por habitación	18	62,1
Más de tres personas por habitación	11	37,9
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Cuadro 8.5. Antes de tu detención, ¿tenías obra social?

Tenencia de obra social	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	27,6
No	21	72,4
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Cuadro 10.5. Condición de Actividad

Condición de actividad	Frecuencia	Porcentaje
Trabajaba	19	65,5
Desocupada	5	17,2
Jubilada/pensionada	1	3,4
Estudiante	2	6,9
Ama de casa	2	6,9
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Cuadro 12.5. Ingreso a instituto de menores

Ingreso en instituto de menores	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	24,1
No	21	72,4
No recuerda	1	3,4
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Cuadro 13.5. Detención previa

Detención previa	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	58,6
No	12	41,4
Total	29	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Cuadro 14.5. Años de detención previa

Años de detención previa	Frecuencia	Porcentaje
Menos de 1 año	8	47,1
Entre 1 y 4 años	6	35,3
5 años o más	3	17,6
Total	17	100,0

Fuente: Relevamiento en la cárcel de mujeres de Batán. Año 2013.

Anexo 2. El instrumento de registro

CUESTIONARIO_UNIDAD N° 50 BATÁN

Día: _____

Encuestador: _____

Pabellón de alojamiento: _____

PRESENTACIÓN DEL ENTREVISTADOR ANTE EL ENTREVISTADO

Hola, soy estudiante de sociología / investigador de la Universidad de Mar del Plata. Estamos haciendo un estudio sobre la justicia y sobre la ley de drogas. Me gustaría hacerte una serie de preguntas que nos van a ayudar a avanzar en el estudio. Lo que nos interesa es conocer la opinión sobre la justicia penal de mujeres que están detenidas.

La entrevista es anónima y confidencial (el servicio no tiene acceso a esta información, a nada de lo que podamos charlar aquí). .

1. Edad: _____

MÓDULO 1: CONCEPCIONES DE LA NOCIÓN DE JUSTICIA SOCIAL Y ATRIBUCIONES DE CAUSALIDAD

2. Viste que en Argentina todavía hay pobreza, chicos desnutridos, gente que pasa hambre, gente que no encuentra trabajo. ¿Quién considerarás que es el responsable?

3. Vos consideras que la gran mayoría de los pobres son pobres porque...

(marcar con una cruz la opción que corresponda)

No tuvieron suerte en la vida

- No se esforzaron lo suficiente
- Dios así lo quiso
- No tuvieron las mismas oportunidades
- Otra _____
- _____

4. Vos, ¿Estás conforme con tu situación de vida, en general?

Si

Más o menos

No

5. ¿Creés que lo que te pasa es merecido?

Si No

6. ¿Por qué lo considerarás merecido/ no merecido?

7. Vos crees que en el futuro tu situación....

Va a mejorar

Va a seguir igual

Va a empeorar

8. ¿De qué depende que tu situación mejore/ siga igual/ empeore?

(Según haya sido la respuesta anterior)

9. ¿De quién depende que tu situación mejore/ siga igual/ empeore?

(Según haya sido la respuesta anterior)

10. A la pregunta “¿de qué depende que tu situación mejore/ siga igual / empeore?”, las personas responden diversamente. Transcribimos a continuación algunas respuestas recogidas en otras oportunidades y te pedimos que elijas la opción que consideres más apropiada en tu caso: (marcar con una cruz la opción que corresponda)

- Del trabajo
- De la situación económica/política/ gobierno
- De lo que uno mismo haga
- De todos, del conjunto de la sociedad
- De Dios
- Otra (especificar) _____
-

11. Del mismo modo, cuando se pregunta “de quién depende que la situación mejore/ siga igual o empeore”, las personas responden diversamente. Transcribimos algunas de las respuestas a continuación y te pedimos que elijas la opción que consideres más apropiada en tu caso: (marcar con una cruz la opción que corresponda)

- Del gobierno/ de los que mandan
- De uno mismo/ de la familia
- De todos, del conjunto de la sociedad
- De Dios
- Otra (especificar) _____
-

12. ¿Crees en Dios?

SI NO

13. ¿Profesas alguna religión?

SI NO

14. ¿Tenés alguna cábala o superstición?

SI → **14.1. ¿Cuál?** _____

No _____

15. Cuando preguntamos a la gente si tenía cábalas mucha nos dijo las siguientes, ¿vos tenés alguna de ellas? (marcar con una cruz)

1	No decir algo que deseás para que se te cumpla	
2	No pasar por debajo de una escalera	
3	Usar un objeto/prenda/ropa especial para ciertas ocasiones	
4	No dar la sal en la mano, apoyarla en la mesa	
5	Hacer (realizar) una serie de cosas (acciones) en Navidad, Año Nuevo u otra fiesta (por ejemplo comer 12 uvas a las 12)	

16. ¿Vos sos una persona luchadora en la vida?

SI NO (usa a p.17)



16.1. ¿Cómo lo haces? ¿Me darías un ejemplo?

MÓDULO 2: REPRESENTACIONES DE LA JUSTICIA PENAL
Parte 1

RE-PRESENTACIÓN DEL ENTREVISTADOR ANTE EL ENTREVISTADO. Antes de seguir, te quiero recordar que la entrevista es anónima y confidencial, que el servicio no tiene acceso a esta información, a nada de lo que podamos charlar acá, y que lo que nos interesa es conocer la opinión sobre la justicia penal de mujeres que están detenidas.

17. Te pido que me sugieras una acción o hecho que amerite un castigo penal

(si se necesita re-preguntar: algo que vos digas: esto tiene que ser castigado)

18. ¿Cuál castigo sugerís para esa acción?

19. Si una persona roba, ¿hay que castigarla?

Si (pasa a p. 19.1.) No (pasa a p. 19.2.)

Comentarios: _____

19.1. ¿De qué modo la castigarías? (pregunta para precisar si es necesario ¿cuál castigo sería justo?)

19.2. ¿Por qué no?

20. Si una persona secuestra a otra, ¿hay que castigarla?

Si (pasa a p. 20.1.) No (pasa a p. 20.2.)

Comentarios: _____

20.1. ¿De qué modo la castigarías? (pregunta para precisar si es necesario ¿cuál castigo sería justo?)

20.2. ¿Por qué no?

21. Si una persona vende droga, ¿hay que castigarla?

Si (pasa a p. 21.1.) No (pasa a p. 21.2.)

Comentarios: _____

21.1. ¿De qué modo la castigarías? (pregunta para precisar si es necesario ¿cuál castigo sería justo?)

21.2. ¿Por qué no?

22. Si una persona viola a otra, ¿hay que castigarla?

Si (pasa a p. 22.1.) No (pasa a p. 22.2.)

Comentarios: _____

22.1. ¿De qué modo la castigarías? (pregunta para precisar si es necesario ¿cuál castigo sería justo?)

22.2. ¿Por qué no?

23. Si una persona mata a otra, ¿hay que castigarla?

Si (pasa a p. 23.1.) No (pasa a p. 23.2.)

Comentarios: _____

23.1. ¿De qué modo la castigarías? (pregunta para precisar si es necesario ¿cuál castigo sería justo?)

23.2. ¿Por qué no?

MÓDULO 2: REPRESENTACIONES DE LA JUSTICIA PENAL
Parte 2

En lo que sigue, te voy a contar unas historias y lo que me interesa es saber qué harías vos hipotéticamente o qué pensás de estas situaciones.

24. Hay dos casos de corrupción política en Argentina. Ambos tienen que ver con favorecer a una empresa para que no pague los impuestos. En el primero un funcionario del gobierno cobra una coima de 2.000.000 y en la segundo cobra una coima de 15.000.000. ¿Cuál de los dos es más culpable? (no leer las opciones, esperar la respuesta)

- El de los 15 millones
- El de los 2 millones
- Los dos por igual
-

Otra (especificar) _____

24.1. ¿Por qué?

25. Te voy a plantear una situación hipotética y me gustaría que me des tu opinión...

Supongamos que un papá se va a trabajar y le dice a su hijo que no juegue con la pelota adentro de la casa, que puede romper un vidrio. Cuando el papá se va, el chico se pone a jugar igual y rompe un vidrio. El padre llega y ve el vidrio roto, ¿vos qué harías si fueses el padre?

25.1. Y de los siguientes castigos, ¿cuál elegirías?

Dejar el vidrio roto (la historia pasó en invierno)

Hacerle pagar el vidrio

No dejarlo ver la tele durante unos días

26. Supongamos ahora que un papá le dijo a su hijo que no juegue con la pelota adentro de la casa, que el nene jugó igual, y que rompió un vidrio. Cuando el papá llegó de trabajar y vio el vidrio roto lo encerró en penitencia un buen rato.

Y había otro nene que hizo lo mismo, pero el padre de este nene, en vez de ponerlo en penitencia, le volvió a explicar que no tenía que jugar con la pelota adentro de la casa, que podía pasar eso, que se rompa un vidrio, que era peligroso.

Si vos fueras el papá, ¿cuál de estas dos alternativas consideras más eficiente para evitar que el nene lo vuelva a hacer?

El que el papá encerró en penitencia

El que el papá le volvió a explicar...

26.1. ¿Por qué?

27. Hace un tiempo hubo un caso de un señor que abusó sexualmente de una nena que era su vecina. Cuando la gente se enteró, le prendieron fuego la casa y lo echaron del barrio. ¿Qué pensás sobre esto?

28. Cuando una mamá se fue a hacer los mandados les dijo a sus cuatro hijos que no jueguen con la tijera, que era peligroso. Cuando los chicos se quedaron solos, dos de ellos agarraron la tijera y se pusieron a jugar, y los otros dos, dijeron que ellos no iban a jugar con la tijera porque la mamá se los había pedido. Cuando la mamá llegó y vio las tijeras arriba de la mesa preguntó a los hijos quién la había agarrado sin permiso, pero nadie contestó. Entonces la mamá castigó a los cuatro hijos. ¿Qué pensás de esto? (pregunta para precisar si es necesario: ¿Es justo?)

29. ¿Quiénes hacen las leyes de un país?

30. ¿Se pueden cambiar las leyes?

31. ¿Cómo se cambian las leyes?

32. ¿Quiénes cambian las leyes?

MÓDULO 3: DIMENSIÓN AFECTIVA-EMOCIONAL

33. ¿Vos consideras que has tenido suerte en tu vida?

(marcar con una cruz la opción que corresponda)

SIEMPRE

A VECES

CASI NUNCA

NUNCA

34. ¿Vos sos feliz?

(marcar con una cruz la opción que corresponda)

HABITUALMENTE

A VECES

CASI NUNCA

NUNCA

35. ¿Te sentís triste o deprimida?

(marcar con una cruz la opción que corresponda)

HABITUALMENTE

A VECES

CASI NUNCA

NUNCA

36. ¿Tenés miedo por vos o tu familia?

(marcar con una cruz la opción que corresponda)

HABITUALMENTE

A VECES

CASI NUNCA

NUNCA

37. ¿A qué le tenés miedo?

38. Las personas dicen tener miedo a distintas cosas. Transcribimos a continuación algunas de las respuestas recogidas en otras oportunidades y te pedimos que elijas la opción que consideres más apropiada en tu caso.: (marcar con una cruz la opción que corresponda)

Miedo al hambre/ a la pobreza

Miedo a la enfermedad/ a la muerte

Miedo a no poder progresar
(estudiar/ trabajar)

Miedo a que los hijos no puedan progresar
(estudiar/ trabajar)

Miedo a los robos/ a la violencia/ a la inseguridad

Miedo a la droga

MODULO 4: TRABAJO, EDUCACIÓN y SALUD

39. Actualmente, ¿participás en alguna actividad laboral? (trabajo)

Si (pasa a p. 41)

No (pasa a p.40)

40. ¿Por qué razón no participas de estos talleres/ actividades laborales? (luego pasa a p. 44)

No existen en la unidad

Me dicen que no hay cupos disponibles

Por desconocimiento del español

Por no tener la documentación necesaria para inscribirme

40.1. Indicar cuál _____

Se superpone con otras actividades

40.2. Indicar con cuál _____

Otra razón (especificar) _____

41. ¿En qué actividad participás actualmente?

42. ¿Cuántas horas trabajás por semana?

_____ horas por semana

43. ¿Cobrás peculio?

Si

No

No sé

44. Actualmente, ¿realizas algún curso de educación formal?

Si → **44.1. ¿Cuál?** _____ (pasa a p. 46)

No (pasa a p. 45)

45. ¿Cuál es la razón por la que no participás en ningún curso de educación formal?

No existe en la unidad

Me dicen que no hay cupos disponibles

45.1. Indicar de cuál _____

Por desconocimiento del español

Por no tener la documentación necesaria para inscribirme

45.2. Indicar cuál _____

Se superpone con otras actividades

45.3. Indicar con cuál _____

Otro (especificar) _____

46. Actualmente, ¿realizas algún curso de educación no formal (como idioma, computación) o de capacitación laboral no pago?

Si → **46.1. ¿Cuál?** _____ (pasa a p. 48)

No (pasa a p. 47)

47. ¿Cuál es la razón por la que no realizás estos cursos?

- No existe en la unidad
- Me dicen que no hay cupos disponibles
47.1. Indicar de cuál _____
- Por desconocimiento del español
- Por no tener la documentación necesaria para inscribirme
47.2. Indicar cuál _____
- Se superpone con otras actividades
47.3. Indicar con cuál _____
- Otra razón (especificar) _____

48. ¿El Servicio Penitenciario te provee de ... ? (marcar con una cruz)

	Siempre	A veces	Nunca
Toallitas femeninas / tampones			
Papel higiénico			
Jabón			
Cepillo de dientes			
Analgésicos para dolores menstruales			
Vestimenta / abrigo			

49. (En caso de respuesta "Nunca" en alguna) ¿Cómo hacés para proveerte estos elementos? ¿Te los proveen...? (marcar con un círculo lo que corresponda)

1. Familiares, pareja, amigos/as
2. Otras internas
3. Los comprás en la proveeduría del penal
4. Los comprás a otras personas
5. Instituciones / ONG / consulado
6. Las celadoras / otra persona de la unidad
7. Otra forma (especificar) _____
8. No los obtiene

50. ¿En los últimos doce meses solicitaste alguna de las siguientes formas de atención médica? (leer para cada ítem) (Encadenar para cada respuesta afirmativa)

51. ¿La recibiste?

	p. 50. Solicitó			p. 51. Recibió		
	Sí	No	No	Sí	No	No

			recuerda			recuerda
Atención Psicológica						
Ginecológica						
Atención por consumo de drogas y/o alcohol						
Atención médica de urgencia						

52. En los últimos 12 meses ¿te realizaron un papanicolau?

Si No No recuerda

53. En caso de ser mayor de 35 años, ¿en los últimos doce meses te realizaron una mamografía?

Si No No recuerda Es menor de 35 años

54. En general, ¿te entregan/informan los resultados de los estudios que te realizan?

Si No No recuerda

55. ¿En los últimos 12 meses te recetó el médico algún medicamento?

Si No No recuerda

56. El Servicio Penitenciario, ¿te los brinda... ? (Leer opciones)

1. Siempre
2. Casi siempre
3. A veces sí y a veces no
4. Casi nunca
5. Nunca
6. No recuerda

57. ¿Alguna vez pediste al servicio que te brindaran preservativos o algún otro método para evitar embarazos y/o enfermedades de transmisión sexual?

No (*pasa a p. 58*)

Si



57.1. ¿Qué método pediste? _____

57.2. ¿Te lo dieron?

Si No Le dieron otro No recuerda

MODULO 5: IDENTIDAD SOCIODEMOGRAFICA Y SOCIOCUPACIONAL

58. ¿Cuál es tu situación conyugal?

Soltera	<input type="checkbox"/>
Unida	<input type="checkbox"/>
Casada	<input type="checkbox"/>
Separada o divorciada	<input type="checkbox"/>
Viuda	<input type="checkbox"/>

59. ¿Tenés hijos?

SI NO (pasar a p. 60)



59.1. ¿Cuántos? _____

60. ¿Cuál es el máximo nivel de estudios que alcanzaste, lo hayas completado o no?

Sin instrucción	<input type="checkbox"/>	} p.60.1. ¿sabés leer?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Primaria incompleta	<input type="checkbox"/>		} p.60.2 ¿sabés escribir?	Sí <input type="checkbox"/>
Primaria completa	<input type="checkbox"/>			
Secundaria incompleta	<input type="checkbox"/>			
Secundaria completa	<input type="checkbox"/>			
Terciario incompleto	<input type="checkbox"/>			
Terciario completo	<input type="checkbox"/>			
Universitario incompleto	<input type="checkbox"/>			
Universitario completo	<input type="checkbox"/>			

61. El establecimiento primario donde estudiaste/ estudias era:

- Público
- Privado

62. Se trata de un establecimiento educativo

Laico

Confesional

63. El establecimiento secundario donde estudiaste/ estudias era:

Público

Privado

64. Se trata de un establecimiento educativo

Laico

Confesional

65. Nos podrías enumerar los miembros que componían tu hogar antes de la detención, comenzando por vos, señalando al jefe del hogar y la relación de cada uno de los miembros con el jefe.

(El total de miembros que debe indicar en el punto 65.1. debe coincidir con el número de filas completadas.)

Nº	Nombre de pila del miembro del hogar	Relación con el jefe de hogar	Edad	Nivel educativo (nivel que cursa/cursó y si lo completó)	Condición de actividad: 1. ocupado 2. desocupado 3. inactivo	Cuando el jefe del hogar no es el entrevistado: 1. Nombre de la ocupación 2. tareas que realiza 3. Instrumentos y maquinaria
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

65.1. Total de miembros: _____

Jefe/a: Aquella que reconocen como tal los miembros del hogar.

Relación de parentesco con el Jefe: Jefe/a, Cónyuge/Pareja, Hijo/Hijastro, Yerno/Nuera, Nieto, Padre/Madre, Suegro/a, Hermano/a, Otros Familiares, No Familiares.

Nivel Educativo: Sin instrucción, Primaria completa / incompleta, Secundaria completa / incompleta, Terciario completa / incompleto, Universitario completa / incompleto, Posgrado Universitario.

Condición de actividad: *Ocupado:* trabajó en la semana pasada al menos 1 hora

Desocupado: no trabajó, pero buscó activamente trabajo

Inactivo: no trabajó y no buscó trabajo (no desea trabajar)

66. Al momento de tu detención, ¿eras beneficiaria de algún plan social?

SI NO (pasar a p.67)



66.1. ¿Cuál? _____

67. Vos, o algún miembro de tu hogar (indique cuál) es: (Leer todas las opciones al entrevistado y marcar con una cruz la que corresponda)

1 - Propietario

2 - Inquilino o arrendatario de la vivienda

3 - Ocupante por relación de dependencia o por trabajo⁷⁴

4 - Ocupante gratuito (por préstamo, cesión o permiso)

5 - Otra situación (especificar) _____

67.1. Miembro del hogar _____

68. ¿A qué te dedicabas antes de la detención? (si es más de una respuesta marcar la principal)

1 - Trabajaba → (pasa a p. 69)

2 - Desocupada

3 - Jubilada / pensionada } (pasa a p. 76)

4 - Estudiante

5 - Ama de casa

69. ¿Te pagaban por ese trabajo?

SI

NO

⁷⁴ Esto implica que si se queda sin trabajo, se queda sin la vivienda (ejemplo: portero, casero)

70. ¿Cuántas horas semanales trabajabas habitualmente en ese trabajo?

Cantidad de horas semanales: _____

71. ¿Qué tareas realizabas en ese trabajo? (indique las acciones, tareas que realiza y las herramientas, instrumentos y/o maquinaria que usaba)

72. ¿En qué establecimiento trabajabas? (Indique lo que produce principalmente el establecimiento. Por ejemplo: enseñanza escuela primaria; fábrica de muebles de madera; Comercio minorista; Estudio Contable; Empresa de encuestas de mercado; Municipalidad)

73. En ese establecimiento eras [marque con una cruz lo que corresponda]

Obrero o empleado	<input type="checkbox"/>
Patrón (contrata empleados)	<input type="checkbox"/>
Cuenta Propia (no contrata empleados)	<input type="checkbox"/>
Trabajador sin remuneración	<input type="checkbox"/>

74. ¿Por ese trabajo tenías descuento jubilatorio?

Sí 1

No 2

75. ¿Esa ocupación era...

... permanente? 1

... un trabajo temporario? (por un plazo fijo o por tarea u obra) 2

... una changa? 3

... de duración desconocida? (inestable) 4

76. Trabajaras o no en el momento previo a tu detención, ¿estabas buscando trabajo?

SI NO

77. ¿Cuántas habitaciones tiene tu casa, sin contar baño ni cocina?

Nro. de habitaciones: _____

78. ¿Tienen automóvil en tu hogar?

SI → 78.1. ¿Cuántos? _____

NO (pasa a p. 80)

79. ¿El automóvil es...?

... tuyo	<input type="checkbox"/>
... de otro miembro del hogar	<input type="checkbox"/>
... de la empresa para la que trabaja	<input type="checkbox"/>
... otra situación (especifique):	<input type="checkbox"/>

80. ¿Dónde naciste?

Localidad: _____

Provincia: _____

País: _____

81. ¿Dónde vivías al momento de tu detención?

Mar del Plata

Batán

Otro lugar

especifique: _____

82. ¿Dónde vivías 5 años antes de tu detención?

Localidad: _____

Provincia: _____

País: _____

83. Antes de tu detención, ¿tenías obra social o prepaga?

Si → 83.1. ¿Era... Pública

No Privada

84. ¿Tenés algún tipo de adicción?

Si → 84.1. ¿A qué sustancia/s? _____

→ 84.2. ¿Cuándo y cómo comenzaste a consumir? _____

No

MÓDULO 6: ASPECTOS PROCESALES / PENALES

85. ¿Habías estado detenida en otra oportunidad?

Si → **85.1. ¿Durante cuánto tiempo?**
Años:..... Meses:.....

No

No recuerda

86. ¿Alguna vez ingresaste a un instituto de menores?

Si

No

No recuerda

87. De tu detención actual... ¿En qué fecha te detuvieron? _____

88. ¿En qué fecha ingresaste a esta unidad? _____

89. Actualmente, tu situación procesal es...

- 1 – Procesada
- 2 – Condenada
 - 89.1.** Fecha de condena
 - 89.2.** Monto de condena
- 3 – Otros (especificar)
- 4 – No sabe / Desconoce

90. ¿Por qué delito estás procesada/condenada?

- 1 – Infracción ley de drogas
 - 1 - Comercio
 - 2 - Tenencia con fines de comercialización
 - 3 - Tenencia simple
 - 4 - Otros (especificar)
- 5 – Delitos contra la propiedad
- 6 – Delito contra las personas
- 7 – Otros (especificar)
- 8 – No sabe

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

FIN DE ENTREVISTA